



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

T R A S L A D O Art. 319 C.G.P.
No. de proceso 11001 31 03 002
2003-14374

RECURSO DE REPOSICIION

Carlos Eduardo Vargas Afanador <carvar36@yahoo.com>

Mié 05/07/2023 10:52

Para:Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (192 KB)

REPOSICION ANDRES ARANGO JUZGADO 47.pdf;

Bogotá, 5 de Julio de 2023

Señor

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref: Concordato de Andrés Arango Cortés. No.
11001310300220031437401

En mi condición de Apoderado del Demandante en el Proceso de la referencia, atentamente ADJUNTO ESCRITO con recurso de REPOSICION.

Atentamente,

Favor acusar Recibo. de no hacerlo se tendrá por recibido.

Bogotá, 5 de Julio de 2023

Señor

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref: Concordato de Andrés Arango Cortés. No. 11001310300220031437401

En mi condición de Apoderado del Demandante en el Proceso de la referencia, atentamente le manifiesto que interpongo recursos de REPOSICION, como Principal, y en subsidio el de Queja, para el evento que usted no conceda el recurso de Apelación denegado mediante el auto de fecha 30 de Junio de 2023, objeto de esta impugnación

El OBJETO de esta impugnación es que usted revoque en todas sus partes el auto recurrido, y en su lugar conceda el recurso de Apelación Denegado.

Fundamento mi solicitud así:

Su Señoría para denegar la Apelación interpuesta en tiempo, se apoyó en la norma del art, 321 del CGP que indica contra qué providencias procede el recurso de Apelación, y al no encontrar “enlistado” el auto por mi recurrido, sin más análisis, decidió no concederlo.

Sin embargo, con todo respeto, me permito manifestarle que su raciocinio se quedó incompleto, pues no tuvo en cuenta, lo que a continuación expongo sobre la procedencia del recurso de Apelación denegado:

La cuestión jurídica y procesal que se discute, planteada con su negativa a conceder el recurso de Apelación contra el auto que negó la declaración de Desistimiento Tácito de este proceso, se resuelve de manera

clara y sencilla en favor de mi solicitud de que usted revoque su negativa a concederlo, porque la Procedencia de la Apelación en este caso, está consagrada de manera expresa en lo dispuesto en el numeral 10º del art. 321 del CGP, que dispone que **“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:**

.....
10. Los demás expresamente señalados en este código.”, norma que se cumple en este evento, como lo dispone el literal e) del numeral 2. del art. 317 del CGP, cuando nos indica “e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. **La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;** ” (las negrillas, subrayado y color rojo, son del suscrito).

Con base en lo expuesto, reitero mi solicitud de revocatoria de su negativa a conceder el recurso de Apelación, para que proceda a concederlo como se lo ordenan las normas del artículos 317 y 321 del CGP, en cita.

Atentamente,



Carlos E. Vargas A.

T.P. 2.952 del C.S.J.

Celular: 3204571762



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

T R A S L A D O Art. 319 C.G.P.
No. de proceso 11001 31 03 002
2007-00642

RAD. 2007-00642 REPOSICION Y APELACION

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ <luishguzmans@gmail.com>

Lun 05/06/2023 11:58

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

RAD. 2007-642 J- 47 CIVIL CTO.doc;

Cordial saludo:

Me permito en dos(2) folios interponer recurso

--

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ

Abogados Asociados

Tels. 315 2349751 - 3521849

Abogados Civiles Asociados

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ

Bogotá D.C. Calle 15 Nb 10-26. Of. 205 B Tel 601.3782168 Cel. 3152349751. Email luishguzmans@gmail.com

Bogotá D.C. Junio 5 del 2023.

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS.
RAD. 2007 – 00642.

ASUNTO: REPOSICION Y APELACION AUTO DEL 30-05-2023.

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ. Abogado, Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma en mi calidad apoderado de la demandante en el proceso de la referencia. Me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto fechado 30-05-2023. En se resuelve no regular honorarios por falta de legitimación en la causa.

ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Ceñido a lo establecido en el inciso 2 del artículo 76 del C.G.P. Manifiesta su despacho en el auto recurrido que; “ El suscrito abogado no esta legitimado en la causa para demandar la regulación de honorarios y es algo que le compete al abogado que actuó en sustitución sin entrar a apreciar cual es la motivación que lleva al referido apoderado a solicitar dicha regulación? y porque quien esta facultado no lo hace?

Y la respuesta no esta en la norma referida si de ella se hace una rápida y genérica lectura y es preciso a entrar a ampliar las motivaciones por las cuales el aquí recurrente solicita esa regulación de honorarios y que el legislador no especifico y requiere la interpretación hermenéutica del aquí juzgador haciendo uso de la de la sana critica que le ayuda a ampliar el sentido y finalidad que el legislador imprimió en la norma para hacerla aplicable en el caso concreto y es que de no hacerlo condena automáticamente al aquí demandante a acudir a la jurisdicción laboral perdiéndose de antemano la inmediatez de la prueba ya que usted mas que nadie señor Juez conoce del asunto en comento lo cual me permite tener una visión privilegiado para tomar decisión que en justicia y en derecho corresponden.

Abogados Civiles Asociados

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ

Bogotá D.C. Calle 15 No 10-26. Of. 205 B Tel 601.3782168 Cel. 3152349751. Email luishguzmans@gmail.com

“Es evidente que la norma no autoriza que el juez adopte en forma arbitraria, abusiva o caprichosa la decisión de declarar relativamente inhábil a un testigo, en el momento de su comparecencia a rendir declaración dentro de un proceso civil, y, por el contrario, exige que

dicha decisión sea motivada en forma razonada o crítica, de acuerdo con las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, en todo caso mediante la exposición de los motivos concretos o específicos que originan su decisión. En este sentido, en el ejercicio racional de dicha competencia es forzoso que, haciendo una interpretación integral del citado artículo, el juez al tomar su decisión tome como referencia las situaciones principales o más comunes previstas por el legislador en el Núm. 1, no acusado, del mismo. Sentencia C.202.20005 H. Corte Constitucional.

Expuesto los motivos del presente recurso solicito respetuosamente a usted señor juez se sirva revocar el auto fechado el pasado 30 de mayo del 2023 y en su reemplazo se sirva dar trámite al incidente de regulación de honorarios aplicando las leyes de la sana crítica y el fuero de atracción establecido en el art 23 del C.G.P. Cumpliendo las motivaciones que el legislador tuvo al aprobar la norma y procurando una eficaz justicia.

NOTIFICACIONES:

CALLE 15 No 10-26 Oficina 205 B.- Cel 3152349751.

Email luishguzmans@gmail.com.

Del Señor Juez,

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ

C.C.79.466.055 DE BOGOTÁ D. C

T.P. No 147.893 del C.S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

T R A S L A D O Art. 319 C.G.P.
No. de proceso 11001 31 03 004
2014-00735

004-2014-00735 PROCESO ORDINARIO DE LIBERTY SEGUROS VS RED CARGO S.A Y OTROS

daniel leonardo beira forero <beiradaniel@hotmail.com>

Lun 05/06/2023 9:17

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 17 archivos adjuntos (26 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf; 1. MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 19 DE ABRIL 2021 (1).pdf; Bill of lading enlaces.pdf; Bill of lading OTM Shangai, endosada a Enlaces.pdf; Caso red cargo SRL -388, informe Litecar..pdf; Correo de NGS&O Abogados . Evidencia donde solicitan todo bajo la modalidad OTM.pdf; EVIDENCIA DE QUE LOS EMBARQUES SIEMPRE FUERON MANEJADOS EN OTM.pdf; EVIDENCIA DE SERVICIO OTM INFORMADO Y COTIZADO.pdf; MPS notifica las compa_ias de transporte para OTM.pdf; Poliza de transporte de mercancías..pdf; Reclamaci_n completa y factura MPS.pdf; Reclamaci_n litecar.pdf; Reclamaci_n MPS..pdf; Respuesta a reclamaci_n..pdf; Embarques MPS 2012.xlsx; STATUS MPS - 1 bimestre, 2010.xls; STATUS MPS - NOVIEMBRE 2010.xls;

Señor

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: LIBERTY SEGUROS

DEMANDADOS: RED CARGO S.A. Y OTROS

RADICADO: 004- 2014- 00735-00

DANIEL LEONARDO BEIRA FORERO, actuando como apoderado judicial de la sociedad demandada RED CARGO S.A, por medio del presente mensaje de datos, me permito radicar memorial y anexos contentivo de RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 30 de mayo de 2023, notificado por estado el 31 de mayo de 2023.

Para tal efecto, me permito adjuntar memorial y 16 archivos en pdf

Cordialmente,

DANIEL BEIRA FORERO

Apoderado judicial RED CARGO S.A.

beiradaniel@hotmail.com

Movil: 315. 8296519

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario de mayor cuantía de LIBERTY SEGUROS S A contra LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S A, RED CARGO S A, ENLACES OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A y MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A.
Rad. 004-2014-00735.

Daniel Leonardo Beira Forero, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado sustituto de la sociedad RED CARGO S A, en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Ud. que por medio del presente escrito procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto que resolvió la excepción previa de caducidad presentada contra la demanda de la referencia de fecha 30 de mayo de 2023 notificada por estado del día 31 de mayo de 2023, para el efecto procedo a realizar el análisis jurídico correspondiente de conformidad con los documentos que obran en el proceso:

FUNDAMENTO JURIDICO DEL RECURSO.

Frente al particular el recurso se enfocará en los siguientes elementos que no fueron tenidos en cuenta por el Despacho al momento de realizar la valoración probatoria de los medios de prueba que se encuentran en el proceso:

- i. Indebida valoración y aplicación jurídica y probatoria del artículo 2, 3 y 4 de la Decisión Andina 331. Exclusión de aplicación del artículo 1 de la Decisión 331.
- ii. Falla en el servicio de justicia al no haber adosado al proceso las pruebas remitidas por vía electrónica el día 28 de abril de 2021 por el suscrito abogado, que goza de inscripción en el proceso lo cual conlleva a la pretermisión de la valoración probatoria de los mismos en violación del debido proceso.

Indebida valoración jurídica y probatoria de los artículos 1, 2 3 y 4 de la Decisión Andina 331. Exclusión de aplicación del artículo 1 de la Decisión 331.

Previamente a abordar el argumento de la referencia es necesario realizar las siguientes consideraciones preliminares:

La Decisión 331 de la CAN establece:

[...] “Artículo 1.- Para los efectos de la presente Decisión se entiende por:

Contrato de Transporte Multimodal.- El contrato en virtud del cual un Operador de Transporte Multimodal se obliga, por escrito y contra el pago de un flete, a ejecutar el transporte multimodal de mercancías. (Se enfatiza)

Documento de Transporte Multimodal.- El documento que prueba la existencia de un Contrato de Transporte Multimodal y acredita que el Operador de Transporte Multimodal ha tomado las mercancías bajo su custodia y se ha comprometido a entregarlas de conformidad con las cláusulas de ese contrato. Puede ser sustituido por medio de mensajes de intercambio electrónico de datos y ser emitido en forma:

- a) Negociable; o,
- b) No negociable, con expresión del nombre del consignatario.

Operador de Transporte Multimodal.- Toda persona que celebra un Contrato de Transporte Multimodal y asume la responsabilidad de su cumplimiento en calidad de porteador.

Transporte Multimodal.- El porte de mercancías por dos modos diferentes de transporte por lo menos, en virtud de un único Contrato de Transporte Multimodal, desde un lugar en que el Operador de Transporte Multimodal toma las mercancías bajo su custodia hasta otro lugar designado para su entrega.

[...].

Artículo 3.- El Operador de Transporte Multimodal, al tomar las mercancías bajo su custodia, emitirá por escrito un Documento de Transporte Multimodal el que, a elección del expedidor, será negociable o no negociable.

Este documento deberá ser firmado por el Operador de Transporte Multimodal o por una persona autorizada al efecto por él. La firma podrá ser manuscrita, impresa en facsímil, perforada, estampada, en símbolos o registrada por cualquier otro medio mecánico o electrónico.

[...].

Artículo 4.- En el Documento de Transporte Multimodal deberán constar los datos siguientes:

- a) La naturaleza general de las mercancías; las marcas principales necesarias para su identificación; una declaración expresa, si procede, sobre su carácter peligroso; el número de bultos o de piezas; y, el peso bruto de las mercancías o su cantidad expresada de otro modo, datos que se harán constar tal como los haya proporcionado el expedidor;
- b) El estado aparente de las mercancías;
- c) El nombre y el establecimiento principal del Operador de Transporte Multimodal;
- d) El nombre del expedidor;
- e) El nombre del consignatario, si ha sido comunicado por el expedidor;
- f) El lugar y la fecha en que el Operador de Transporte Multimodal tome las mercancías bajo su custodia;
- g) El lugar de entrega de las mercancías;

- h) La fecha o el plazo de entrega de las mercancías en el lugar de entrega, si en ello han convenido expresamente las partes;*
- i) Una declaración por la que se indique si el Documento de Transporte Multimodal es negociable o no negociable;*
- j) El lugar y la fecha de emisión del Documento de Transporte Multimodal;*
- k) La firma del Operador de Transporte Multimodal o de la persona autorizada al efecto por él;*
- l) El flete correspondiente a cada modo de transporte si ha sido acordado expresamente por las partes, o el flete total, incluida la moneda de pago, en la medida en que deba ser pagado por el consignatario, o cualquier otra indicación de que el flete ha de ser pagado por el consignatario;*
- m) El itinerario, los modos de transporte y los puntos de transbordo previstos, si se conocen en el momento de la emisión del Documento de Transporte Multimodal;*
- n) Cualesquiera otros datos que las partes convengan en incluir en el Documento de Transporte Multimodal, si no son incompatibles con la legislación del país en que se emita el documento.*

La omisión en el Documento de Transporte Multimodal de uno o varios de los datos precedentes, no afectará la naturaleza jurídica del documento como uno de transporte multimodal. [...] “(Se enfatiza).

Señala el fallador dentro de la decisión referida que no se trata de un contrato de transporte multimodal argumentando como conclusión la siguiente:

[...] “Así las cosas, en el asunto sub lite es pacífico la existencia de un contrato de transporte de mercaderías de carácter multimodal internacional, por el cual Red Cargo SA se comprometió a trasladar, desde Shanghái (China), por vía marítima y terrestre, productos electrónicos con destino a la sociedad MPS Mayoristas de Colombia para que fueran entregados a ésta en Cota, sin embargo el acervo probatorio aportado no permite de forma plena determinar la existencia de tal contrato por las menciones realizadas entre los intervinientes.

Resulta importante para poder establecer la existencia del transporte multimodal entender que el artículo 987 del Código de Comercio (subrogado por el art. 7 del Decreto Extraordinario 01 de 1990) dispone:”[...].

En la conclusión del despacho observamos dos afirmaciones que resultan excluyentes al momento de revisar la decisión tomada en el auto, la primera es que menciona los medios de prueba exigidamente dentro de la demanda en los cuales se evidencia la existencia de una operación OTM, y llega a la conclusión que es pacífica la existencia de un contrato multimodal regido por la Decisión 331 de la CAN, sin embargo, no hace referencia a las siguientes pruebas de la misma que obran en el plenario:

1. A folio 80 del expediente obra la comunicación denominada carta de porte expedida por la sociedad ENLACES, cuyo objeto social claramente la define como un acto en el mercado denominado operador de transporte multimodal, no se entendería la relación de esta sociedad OTM si se tratará de un contrato de transporte simple, adicionalmente que este documento es la carta de porte donde se obliga como porteador de acuerdo con el artículo 1 de la Decisión 331 de la CAN.
2. En la factura del agente de carga internacional que es mi poderdante aportado por la demandada a folio 133 se observa el cobro de un ítem denominado SERVICIO OTM por valor de \$2.300.000.00, misma que fue aceptada por MPS y sobre la cual no hubo desavenencia alguna ni observación.
3. A folio 86 y 87 del expediente se observan las comunicaciones e informes de RED CARGO Y LITECAR, en las cuales se menciona clara mente que se trataba de una operación de transporte multimodal.
4. Brillan por su ausencia en el expediente las pruebas remitidas por mi al Despacho mediante correo electrónico de fecha 28 de abril de 2021, las cuales fueron solicitadas por el fallador pero no fueron valoradas probatoriamente por el mismo, ya que del estudio del expediente remitido se observa que hubo falla en la administración de justicia al no incorporarlas al expediente ni valorarlas probatoriamente.

Es claro que para todas las partes era transparente la existencia de un contrato de OTM que ahora el subrogatario demandante pretende desconocer y flaco favor le hace a la administración de justicia el error de no incluir las pruebas solicitadas por el mismo despacho y remitidas por el suscrito sean pretermitidas en beneficio del demandado cuando existe en el expediente y en el sistema la evidencia de que pfuerpn aportadas completas y en tiempo desde que fueron solicitadas.

No debe olvidar el subrogatario que asume en su pretensión la posición de quien subroga y para MPS Mayorista, así como para la totalidad de las partes del proceso es clara y pacífica la existencia del contrato de transporte multimodal que ahora el demandante pretende desconocer en su beneficio como si su derecho no deviniera en las mismas condiciones del sujeto que subroga.

De otra parte, el Despacho comete un yerro de apreciación normativa al buscar la definición de OTM en el Código de Comercio cuando existe una norma supranacional vigente que desplaza la normatividad nacional y que el artículo 2 trae la definición de esta institución. Es decir, pretende aplicar la norma supranacional por partes, reconociendo en unos acápites de su argumentación la aplicación de la norma comunitaria y en otros no, a pesar que es claro que la definición del contrato de transporte multimodal esta en la norma andina que al desplazar la normatividad nacional la hace inaplicable, pero que el Despacho pretende aplicar a elección, una parte si y la otra no.

El Acuerdo de Cartagena base de la armonización normativa de la CAN tiene en su artículo 2 las definiciones que deben ser usadas y las mismas no podrán ser

invocadas selectivamente sino deben aplicarse no solamente porque este acuerdo es de obligatorio cumplimiento y hace parte del bloque de constitucionalidad sino porque adicionalmente el artículo 28 del Código Civil establece que esta definición legal de mayor jerarquía es la que debe ser usada para el caso en concreto.

Adicionalmente, el despacho contrario sensu si aplica correctamente el artículo 4 de la Decisión 331, sin embargo, llega a la siguiente conclusión:

[...] “ al no encontrarse probado el documento de forma idónea, pues si bien existen documentos con menciones al tipo de contrato, lo cierto es que no hay un documento con los lineamientos normativos que permita concluir la existencia del contrato y que permitiría establecer la aplicación normativa para que aporte tal prescripción.”[...].

La manifestación del despacho nos lleva forzosamente a dos conclusiones:

1. No aplica el inciso final del artículo 4.
2. Establece una tarifa legal inexistente para la valoración de este contrato.

Respecto de la primera afirmación debemos recordar que el inciso final del artículo 4 de la Decisión 331 establece:

[...] “La omisión en el Documento de Transporte Multimodal de uno o varios de los datos precedentes, no afectará la naturaleza jurídica del documento como uno de transporte multimodal. [...]

En este evento revisando los folios 133, 80 y los documentos remitidos al despacho en fecha 28 de abril de 2021, que reitero no se encuentra la razón por la cual no están adosados al proceso se evidencia claramente el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma andina.

Adicionalmente debemos acudir a los mencionado al momento de la interposición de la excepción previa y que no fue sujeto de ninguna valoración por parte del despacho, ya que expresamente se indica que *“al no encontrarse probado el documento de forma idónea, pues si bien existen documentos con menciones al tipo de contrato, lo cierto es que no hay un documento con los lineamientos normativos que permita concluir la existencia del contrato”*.

Esta conclusión del Despacho es claramente una alusión al sistema de valoración probatoria conocido como tarifa legal, ya que está en búsqueda de un documento que contenga requisitos formales pero olvida de plano que este documento de acuerdo con el inciso final del artículo 4 a pesar de la ausencia de requisitos precedentes no cambian la naturaleza del contrato como operación de transporte multimodal.

El caso de la tarifa legal es de difícil aceptación en este caso máxime cuando la misma norma indica que no se desnaturaliza la existencia del contrato como

expresamente lo señala el derecho positivo supranacional, sino porque estos casos de tarifa legal son taxativos y en este caso no se encuentran consagrados por lo cual deberá incluir a la sana crítica para la valoración probatoria so pena de incurrir en un error de derecho al instituir juicios de valor probatorio bajo tarifa legal cuando claramente no es el caso.

La Sentencia C-205 de 2005 de la H. Corte Constitucional establece:

[...] “ii) El sistema de la tarifa legal o prueba tasada, en el cual la ley establece específicamente el valor de las pruebas y el juzgador simplemente aplica lo dispuesto en ella, en ejercicio de una función que puede considerarse mecánica, de suerte que aquel casi no necesita razonar para ese efecto porque el legislador ya lo ha hecho por él.

Este sistema requiere una motivación, que lógicamente consiste en la demostración de que el valor asignado por el juzgador a las pruebas guarda total conformidad con la voluntad del legislador.

iii) El sistema de la sana crítica o persuasión racional, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.

Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.”[...].

En este mismo sentido solicito al despacho que se valoren las pruebas existentes en el plenario a las aportadas oportunamente a la luz del artículo 176 del CGP, explicando el valor razonado a cada prueba en el plenario como lo señala la norma referida:

[...] “Artículo 176. Apreciación de las pruebas. *Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.*

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.”[...]

Es probable que esta conclusión sea fruto de la ausencia en el proceso de los medios probatorios aportados por el suscrito no fueron adosados al expediente y que esta pretermisión de estos elementos probatorios sean la causa de la decisión del fallador, sin embargo; aún sin estos documentos hay en el plenario suficientes pruebas que no fueron desvirtuadas.

Así las cosas, se cumple la definición del artículo 1 de la Decisión 331 por lo cual el contrato de OTM no puede ser despachado con ligereza y se requiere de la

valoración probatoria de los documentos en el plenario y además los aportados oportunamente por el suscrito abogado y que fueron pretermitidos.

Aplicando la definición de transporte multimodal de la norma andina y no la del Código de Comercio como se hace erróneamente, y teniendo en consideración el régimen probatorio de sana crítica y no de tarifa legal apalancado en el inciso final del artículo 4, el Despacho debe revisar si el negocio jurídico es un contrato de transporte multimodal a la luz de la Decisión 331 y una vez refrendado este punto dar aplicación inmediata al artículo 21 de la Decisión Andina 331 declarando la caducidad de la acción.

Finalmente, si el despacho no tiene el documento y sus anexos procedo a remitirlos nuevamente junto con este memorial en 16 archivos en pdf,

PRETENSIONES.

1. Solicito al Despacho reponer el auto de la referencia y en su lugar declarar probada la existencia del contrato de OTM y la subsecuente consecuencia de caducidad contenida en la norma andina, con una análisis de los medios de prueba aportados y pretermitidos así como los que siempre han obrado en el asunto.
2. En caso contrario, le solicito conceder el recurso de Apelación correspondiente con base en el numeral 9 del artículo 351 del C.P.C (Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra bajo esa normatividad, dados los presupuestos del artículo 625 del C.G.P.) o el numeral 7 del artículo 320 del CGP, considerando que la excepción previa de caducidad pone fin al proceso por lo cual es procedente conceder este medio de impugnación.

Cordialmente,



DANIEL LEONARDO BEIRA FORERO

C.C. No 80'094.206 de Bogotá

T.P No 233.903 del C.S. de la J.

Correo Electronico: beiradaniel@hotmail.com

Telefono: 315.8296519

Apoderado del demandado RED CARGO

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario de mayor cuantía de LIBERTY SEGUROS S A contra LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S A, RED CARGO S A, ENLACES OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A y MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A.

Rad. 2014-0735.

Daniel Leonardo Beira Forero, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado sustituto de la sociedad RED CARGO S A, en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Ud. que por medio del presente escrito procedo a dar cumplimiento en el término legal a lo ordenado por Su Señoría en el auto de fecha 19 de abril de 2021.

Frente a la orden del Despacho es necesario tomar en consideración las condiciones generales de la relación comercial llevada a cabo entre MPS MAYORISTA S A y la sociedad RED CARGO S A, con el objeto de que la Señora Juez puede tener la suficiente información considerando que la sociedad MPS MAYORISTA S A no hace parte de esta litis.

La relación con MPS MAYORISTA S A se llevo a cabo dentro de los años 2008 hasta 2013, fecha de ocurrencia del siniestro.

Consideramos pertinente destacar que esta relación comercial con la sociedad MPS MAYORISTA S A, se retomó a partir del año de 2020. La misma sigue efectuándose mediante operaciones de logística donde RED CARGO S A, coordina operaciones de OTM en su condición de agente de carga.

Dentro de esta relación se manejaban más de 100 operaciones logísticas dentro de la vigencia anual como podrá corroborar en los correos y tablas de Excel denominados:

1. Embarques MPS 2012. Excel.
2. Status MPS – 1 Bimestre de 2010.
3. Status MPS – Noviembre de 2010.

Estos informes se enviaron por correo electrónico a la sociedad MPS MAYORISTA S A, como se evidencia en los archivos:

1. Evidencia de que los embarques siempre fueron manejados en OTM.
2. Evidencia de servicio OTM informado y Cotizado.

Esta relación comercial y las condiciones de rapidez para atender los envíos crearon una sinergia comercial en la cual se establecían unas tarifas estándar para las vigencias y MPS, solicitaba el servicio sin que mediara un contrato singular para cada una de las relaciones comerciales, en estos casos la relación se perfeccionaba con la aceptación de la oferta incluida en la cotización. Adicionalmente al inicio de la relación MPS informó a RED CARGO S A que todas las operaciones deberían darse en el marco de transporte OTM, como puede evidenciar en el archivo:

1. Correo de NGS&O abogados. Evidencia donde solicitan todo bajo la modalidad de OTM.

En estas condiciones, MPS no solamente conocía que siempre se trataba de operaciones de OTM sino que adicionalmente informaba a RED CARGO - en su condición de agente de carga -, sobre cuales sociedades podrían ser contratadas para realizar esta actividad y hasta que montos llegaba su cubrimiento, para el efecto se remite correo de la sociedad MPS MAYORISTA a RED CARGO S A, donde se pone en conocimiento este asunto:

1. MPS notifica las compañías de transporte para OTM.

A manera de ejemplo se remite evidencia que todas las facturas emitidas por la sociedad RED CARGO S A, declaraban para todos los efectos fiscales y aduaneros que se trataba de una operación OTM y sobre la misma se liquidaban los impuestos y otras obligaciones tributarias de la compañía; para el efecto se anexa el siguiente archivo:

1. Status MPS – 1 Bimestre de 2010.
2. Status MPS – Noviembre de 2010.

RED CARGO, en su condición de agente de carga, realizaba la intermediación con las empresas previamente escogidas bajo la modalidad de OTM, con el Operador de Transporte Multimodal que se estableciera, para el caso concreto la carga se operó mediante la modalidad OTM con la participación del operador de transporte ENLACES OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A.

Debemos recordar que la responsabilidad del Operador del Transporte Multimodal inicia en el país de origen y termina en las zonas francas o en los depósitos privados autorizados para tal fin y se encuentran consignadas en el Bill of lading.

Esta afirmación puede verificarse mediante la evaluación de los siguientes documentos anexos que corresponden a la carga sujeto de la litis, allí se aprecia la participación de la sociedad ENLACES como OTM y el endoso del documento a esta última en su condición de OTM.

1. Bill of lading ENLACES.
2. Bill of lading OTM Shanghai, endosada a enlaces.

Para el caso concreto, una vez notificado el siniestro amparado por el seguro, la sociedad MPS solicitó los documentos necesarios para proceder a la reclamación, copia completa de este documento que esta en propiedad de la demandante se anexa en 23 folios y se identifica como archivo:

1. Reclamación completa y factura MPS.
2. Reclamación Litecar.
3. Respuesta a Reclamación.
4. Caso Red Cargo SRL-388 informe Litecar.

En este mismo documento puede observar la respuesta de la sociedad RED CARGO S A, donde se indica que se trataba de una operación de OTM, el informe de seguridad de Litecar S.A. donde se indica que se trataba de una operación de OTM y adicionalmente en la hoja 23 la factura de la operación para cancelar los servicios del agente de carga, donde al igual que en los cientos de operaciones realizadas previamente se puede evidenciar que se trataba de una operación de OTM.

En consecuencia, las relaciones continuas e inveteradas de las sociedades MPS MAYORISTA S A y RED CARGO S A, como agente de carga llevaron a una dinámica comercial mediante la cual la relación de confianza y el tiempo de permanencia llevo a que no se efectuara un contrato por cada una de las solicitudes de servicio de agente de carga que MPS MAYORISTA S A solicitaba a RED CARGO, todas ellas desde el inicio de su vida como contratantes bajo la modalidad de OTM, como en el evento que nos ocupa.

Como agentes de carga actuamos en nombre del cliente e interactuamos comercialmente con proveedores en la cadena logística para poder dar cumplimiento a la labor encomendada pero jamás desarrollamos actividades de transportista como lo pretende la sociedad demandante.

En virtud del principio de comunidad de la prueba y tomando en cuenta que en este momento estamos revisando más de 3.000 correos cruzados entre las partes solicitamos que se acepten e incorporen los correos que remita MPS MAYORISTA S A, que den cuenta de la oferta presentada por RED CARGO S A, para este caso en particular.

ERROR EN LA IDENTIFICACION DEL ROL DE RED CARGO S A EN LA CADENA DE RESPONSABILIDAD y EXCLUSION ARBITRARIA DEL OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL.

El apoderado de la demandante, dentro de la valoración de las pruebas efectuada en la demanda hace 2 confesiones trascendentales para esclarecer la responsabilidad del agente de carga en los hechos objeto del asunto que nos ocupa:

i). En el hecho 2 de la demanda se encuentra claramente identificado que conoce que RED CARGO S A, actúa en el proceso como agente de carga y que fue autorizado por la sociedad MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S A S para *"contratar los servicios de transporte con las empresas requeridas según la modalidad"*. Para este caso la modalidad es el transporte multimodal.

Es tan clara la operación de OTM que uno de los codemandados es el mismo OTM contratado para la labor referida, y lo cual queda claro al leer el numeral 9 del capítulo de la demanda FUNDAMENTOS DE DERECHO, en el cual el apoderado expresa: *"Resulta muy importante comentar que en atención a la documentación adjunta y hechos de la demanda la relación de RED CARGO, más que una relación de agente de carga fue la de comisionista de transporte. Esto en cuanto esta compañía genero las respectivas contrataciones en nombre del asegurado de la demandante....."*

De la interpretación sistemática de las pruebas debemos rescatar que esta afortunada confesión del apoderado descarta de tajo la comisión de transporte ya que a la luz del artículo 1312 del Código de Comercio en la comisión se actúa en nombre propio y no en nombre del cliente como es el caso que nos ocupa y que ha sido confesado en el escrito introductorio.

El contrasentido del argumento, es claro e indicativo de que se conoce cuál es la implicación del mismo, si es en nombre de un tercero no es comisión es agencia de carga, es entendible que toda vez que la relación con el OTM se encuentra con caducidad desesperadamente el apoderado trata de buscar una forma de vincular sin fundamento jurídico a cuantos participan en la operación, sin embargo, la realidad que se encuentra clara en su leal saber y entender lo traiciona y termina confesando una verdad de a puño y es LA EXISTENCIA DE UN AGENCIAMIENTO DE CARGA EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE MULTIMODAL.

Para dar un colofón al infortunado argumento del apoderado de la demandante, trata de crear efectos jurídicos inexistentes a un documento emitido por LITECAR S A, obrante a folio 71 del cual no existe aceptación, donde al parecer el cliente era RED CARGO y el REMITENTE ENLACES OTM, sin percatarse que la continuación de viaje allí consignada dan prueba más contundente de la OPERACIÓN DE TRANSPORTE MULTIMODAL.

Además de ello, la certeza de su dicho se basa en el artículo 993 del C. de Co, y es una consecuencia exclusiva para el OTM y no para el agente de carga, lo cual al ser acompasado con la confesión respecto de ser contratado para realizar las respectivas contrataciones **en nombre del asegurado de la demandante**, dan cuenta de la temeridad de su actuar en el proceso en el cual la verdad que se le escapa de las manos lo lleva a cometer estos incesantes yerros.

Dentro del certificado de existencia y representación de RED CARGO S A, que obra a folios 48 s.s. y 147 y s.s. del plenario, no existe ningún párrafo que hable de mi poderdante como operador de transporte multimodal.

A pesar de ser un ejercicio engorroso, es necesario indicar que en certificado de RED CARGO S A se habla de la palabra operador de transporte multimodal literalmente en los siguientes puntos:

"Para ejercer el objeto social la sociedad podrá actuar como transitorio, agente de carga ACI, embarcador internacional de carga, representante o agente de operadores de transporte multimodal de carga OTM bajo la misma naturaleza jurídica". Subrayado y negrilla fuera de texto.

Debemos anotar que esta es la única oportunidad en que en el objeto social de la compañía se habla de operaciones OTM, y que es claro en todo el objeto social de la misma que se trata de una sociedad cuya actividad principal es el agenciamiento de carga internacional, tanto en el objeto social principal como en el literal c), del objeto social complementario y que es representante o agente de OTM, lo cual no debe confundirse nunca con ser el OTM mismo, no solo porque no cumple los requisitos para ello de acuerdo con la Decisión 331 de la CAN, sino porque no es parte de su objeto social ni principal ni secundario.

Falta a la verdad aspoderado cuando sin hacer el mínimo ejercicio intelectual de comprensión de lectura entiende que ser representante o agente de operadores de transporte multimodal de carga OTM bajo la misma naturaleza jurídica, equivale a "encontrarse facultado como operador de transporte multimodal".

La diferencia entre uno y otro como lo veremos no es despreciable, máxime cuando este error lo lleva a concluir en la sociedad RED CARGO S A, la responsabilidad de un OTM como lo hace en su demanda.

La demanda no es solo desafortunada en la comprensión de lectura, sin embargo este hecho confunde los roles de los demandados sin echar de menos la existencia del OTM, porque cree que es RED CARGO S A, al cual en otro de los acápites del fallo trata como transportista y en otros como agente de carga sin el mínimo rigor conceptual.

Tampoco se señala como argumento la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil de fecha 16 de diciembre de 2010, M.P. Arturo Solarte López, referenciada con el número 05001-3103-010-2000-00012-01, que es el eje central del transporte de carga; al no estar consagrados de manera positiva en la legislación interna cada uno de los roles y responsabilidades en los que puede intervenir un integrante de la cadena logística.

En primer término, debemos anotar que en la referida jurisprudencia, se parte de una condena al agente de carga que tenía dentro de su objeto actividades diferentes a las que le son propias y que luego de manera grosera eliminó mediante reforma estatutaria posterior a la Litis.

Respetuosamente manifiesto a los Honorables Magistrados, que reitero la transcripción del objeto social de RED CARGO S A, en el único punto que toca el asunto del transporte multimodal:

"Para ejercer el objeto social la sociedad podrá actuar como transitorio, agente de carga ACI, embarcador internacional de carga, representante o agente de operadores de transporte multimodal de carga OTM bajo la misma naturaleza jurídica". Subrayado y negrilla fuera de texto.

Es claro que RED CARGO S.A. actúa como "representante o agente de operador de transporte multimodal de carga OTM", es decir, como un típico agente de carga, tal y como lo define la Sentencia referida y de la cual con todo respeto citó a continuación ya que como ella misma lo anota "el derecho patrio" no ha sido afortunado al definir los intervinientes en el transporte de carga:

[...] "Con todo, las partes divergen en cuanto a la naturaleza de la intermediación que ella cumplió: mientras que para la demandante los contratos de transporte que la citada demandada acordó, los celebró en nombre propio; ésta aseveró que dichas negociaciones las realizó en nombre y por cuenta de Durespo S.A., aserto con base en el cual sostuvo que su actuación fue la de un "agente de carga" y no la de un comisionista de transporte (fl. 204, cd. 1). 4.1.3.

Es innegable que el avance de las comunicaciones, la modernización de los medios de transporte y la globalización de la economía, han favorecido el comercio internacional. Notable es, por consiguiente, que en la actualidad el tráfico mercantil se desarrolla en un escenario que supera las fronteras; es, si se quiere, universal, a diferencia de lo que acontecía antaño, cuando su ámbito propio era el de un territorio o de un país y, excepcionalmente, el escenario era transnacional.

Ese incremento del intercambio internacional ha provocado el auge de los profesionales especializados en la intermediación de esa clase de negocios, actividad que, pese a su importancia, no ha sido objeto de una completa reglamentación jurídica en un buen número de países, entre ellos Colombia. En dicho contexto pueden distinguirse, según la doctrina especializada, entre otras, las siguientes clases de intermediarios:

Los agentes de carga, los comisionistas de transporte, los agentes de viajes, los transportadores marítimos no operadores de naves y los agentes marítimos.

4.1.4. De tales figuras, para lo que aquí debe resolverse, son de interés las dos primeras -agentes de carga y comisionistas de transporte-. De ellas, sólo la segunda está reglamentada en el Código de Comercio colombiano. [...]

[...] 4.1.5. En lo que atañe al "agente de carga", debe señalarse que si bien corresponde a otro intermediario en el comercio internacional, tal figura no aparece reglamentada en el derecho positivo patrio, salvo por alguna mención que a ella se hace en el derecho aduanero, la cual, bueno es observarlo, lejos está de establecer su naturaleza y caracteres jurídicos, o el régimen legal que le es aplicable.

El agente de carga, en esencia, es un profesional especializado en el manejo de carga internacional a quien se confía la labor de coordinar el transporte de las mercaderías, que, para tal efecto, realiza una labor de intermediación entre los distintos sujetos que intervienen en la cadena del transporte, evitando así que quien contrata sus servicios tenga que establecer relaciones individuales con cada uno de ellos, además de lo cual presta labores de asesoría sobre las rutas más convenientes, los trámites que se deban realizar antes las autoridades, etc.. (Subrayado fuera de texto).

La labor de intermediación del agente de carga es, por tanto, bastante amplia, pues su asistencia profesional concierne con todos los aspectos que inciden en las operaciones de comercio internacional - importación y exportación-, entre ellos, el del transporte de la respectiva mercancía.

En todo caso, se señala que su principal función es la celebración de contratos de transporte por cuenta de su cliente, lo que, por regla general, realiza de manera representativa. Se infiere de lo anterior, que, en línea de principio, el agente de carga no es parte en ninguno de los contratos que celebra en desarrollo de su gestión, puesto que si, como queda dicho, al perfeccionarlos, actúa, en general, en nombre y por cuenta del encargante, es a éste, y no a aquél, por virtud del fenómeno de la representación, a quien debe considerarse como parte o contratante en tales relaciones negociales. (Subrayado fuera de texto)

4.1.6. Sentadas las bases anteriores, se resalta que la diferencia fundamental entre el comisionista de transporte y el agente de carga es que en tanto el primero, al celebrar los contratos de transporte materia del encargo que le fue conferido, actúa en nombre propio, el segundo, en las actividades que despliega por razón de su actividad profesional, particularmente al convenir el transporte de las mercancías, actúa, en general, como representante de su cliente.[...].

[...]Tal gestión de Schenker Colombia S.A. se ajusta al objeto social que tenía, por lo menos, hasta el 13 de junio del año 2000, y, naturalmente, para la época de celebración del contrato de que se trata, conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal allegado por la parte actora y que fue expedido en esa fecha por la Cámara de Comercio de esta ciudad (fls. 102 y 103, cd. 1), en el que consta que la mencionada compañía se dedicaba a "la prestación de servicios de contratación de embarque de mercancías y productos de importación a Colombia, su nacionalización, gestiones de embarque, transporte internacional por su propia cuenta o por mandato, recibo de mercancías del exterior para terceros; el establecimiento de bodegas para almacenaje de mercancías importadas y nacionalizadas y demás servicios inherentes a las agencias de carga internacional, así como la prestación de servicios de operador de transporte intermodal internacional y la prestación de todos los servicios relacionados con el mismo (...)" (Subrayado fuera de texto)

Es en época posterior a la presentación de la demanda, advierte la Corte, en la que el objeto social principal de la compañía se modificó para referirlo específicamente a la "ejecución y explotación de actividades propias de agente de carga internacional" y demás labores complementarias, modificación ésta que se observa en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de agosto de 2000 (fls. 115 a 117 cd. 1), que se adjuntó a la contestación de la demanda. (Subrayado fuera de texto)

En el caso que nos ocupa, el certificado de existencia y representación legal de RED CARGO S A, permite concluir sin miramientos que se trata de un agente de carga internacional, que desarrollo sus labores como tal y esta es la razón de que existiera para todos los efectos el operador del ENLACES OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A, por tanto es un exabrupto jurídico derivar una responsabilidad que no le cabe de un error oprobioso de quien hizo la remesa que no está aceptada.

Quedando probado mediante el certificado de existencia y representación legal la actividad de agente de carga internacional de RED CARGO S A, siendo claro que la participación de ENLACES OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A, era la del operador de transporte multimodal ya que no existía otro con este rol y objeto social en el negocio y que su presencia y el valor de sus servicios no obedecían a un capricho no puede existir sentencia condenatoria en contra de RED CARGO S A, soportada en lo que esperamos sea un error ingenuo del apoderado.

Desde un principio la sociedad MPS MAYORISTA contrató – como efectivamente lo hizo -, una operación de OTM, sociedad sin la cual la operación no podía darse. Es la misma MPS MAYORISTA, quien confesó en la demanda su intención de operar en la modalidad OTM las mercaderías, confesión que no fue infirmada durante el proceso y por ello demanda al OTM y da cuenta de que RED CARGO actuaba en nombre de MPS.

Atendiendo a ello, también es necesario establecer la responsabilidad a la luz de la norma supranacional contenida en la Decisión 331 del Acuerdo de Cartagena y en primer término debe analizarse la pertinencia de la aplicación de la norma:

[...] "Artículo 2.- La presente Decisión se aplica a los Contratos de Transporte Multimodal, siempre que:

a) El lugar estipulado en el Contrato de Transporte Multimodal en el que el Operador de Transporte Multimodal haya de tomar las mercancías bajo su custodia, esté situado en un País Miembro, o

b) El lugar estipulado en el Contrato de Transporte Multimodal en el que el Operador de Transporte Multimodal haya de hacer entrega de las mercancías que se encuentran bajo su custodia, esté situado en un País Miembro.

Asimismo, se aplica a todos los Operadores de Transporte Multimodal que operen entre Países Miembros o desde un País Miembro hacia terceros países y viceversa.

Las disposiciones de la presente Decisión no implican, bajo ninguna circunstancia, restricción alguna a las facilidades que los países se hayan otorgado o se otorguen entre sí, mediante acuerdos o tratados bilaterales o multilaterales.[...]

En este orden de ideas, el contrato debe analizarse a la luz de la norma andina.

La importancia trascendental de la vinculación del OTM ENLACES en el asunto de la referencia radica en la responsabilidad que le asiste como operadora de transporte multimodal a la luz de la Decisión 331:

[...] "Artículo 7.- El Operador de Transporte Multimodal será responsable de las acciones y omisiones de sus empleados o agentes en el ejercicio de sus funciones, o de las de cualquier otra persona a cuyos servicios recurra para el cumplimiento del contrato, como si esas acciones u omisiones fuesen propias. [...]

Es la operación de transporte multimodal en si misma considerada la que obliga a la existencia de un OTM, sin el cual no es posible llevar a cabo la "continuidad de viaje". No puede ser de otra manera si tomamos en cuenta que el responsable de la carga es el OTM:

[...] "Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11 y 13 a 19 de la presente Decisión, el Operador de Transporte Multimodal será responsable de la pérdida o el daño de las mercancías, así como del retraso en su entrega, si el hecho que ha causado la pérdida, el daño o el retraso en la entrega se produjo cuando las mercancías estaban bajo su custodia, en los términos del artículo 6, a menos que pruebe que no medió culpa o negligencia de su parte, ni de parte de sus empleados, agentes o cualquiera otra de las personas señaladas en el artículo 7, para ocasionar la pérdida, el daño o el retraso, o contribuir a ello. (Subrayado fuera de texto).

No obstante, el Operador de Transporte Multimodal no será responsable de los perjuicios resultantes del retraso en la entrega a menos que el expedidor haya hecho una declaración de interés en la entrega dentro de un plazo determinado y ésta haya sido aceptada por el Operador de Transporte Multimodal. [...]

Como colofón del craso error del apoderado, debemos mencionar que no cualquiera puede ser operador de transporte multimodal, en este caso, el único que cumplía los requisitos para el efecto era ENLACES, de conformidad con los requisitos contenidos por la Decisión Andina, a saber:

[...] **Artículo 29.-** Para ejercer la actividad de Operador de Transporte Multimodal en cualquiera de los Países Miembros, será necesario estar inscrito en el registro respectivo a cargo del organismo nacional competente del País Miembro.

Artículo 30.- El Certificado de Registro otorgado por el organismo nacional competente de cualquiera de los Países Miembros autorizará al Operador de Transporte Multimodal para operar en los restantes Países Miembros.

El organismo nacional competente informará por escrito a la Junta del Acuerdo de Cartagena, tanto de los Operadores de Transporte Multimodal registrados ante él como de las modificaciones que se introduzcan al registro respectivo, acompañando los documentos del caso. La Junta, a su vez, llevará esta información a conocimiento de los demás Países Miembros.

El registro mantendrá su vigencia siempre que no medie una comunicación oficial y por escrito del organismo nacional competente al Operador de Transporte Multimodal y a la Junta del Acuerdo de Cartagena sobre la suspensión o cancelación de dicho registro.

Artículo 31.- Para ser inscrito en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal, el interesado deberá presentar una solicitud ante el organismo nacional competente respectivo, y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituido como persona jurídica;
- b) Contar con representación legal suficiente y domicilio establecido en el País Miembro ante el cual solicite su inscripción, así como en los demás Países Miembros en los cuales pretenda operar;
- c) Contar con una póliza de seguro que cubra el pago de las obligaciones por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de las mercancías derivadas de los contratos de transporte multimodal; y
- d) Mantener un patrimonio mínimo equivalente a 80000 DEG u otorgar una garantía equivalente.

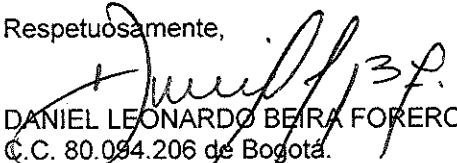
Artículo 32.- El organismo nacional competente extenderá el correspondiente Certificado de Registro o lo denegará mediante Resolución motivada, dentro del plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha en que se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31.[...].

La razón de estos yerros no es otra que la imposibilidad de defenderse gallardamente en el proceso en virtud de la operación de la caducidad.

DEG. El DEG es un activo de reserva internacional creado en 1969 por el FMI para complementar las reservas oficiales de los países miembros. En marzo de 2016 se habían creado y asignado a los países miembros DEG 204.100 millones (equivalentes a unos USD 285.000 millones). El DEG se puede intercambiar por monedas de libre uso. Al 1 de octubre de 2016, el valor del DEG se base en una cesta de cinco monedas principales: el dólar de EE.UU., el euro, el renminbi chino (RMB), el yen japonés y la libra esterlina. <https://www.imf.org/es/About/Factsheets/Sheets/2016/08/01/14/51/Special-Dra>

Del Señor Juez,

Respetuosamente,


DANIEL LEONARDO BEIRA FORERO.
C.C. 80.094.206 de Bogotá.
T.P. 233.903 del C.S. de la J.



Cota, 17 de octubre de 2013

Señores:
RED CARGO
Atn: Luis Fernando Muñoz
Ciudad

Importador: MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A
Factura comercial: 6168101915 termino negociación FCA ODMs
Proveedor: Lenovo
Documento transporte: BL XYSHA13SE090794-01
Instrucción: 3015
Tipo de Reclamo Hurto contenedor GLDU3608696 1x20

REF. Reclamación formal BL XYSHA13SE090794-01

Respetados Señores,

Por medio de la presente nos permitimos presentar reclamación formal con respecto al hurto de la mercancía amparada con el documento de transporte de la referencia. Solicitamos a ustedes enviar la documentación completa correspondiente al mismo y agradecemos su total disposición para atender los llamados, comunicados, oficios y demás que en adelante sean solicitados por MPS MAYORISTA DE COLOMBIA o por nuestra aseguradora LIBERTY SEGUROS con la inmediatez, claridad y efectividad que se requiere para cerrar el caso lo más pronto posible.

Esta reclamación se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

El 17 de septiembre de 2013: Se recibe correo electrónico con el prealerta de embarque de parte de Aracely Ramos.

El 03 de octubre de 2013: Se recibe correo electrónico con la fecha de confirmación de arribo para el 05 de octubre de 2013 de parte de Aura Maria Martínez.

El 07 de octubre de 2013: Se recibe la certificación de fletes de parte de Aura Maria Martínez.

El 12 de octubre de 2013: Se recibe llamada telefónica de parte del señor Luis Fernando Muñoz para notificar la novedad presentada con el documento de transporte en referencia.

El 15 de octubre de 2013: Se recibe correo electrónico informando la novedad con el documento de transporte en referencia de parte de Aracely Ramos, y comunicado oficial por parte de Litecar enviado por correo electrónico por Edwin Ramírez.

Para efectos del establecimiento del valor del reclamo, reportamos que el costo de la mercancía hurtada corresponde a \$ 470.990,00

MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.





Como sustento de esta reclamación, anexamos los siguientes:

DOCUMENTOS

1. Factura comercial
2. Lista de Empaque en la que se detalla las referencias del producto sujeto de esta reclamación.

Cordialmente,

Luz Adriana García Bermúdez

Luz Adriana García Bermúdez
Director de Compras y Logística Internacional
MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.

*Recibi,
Aracely Ramos
Dif. Int.
Red Cargo. SA
Oct-18/13*

MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.

ISO 9001: 2008
BUREAU VERITAS
Certification

N° 00239479



Autopista Bogotá - Medellín (Calle 80) Km 2 Vía Cota Parque Empresarial Tecnológico (Cota, Cundinamarca) - Colombia - PBX: (571) 876 65 65 - Fax: 876 66 10 - A.A. 1-358898
MEDELLIN: Calle 23 No. 43 A - 120 Sector El Poblado - Conmutador: (574) 354 91 50 - 354 91 54 - Fax: (574) 232 98 19
LINEA 01-8000-911679 Exclusiva para clientes de la Costa, el Valle, Eje Cafetero y Oriente
www.mps.com.co



Registered Address
23/F, Lincoln House, Taikoo Place,
979 King's Road, Quarry Bay,
Hong Kong

INVOICE

Lenovo PC HK Limited.
Company Registration No: 10164206

Sold To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	Invoice No	:6168101915
		Invoice Date	:25-AUG-2013
		Payment Term	:90 days from date of invoice.
		Due Date	:23-NOV-2013
		Incoterms	:FCA Free Carrier
Invoice To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	SAP Customer No.	:1213242059
		Lenovo Order No.	:4330100266
		PO No.	:41861
		Shipping Condition	:GL Ocean
Ship To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. C/O SYNTRANS HOLDING AS GENERAL AGENT OF WSL LINES LTD. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141		
Remark:	INC FCA CHINA PORT OF ORIGIN: SHANGHAI		

Product	Description	Qty	Unit Price	Amount
34641P3	NoteBook TP E49 I5_3230 4G 500 W8SL Serial No: PK070KW PK070KX PK070KY PK070KZ PK070L0 PK070L1 PK070L3 PK070L4 PK070L5 PK070L6 PK070L7 PK070L8 PK070L9 PK070LA PK070LB PK070LC PK070LD PK070LE PK070LF PK070LG PK070LH PK070LK PK070LL PK070LM PK070LN PK070LP PK070LR PK070LT PK070LV PK070LW PK070LX PK070LY PK070LZ PK070M0 PK070M1 PK070M2 PK070M3 PK070M4 PK070M5 PK070M6 PK070M7 PK070M8 PK070M9 PK070MA PK070L2 5205289660-24-Aug-2013 Customer Pick Up-KD8LC86	45	492,00	22.140,00
37024MS	ASSEMBLY LAPTOP NoteBook TP XTB1	1	1.650,00	1.650,00

This invoice is issued as a result of the Lenovo CUSTOMER AGREEMENT or the equivalent agreement between us.

Remark: Payment is due on due date. Late Payment Fee will be applied at the rate as specified in the LENOVO Customer Agreement on the outstanding balance, for any amounts not paid by the due date as stated in the payment terms on this invoice.

Payment by Wire: Citibank Hong Kong, 9/F, Two Harbourfront, 22 Tak Fung Street, Hunghom, Kowloon, Hong Kong
Bank Account No. 1140150017 (USD).SWIFT- CODE: CITIHKHX.
Payment by Check/Post To: Lenovo PC HK Limited. 23/F, Lincoln House, Taikoo Place, 979 King's Road, Quarry Bay, Hong Kong
E. & O.E. "The Lenovo logo is a trademark of Lenovo Group Limited or one of its subsidiaries"

Page 1 Of 12

This is a computer generated output and requires no signature



Registered Address
23/F, Lincoln House, Taikoo Place,
979 King's Road, Quarry Bay,
Hong Kong

INVOICE

Lenovo PC HK Limited.
Company Registration No: 10164206

Sold To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	Invoice No	:6168101915
		Invoice Date	:25-AUG-2013
		Payment Term	:90 days from date of invoice.
		Due Date	:23-NOV-2013
		Incoterms	:FCA Free Carrier
Invoice To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	SAP Customer No.	:1213242059
		Lenovo Order No.	:4330100266
		PO No.	:41861
		Shipping Condition	:GL Ocean
Ship To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. C/O SYNTRANS HOLDING AS GENERAL AGENT OF WSL LINES LTD. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141		
Remark:	INC FCA CHINA PORT OF ORIGIN: SHANGHAI		

Product	Description	Qty	Unit Price	Amount
	Serial No: PK05VVX 5205289660-24-Aug-2013 Customer Pick Up-KD8LC86			
34641Q5	NoteBook TP E49 C1000 4G 320 W8SL Serial No: PK07ZYF PK08064 PK0807K PK0808C PK080A2 PK080A9 PK080AC PK080BC PK080BV PK080BW PK080D2 PK080D7 PK080EH PK080EP PK080H1 PK080H3 PK080HL PK080KB PK080M7 PK080NG PK080P0 PK080P9 PK080PT PK080R3 PK080RF PK080RH PK080T5 PK080V4 PK080V7 PK080VC PK080XG PK080Y5 PK080Z9 PK080ZZ PK08103 PK0810C PK08134 PK0813H PK0813V PK08141 PK0814N PK0814V PK0814W PK0814Z PK0815C PK0815M PK08167 PK08169 PK0816K PK0816R PK0816T PK08174 PK0817A PK0817H PK0817P PK0817W PK08185 PK0818K PK0818T PK0819A PK0819F PK0819R PK081AB PK081AH PK081AR PK081AX PK07ZY8 PK07ZY9 PK07ZYC PK07ZYM	1.300	344,00	447.200,00

This invoice is issued as a result of the Lenovo CUSTOMER AGREEMENT or the equivalent agreement between us.
Remark: Payment is due on due date. Late Payment Fee will be applied at the rate as specified in the LENOVO Customer Agreement on the outstanding balance, for any amounts not paid by the due date as stated in the payment terms on this invoice.

Payment by Wire: Citibank Hong Kong, 9/F, Two Harbourfront, 22 Tak Fung Street, Hunghom, Kowloon, Hong Kong
Bank Account No. 1140150017 (USD).SWIFT- CODE: CITIHKHX.
Payment by Check/Post To: Lenovo PC HK Limited. 23/F, Lincoln House, Taikoo Place, 979 King's Road, Quarry Bay, Hong Kong
E. & O.E. "The Lenovo logo is a trademark of Lenovo Group Limited or one of its subsidiaries"

This is a computer generated output and requires no signature



Registered Address
23/F, Lincoln House, Taikoo Place,
979 King's Road, Quarry Bay,
Hong Kong

INVOICE

Lenovo PC HK Limited.
Company Registration No: 10164206

Sold To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	Invoice No	:6168101915
		Invoice Date	:25-AUG-2013
		Payment Term	:90 days from date of invoice.
		Due Date	:23-NOV-2013
		Incoterms	:FCA Free Carrier
			8
Invoice To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	SAP Customer No.	:1213242059
		Lenovo Order No.	:4330100266
		PO No.	:41861
		Shipping Condition	:GL Ocean
Ship To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. C/O SYNTRANS HOLDING AS GENERAL AGENT OF WSL LINES LTD. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141		
Remark:	INC FCA CHINA PORT OF ORIGIN: SHANGHAI		

Product	Description	Qty	Unit Price	Amount
	PK07ZYR PK07ZYZ PK07ZZR PK08006 PK0800B PK0800F PK0800K PK0800V PK0801M PK0801P PK0801Z PK08023 PK08025 PK0802D PK0802G PK0802H PK0802K PK0802L PK0802N PK0802P PK0802R PK0802W PK0802X PK08031 PK08036 PK08037 PK08038 PK08039 PK0803C PK0803D PK0803H PK0803K PK0803L PK0803N PK0803P PK0803R PK0803W PK0803X PK0803Y PK0803Z PK08040 PK08041 PK08043 PK08047 PK0804K PK0804M PK0804T PK0804V PK0804Z PK08052 PK08056 PK0805A PK0805B PK0805D PK0805E PK0805H PK0805L PK0805M PK0805N PK08085 PK08087 PK0809N PK07ZYA PK07ZYE PK07ZYH PK07ZYK PK07ZYP PK07ZYT PK07Zyv PK07ZYX PK07ZZ2 PK07ZZ3 PK07ZZ5 PK07ZZ6 PK07ZZ8 PK07ZZ9 PK07ZZA PK07ZZB PK07ZZE PK07ZZF PK07ZZH PK07ZZK PK07ZZN PK07ZZT PK07ZZV PK07ZZW PK07ZZX PK07ZZY PK08000 PK08001 PK08002 PK08003 PK08004 PK08005 PK08007 PK0800C PK0800E PK0800L PK0800M PK0800N PK0800P PK0800R PK0800T PK0800X PK0800Y PK08011 PK08013 PK08014 PK08015 PK08016 PK0801A PK0801B PK0801C PK0801D PK0801F PK0801L PK0801N PK0801R PK0801T PK0801W PK0801Y PK08020 PK08022 PK08026 PK0802M PK0802V PK08032 PK08033 PK0801E PK0801V			

This invoice is issued as a result of the Lenovo CUSTOMER AGREEMENT or the equivalent agreement between us.	
Remark: Payment is due on due date. Late Payment Fee will be applied at the rate as specified in the LENOVO Customer Agreement on the outstanding balance, for any amounts not paid by the due date as stated in the payment terms on this invoice.	
Payment by Wire: Citibank Hong Kong, 9/F, Two Harbourfront, 22 Tak Fung Street, Hunghom, Kowloon, Hong Kong	
Bank Account No. 1140150017 (USD).SWIFT- CODE: CITIHKHX.	
Payment by Check/Post To: Lenovo PC HK Limited. 23/F, Lincoln House, Taikoo Place, 979 King's Road, Quarry Bay, Hong Kong	
E. & O.E. "The Lenovo logo is a trademark of Lenovo Group Limited or one of its subsidiaries"	

This is a computer generated output and requires no signature



Registered Address
23/F, Lincoln House, Taikoo Place,
979 King's Road, Quarry Bay,
Hong Kong

INVOICE

Lenovo PC HK Limited.
Company Registration No: 10164206

Sold To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	Invoice No	:6168101915
		Invoice Date	:25-AUG-2013
		Payment Term	:90 days from date of invoice.
		Due Date	:23-NOV-2013
		Incoterms	:FCA Free Carrier
Invoice To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	SAP Customer No.	:1213242059
		Lenovo Order No.	:4330100266
		PO No.	:41861
		Shipping Condition	:GL Ocean
Ship To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. C/O SYNTRANS HOLDING AS GENERAL AGENT OF WSL LINES LTD. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141		
Remark:	INC FCA CHINA PORT OF ORIGIN: SHANGHAI		

Product	Description	Qty	Unit Price	Amount
	PK08024 PK0802E PK0803A PK0803B PK0803F PK0803M PK0803T PK08042 PK08044 PK08046 PK08048 PK08049 PK0804A PK0804D PK0804G PK0804L PK0804W PK08059 PK0805G PK0805W PK0805Y PK0805Z PK08060 PK08062 PK08065 PK08066 PK08067 PK0806B PK0806H PK0806M PK0806N PK0806Y PK08072 PK08077 PK08078 PK0807A PK0807N PK0807T PK0807V PK0807W PK08083 PK08084 PK08089 PK0808G PK0808K PK0808M PK0808N PK0808T PK0808V PK08090 PK08093 PK08095 PK08096 PK0809B PK0809E PK0809F PK0809H PK0809L PK0809P PK0809T PK0809V PK0809Z PK080A1 PK080B6 PK07ZYW PK07ZZG PK0800H PK08010 PK0802F PK0802Y PK08034 PK0803V PK0804E PK0804N PK0805K PK0805X PK08082 PK080AH PK080AT PK080AV PK080AY PK080B7 PK080B8 PK080B9 PK080BE PK080BF PK080BH PK080BM PK080BN PK080BX PK080C1 PK080C5 PK080C6 PK080C8 PK080CC PK080CD PK080CK PK080CN PK080CV PK080CW PK080CY PK080D1 PK080D3 PK080D6 PK080D8 PK080DA PK080DD PK080DE PK080DF PK080DG PK080DK PK080DL PK080DV PK080DZ PK080E0 PK080E1 PK080E3 PK080E4 PK080E5 PK080E8 PK080E9 PK080ED PK080EL PK080ER PK080EZ PK080F3 PK080F7 PK080F9 PK080FN PK080G3			

This invoice is issued as a result of the Lenovo CUSTOMER AGREEMENT or the equivalent agreement between us.

Remark: Payment is due on due date. Late Payment Fee will be applied at the rate as specified in the LENOVO Customer Agreement on the outstanding balance, for any amounts not paid by the due date as stated in the payment terms on this invoice.

Payment by Wire: Citibank Hong Kong, 9/F, Two Harbourfront, 22 Tak Fung Street, Hunghom, Kowloon, Hong Kong
Bank Account No. 1140150017 (USD).SWIFT- CODE: CITIHKHX.
Payment by Check/Post To: Lenovo PC HK Limited, 23/F, Lincoln House, Taikoo Place, 979 King's Road, Quarry Bay, Hong Kong
E. & O.E. "The Lenovo logo is a trademark of Lenovo Group Limited or one of its subsidiaries"

Page 4 Of 12

This is a computer generated output and requires no signature



Registered Address
23/F, Lincoln House, Taikoo Place,
979 King's Road, Quarry Bay,
Hong Kong

INVOICE

Lenovo PC HK Limited.
Company Registration No: 10164206

Sold To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	Invoice No	:6168101915
		Invoice Date	:25-AUG-2013
		Payment Term	:90 days from date of invoice.
		Due Date	:23-NOV-2013
		Incoterms	:FCA Free Carrier
Invoice To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	SAP Customer No.	:1213242059
		Lenovo Order No.	:4330100266
		PO No.	:41861
		Shipping Condition	:GL Ocean
Ship To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. C/O SYNTRANS HOLDING AS GENERAL AGENT OF WSL LINES LTD. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141		
Remark:	INC FCA CHINA PORT OF ORIGIN: SHANGHAI		

Product	Description	Qty	Unit Price	Amount
	PK08019 PK0805C PK08086 PK080E2 PK080E7 PK080EN PK080F4 PK080FT PK080GT PK080K2 PK080LG PK080MA PK080NH PK080PG PK080R2 PK080RB PK080RE PK080RK PK080RM PK080RN PK080T4 PK080T6 PK080TA PK080TF PK080TH PK080TK PK080TM PK080TT PK080TV PK080TX PK080TZ PK080V0 PK080V2 PK080V5 PK080V9 PK080VG PK080VK PK080VM PK080VR PK080VW PK080VY PK080W3 PK080W4 PK080W5 PK080W6 PK080W8 PK080W9 PK080WC PK080WD PK080WE PK080WM PK080WZ PK080X1 PK080X5 PK080X6 PK080X7 PK080X8 PK080XA PK080XB PK080XF PK080XN PK080XP PK080Y0 PK080Y4 PK080Z0 PK080Z4 PK08061 PK0806W PK08076 PK0809D PK0809Y PK080AP PK080BP PK080BR PK080CE PK080CZ PK080E6 PK080FG PK080FV PK080G0 PK080G8 PK080GE PK080GM PK080GP PK080GR PK080GW PK080H2 PK080HB PK080HC PK080HD PK080HF PK080HH PK080HM PK080HV PK080HW PK080HX PK080K7 PK080KE PK080KG PK080KH PK080KM PK080KN PK080KP PK080KT PK080L3 PK080L6 PK080L8 PK080L9 PK080LC PK080LD PK080LR PK080LT PK080LZ PK080M2 PK080M3 PK080M4 PK080M8 PK080MG PK080MK PK080MM PK080MR PK080MW PK080N1 PK080N3 PK080NB PK080NT PK080NY PK080PA PK080PL PK080PV			

This invoice is issued as a result of the Lenovo CUSTOMER AGREEMENT or the equivalent agreement between us.
Remark: Payment is due on due date. Late Payment Fee will be applied at the rate as specified in the LENOVO Customer Agreement on the outstanding balance, for any amounts not paid by the due date as stated in the payment terms on this invoice.

Payment by Wire: Citibank Hong Kong, 9/F, Two Harbourfront, 22 Tak Fung Street, Hunghom, Kowloon, Hong Kong
Bank Account No. 1140150017 (USD).SWIFT- CODE: CITIHKHX.
Payment by Check/Post To: Lenovo PC HK Limited, 23/F, Lincoln House, Taikoo Place, 979 King's Road, Quarry Bay, Hong Kong
E. & O.E. "The Lenovo logo is a trademark of Lenovo Group Limited or one of its subsidiaries"

This is a computer generated output and requires no signature



Registered Address
23/F, Lincoln House, Taikoo Place,
979 King's Road, Quarry Bay,
Hong Kong

INVOICE

Lenovo PC HK Limited.
Company Registration No: 10164206

Sold To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	Invoice No	:6168101915
		Invoice Date	:25-AUG-2013
		Payment Term	:90 days from date of invoice.
		Due Date	:23-NOV-2013
		Incoterms	:FCA Free Carrier
Invoice To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	SAP Customer No.	:1213242059
		Lenovo Order No.	:4330100266
		PO No.	:41861
		Shipping Condition	:GL Ocean
Ship To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. C/O SYNTRANS HOLDING AS GENERAL AGENT OF WSL LINES LTD. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141		
Remark:	INC FCA CHINA PORT OF ORIGIN: SHANGHAI		

Product	Description	Qty	Unit Price	Amount
	PK080PX PK080PY PK07ZYD PK07ZZD PK0800A PK0801K PK08045 PK0804Y PK08050 PK0805F PK0806P PK0807B PK0807E PK080DB PK080KK PK080MD PK080P8 PK080V3 PK080X0 PK080X3 PK080XV PK080Y7 PK080YB PK080YC PK080Z5 PK080ZA PK080ZW PK08105 PK08109 PK0810P PK0810T PK08111 PK08113 PK08117 PK0811H PK0811P PK0811V PK08125 PK08126 PK08129 PK0812C PK0812K PK0812V PK08130 PK08132 PK08135 PK08138 PK0813X PK08142 PK08144 PK08147 PK0814B PK0814P PK0814X PK08150 PK0815E PK0816A PK0816E PK0816L PK0816N PK0816P PK08172 PK0817C PK0817N PK0817R PK0817V PK0817X PK08196 PK07ZYN PK07ZZI PK07ZZL PK08008 PK0800W PK08027 PK08028 PK0802A PK0802B PK0804B PK08054 PK0805P PK0805R PK08063 PK0806D PK08070 PK08073 PK0807G PK0807L PK0807M PK0807X PK0808E PK0808L PK0808R PK0808W PK0808Y PK0808Z PK08091 PK08092 PK08094 PK08098 PK0809A PK0809C PK0809G PK0809R PK0809X PK080A0 PK080A3 PK080A5 PK080A6 PK080A7 PK080A8 PK080AA PK080AB PK080AD PK080AE PK080AG PK080AK PK080AL PK080AN PK080AR PK080AW PK080AX PK080B2 PK080B3 PK080B5 PK080BD PK080BK PK080BL PK080BT PK080C0 PK080C3			

This invoice is issued as a result of the Lenovo CUSTOMER AGREEMENT or the equivalent agreement between us.
Remark: Payment is due on due date. Late Payment Fee will be applied at the rate as specified in the LENOVO Customer Agreement on the outstanding balance, for any amounts not paid by the due date as stated in the payment terms on this invoice.

Payment by Wire: Citibank Hong Kong, 9/F, Two Harbourfront, 22 Tak Fung Street, Hunghom, Kowloon, Hong Kong
Bank Account No. 1140150017 (USD).SWIFT- CODE: CITIHKHX.
Payment by Check/Post To: Lenovo PC HK Limited. 23/F, Lincoln House, Taikoo Place, 979 King's Road, Quarry Bay, Hong Kong
E. & O.E. "The Lenovo logo is a trademark of Lenovo Group Limited or one of its subsidiaries"



Registered Address
23/F, Lincoln House, Taikoo Place,
979 King's Road, Quarry Bay,
Hong Kong

INVOICE

Lenovo PC HK Limited.
Company Registration No: 10164206

Sold To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	Invoice No	:6168101915
		Invoice Date	:25-AUG-2013
		Payment Term	:90 days from date of invoice.
		Due Date	:23-NOV-2013
		Incoterms	:FCA Free Carrier
Invoice To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	SAP Customer No.	:1213242059
		Lenovo Order No.	:4330100266
		PO No.	:41861
		Shipping Condition	:GL Ocean
Ship To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. C/O SYNTRANS HOLDING AS GENERAL AGENT OF WSL LINES LTD. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141		
Remark:	INC FCA CHINA PORT OF ORIGIN: SHANGHAI		

Product	Description	Qty	Unit Price	Amount
	PK080CH PK080D4 PK080DN PK080DW PK0800G PK0806X PK080CR PK080DM PK080FE PK080HP PK080LN PK080M5 PK080MT PK080N6 PK080PP PK080R7 PK080RG PK080RT PK080T8 PK080TD PK080VA PK080VF PK080VH PK080VN PK080VV PK080WN PK080WR PK080WY PK080X2 PK080X4 PK080XE PK080XH PK080XK PK080XT PK080XY PK080XZ PK080Y1 PK080Y3 PK080Y6 PK080Y8 PK080YE PK080YF PK080YL PK080YW PK080YZ PK080Z1 PK080Z3 PK080Z8 PK080ZB PK080ZC PK080ZD PK080ZF PK080ZK PK080ZT PK08100 PK08102 PK08104 PK0810F PK0810K PK0810M PK0810N PK0810V PK0810W PK0811B PK0811F PK0811T PK0811Y PK08120 PK0812D PK0812T PK0802T PK0804X PK08051 PK08055 PK08058 PK0806E PK0806G PK0806L PK0808P PK0809W PK080AZ PK080B0 PK080BA PK080C4 PK080C9 PK080D5 PK080DC PK080DH PK080DR PK080DT PK080DX PK080EF PK080EK PK080EM PK080ET PK080EW PK080EY PK080F1 PK080F2 PK080F5 PK080F8 PK080FA PK080FB PK080FC PK080FF PK080FH PK080FK PK080FR PK080FW PK080FZ PK080G1 PK080G4 PK080G5 PK080G7 PK080G9 PK080GA PK080GD PK080GF PK080GH PK080GL PK080GN PK080GV PK080GX PK080H4 PK080H6 PK080H8 PK080HA PK080HG PK080HR PK080K1			

This invoice is issued as a result of the Lenovo CUSTOMER AGREEMENT or the equivalent agreement between us.

Remark: Payment is due on due date. Late Payment Fee will be applied at the rate as specified in the LENOVO Customer Agreement on the outstanding balance, for any amounts not paid by the due date as stated in the payment terms on this invoice.

Payment by Wire: Citibank Hong Kong, 9/F, Two Harbourfront, 22 Tak Fung Street, Hunghom, Kowloon, Hong Kong

Bank Account No. 1140150017 (USD).SWIFT- CODE: CITIHKHX.

Payment by Check/Post To: Lenovo PC HK Limited. 23/F, Lincoln House, Taikoo Place, 979 King's Road, Quarry Bay, Hong Kong

E. & O.E. "The Lenovo logo is a trademark of Lenovo Group Limited or one of its subsidiaries"

Page 7 Of 12

This is a computer generated output and requires no signature



Registered Address
23/F, Lincoln House, Taikoo Place,
979 King's Road, Quarry Bay,
Hong Kong

INVOICE

Lenovo PC HK Limited.
Company Registration No: 10164206

Sold To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	Invoice No	:6168101915
		Invoice Date	:25-AUG-2013
		Payment Term	:90 days from date of invoice.
		Due Date	:23-NOV-2013
		Incoterms	:FCA Free Carrier
Invoice To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	SAP Customer No.	:1213242059
		Lenovo Order No.	:4330100266
		PO No.	:41861
		Shipping Condition	:GL Ocean
Ship To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. C/O SYNTRANS HOLDING AS GENERAL AGENT OF WSL LINES LTD. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141		
Remark:	INC FCA CHINA PORT OF ORIGIN: SHANGHAI		

Product	Description	Qty	Unit Price	Amount
	PK080K5 PK080K6 PK080KA PK080KC PK080KF PK080KY PK080IH PK0806K PK0808B PK080BZ PK080CF PK080FD PK080FY PK080GZ PK080H9 PK080HT PK080HY PK080HZ PK080K0 PK080K3 PK080K4 PK080K8 PK080K9 PK080KD PK080KL PK080KR PK080KV PK080KW PK080KZ PK080L1 PK080L4 PK080L5 PK080L7 PK080LA PK080LE PK080LH PK080LK PK080LL PK080LM PK080LW PK080LX PK080M0 PK080M9 PK080ME PK080ML PK080MP PK080N5 PK080N9 PK080NA PK080ND PK080NK PK080NL PK080NM PK080NW PK080NX PK080NZ PK080P1 PK080P2 PK080P6 PK080P7 PK080PD PK080PE PK080PF PK080PH PK080PM PK080PN PK080R4 PK080R8 PK080RA PK080RW PK080RZ PK080TE PK0800D PK08018 PK0801G PK08057 PK0807D PK0807Z PK08081 PK0808A PK0808X PK080A4 PK080CL PK080CM PK080D0 PK080LV PK080MF PK080MX PK080N2 PK080NN PK080WT PK080XD PK080YA PK080YH PK080YK PK080YP PK080Z7 PK080ZV PK080ZX PK0810D PK0810E PK0810L PK0810Y PK0810Z PK08110 PK08114 PK08115 PK08119 PK0811A PK0811K PK0811M PK0811N PK08123 PK08124 PK08127 PK08128 PK0812A PK0812E PK0812F PK0812M PK0812N PK0812R PK0812X PK0812Y PK08136 PK08137 PK0813A PK0813B PK0813K PK0813M			

This invoice is issued as a result of the Lenovo CUSTOMER AGREEMENT or the equivalent agreement between us.
Remark: Payment is due on due date. Late Payment Fee will be applied at the rate as specified in the LENOVO Customer Agreement on the outstanding balance, for any amounts not paid by the due date as stated in the payment terms on this invoice.

Payment by Wire: Citibank Hong Kong, 9/F, Two Harbourfront, 22 Tak Fung Street, Hunghom, Kowloon, Hong Kong
Bank Account No. 1140150017 (USD).SWIFT- CODE: CITIHKHX.
Payment by Check/Post To: Lenovo PC HK Limited. 23/F, Lincoln House, Taikoo Place, 979 King's Road, Quarry Bay, Hong Kong
E. & O.E. "The Lenovo logo is a trademark of Lenovo Group Limited or one of its subsidiaries"



Registered Address
23/F, Lincoln House, Taikoo Place,
979 King's Road, Quarry Bay,
Hong Kong

INVOICE

Lenovo PC HK Limited.
Company Registration No: 10164206

Sold To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	Invoice No	:6168101915
		Invoice Date	:25-AUG-2013
		Payment Term	:90 days from date of invoice.
		Due Date	:23-NOV-2013
		Incoterms	:FCA Free Carrier
Invoice To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	SAP Customer No.	:1213242059
		Lenovo Order No.	:4330100266
		PO No.	:41861
		Shipping Condition	:GL Ocean
Ship To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. C/O SYNTRANS HOLDING AS GENERAL AGENT OF WSL LINES LTD. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141		
Remark:	INC FCA CHINA PORT OF ORIGIN: SHANGHAI		

Product	Description	Qty	Unit Price	Amount
	PK0813N PK08148 PK0815D PK08162 PK0817Y PK08193 PK081A9 PK081AW PK07ZZ7 PK08009 PK08029 PK08030 PK0803G PK0804H PK0804R PK0806F PK08075 PK080AM PK080C7 PK080CT PK080CX PK080EE PK080F0 PK080GG PK080H7 PK080HE PK080LB PK080LF PK080M1 PK080MC PK080MH PK080MY PK080MZ PK080N4 PK080NC PK080NE PK080NF PK080NP PK080NV PK080P4 PK080PB PK080PR PK080PW PK080PZ PK080R1 PK080R5 PK080RC PK080RD PK080RR PK080RV PK080RX PK080RY PK080T0 PK080T1 PK080T2 PK080T3 PK080T9 PK080TB PK080TG PK080TL PK080TN PK080TP PK080TR PK080V1 PK080V6 PK080V8 PK080VE PK080VT PK080VX PK080VZ PK080W0 PK080W1 PK080WL PK080WW PK0800Z PK08053 PK0806T PK0806Z PK0807H PK0807Y PK0809K PK080EG PK080F6 PK080HK PK080L2 PK080LY PK080MB PK080N0 PK080WB PK080XC PK080XM PK080ZG PK080ZN PK08101 PK08106 PK08116 PK0811W PK0811X PK08122 PK0812H PK0812P PK0813L PK0813W PK0813Z PK08140 PK0814C PK0814G PK0814Y PK08151 PK08152 PK08155 PK08158 PK0815N PK0815Z PK0816C PK0816D PK0816F PK0816M PK0816V PK0816W PK08171 PK08175 PK0817D PK0817L PK0817T PK08188 PK0818D PK0818G PK0818P PK0818Z			

This invoice is issued as a result of the Lenovo CUSTOMER AGREEMENT or the equivalent agreement between us.

Remark: Payment is due on due date. Late Payment Fee will be applied at the rate as specified in the LENOVO Customer Agreement on the outstanding balance, for any amounts not paid by the due date as stated in the payment terms on this invoice.

Payment by Wire: Citibank Hong Kong, 9/F, Two Harbourfront, 22 Tak Fung Street, Hunghom, Kowloon, Hong Kong
Bank Account No. 1140150017 (USD).SWIFT- CODE: CITIHKHX.
Payment by Check/Post To: Lenovo PC HK Limited, 23/F, Lincoln House, Taikoo Place, 979 King's Road, Quarry Bay, Hong Kong
E. & O.E. "The Lenovo logo is a trademark of Lenovo Group Limited or one of its subsidiaries"

Page 9 Of 12

This is a computer generated output and requires no signature



Registered Address
23/F, Lincoln House, Taikoo Place,
979 King's Road, Quarry Bay,
Hong Kong

INVOICE

Lenovo PC HK Limited.
Company Registration No: 10164206

Sold To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	Invoice No	:6168101915
		Invoice Date	:25-AUG-2013
		Payment Term	:90 days from date of invoice.
		Due Date	:23-NOV-2013
		Incoterms	:FCA Free Carrier
Invoice To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	SAP Customer No.	:1213242059
		Lenovo Order No.	:4330100266
		PO No.	:41861
		Shipping Condition	:GL Ocean
Ship To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. C/O SYNTRANS HOLDING AS GENERAL AGENT OF WSL LINES LTD. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141		
Remark:	INC FCA CHINA PORT OF ORIGIN: SHANGHAI		

Product	Description	Qty	Unit Price	Amount
	PK08192 PK0819D PK0819G PK0819H PK0819K PK0819W PK0819X PK081A2 PK081AM PK081AP PK07ZZP PK08012 PK08035 PK0803E PK0804F PK08069 PK08079 PK0807C PK080B4 PK080BY PK080C2 PK080NR PK080T7 PK080W2 PK080WA PK080WG PK080XR PK080YT PK080Z2 PK080ZH PK080ZY PK08108 PK0810X PK0811G PK0811L PK0811R PK0812I PK0812G PK0812Z PK0813I PK0813D PK0813T PK08146 PK0814H PK0814K PK0815F PK0815G PK0815P PK0815V PK0815W PK08163 PK08165 PK08166 PK08168 PK0816Y PK08178 PK0817E PK08187 PK0818H PK0818M PK08190 PK0819I PK08198 PK0819E PK0819N PK0819P PK0819T PK0819Y PK0819Z PK081A5 PK081A8 PK081AC PK081AF PK081AG PK081AK PK081AL PK07ZZZ PK0805V PK0806V PK0807F PK0807P PK0807R PK0808D PK080AF PK080D9 PK080EA PK080EC PK080EX PK080FM PK080G2 PK080GK PK080N8 PK080XX PK080YM PK080YX PK080YY PK080ZE PK080ZR PK0812L PK08139 PK0813C PK0813F PK0813Y PK08143 PK0814A PK0814R PK08156 PK0815B PK0815H PK0815L PK0815T PK0816B PK0816G PK0816X PK08173 PK0817G PK0817K PK0817M PK0817Z PK08180 PK08183 PK08184 PK08186 PK08189 PK0818A PK0818B PK0818E PK0818F PK0818N PK0818W			

This invoice is issued as a result of the Lenovo CUSTOMER AGREEMENT or the equivalent agreement between us.				
Remark: Payment is due on due date. Late Payment Fee will be applied at the rate as specified in the LENOVO Customer Agreement on the outstanding balance, for any amounts not paid by the due date as stated in the payment terms on this invoice.				
Payment by Wire: Citibank Hong Kong, 9/F, Two Harbourfront, 22 Tak Fung Street, Hunghom, Kowloon, Hong Kong				
Bank Account No. 1140150017 (USD).SWIFT- CODE: CITIHKHX.				
Payment by Check/Post To: Lenovo PC HK Limited, 23/F, Lincoln House, Taikoo Place, 979 King's Road, Quarry Bay, Hong Kong				
E. & O.E. "The Lenovo logo is a trademark of Lenovo Group Limited or one of its subsidiaries"				
				Page 10 Of 12

This is a computer generated output and requires no signature



Registered Address
23/F, Lincoln House, Taikoo Place,
979 King's Road, Quarry Bay,
Hong Kong

INVOICE

Lenovo PC HK Limited.
Company Registration No: 10164206

Sold To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	Invoice No	:6168101915
		Invoice Date	:25-AUG-2013
		Payment Term	:90 days from date of invoice.
		Due Date	:23-NOV-2013
		Incoterms	:FCA Free Carrier
Invoice To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	SAP Customer No.	:1213242059
		Lenovo Order No.	:4330100266
		PO No.	:41861
		Shipping Condition	:GL Ocean
Ship To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. C/O SYNTRANS HOLDING AS GENERAL AGENT OF WSL LINES LTD. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141		
Remark:	INC FCA CHINA PORT OF ORIGIN: SHANGHAI		

Product	Description	Qty	Unit Price	Amount
	PK0818X PK08197 PK08199 PK0819C PK0819L PK0819M PK081A4 PK081A6 PK081A7 PK081AA PK081AD PK081AE PK07ZYG PK07ZYL PK07ZYY PK07ZZ4 PK07ZZM PK08017 PK0801X PK0802C PK0804C PK0804P PK0805T PK08068 PK0806A PK0806R PK08071 PK08074 PK08088 PK0808H PK08097 PK08099 PK0809M PK080CG PK080EB PK080EV PK080FL PK080FX PK080G6 PK080GC PK080H0 PK080H5 PK080KX PK080M6 PK080MV PK080N7 PK080P3 PK080P5 PK080PK PK080R0 PK080R6 PK080VP PK080WF PK080WH PK080WK PK080WV PK080Y9 PK080YD PK080YV PK080Z6 PK0810A PK0810B PK0810G PK0810R PK08112 PK0811D PK0811Z PK0812B PK0813R PK08149 PK0815K PK08161 PK0816H PK08177 PK08179 PK0817B PK0818V PK081A1 PK07ZZC PK0802Z PK0806C PK08080 PK080B1 PK080BB PK080BG PK080CB PK080DP PK080DY PK080FP PK080GB PK080HN PK080L0 PK080LP PK080RL PK080RP PK080VL PK080WP PK080WX PK080X9 PK080Y2 PK080YG PK080YN PK080YR PK080ZL PK080ZM PK080ZP PK08107 PK0810H PK08118 PK0811C PK0811E PK0812W PK08133 PK0813E PK08145 PK0814D PK0814L PK0814M PK08153 PK08157 PK08159 PK0815A PK0815R PK0815X PK0815Y PK08160 PK08164 PK08170 PK08176 PK0817F			

This invoice is issued as a result of the Lenovo CUSTOMER AGREEMENT or the equivalent agreement between us.
Remark: Payment is due on due date. Late Payment Fee will be applied at the rate as specified in the LENOVO Customer Agreement on the outstanding balance, for any amounts not paid by the due date as stated in the payment terms on this invoice.

Payment by Wire: Citibank Hong Kong, 9/F, Two Harbourfront, 22 Tak Fung Street, Hunghom, Kowloon, Hong Kong
Bank Account No. 1140150017 (USD).SWIFT- CODE: CITIHKHX.
Payment by Check/Post To: Lenovo PC HK Limited. 23/F, Lincoln House, Taikoo Place, 979 King's Road, Quarry Bay, Hong Kong
E. & O.E. "The Lenovo logo is a trademark of Lenovo Group Limited or one of its subsidiaries"

This is a computer generated output and requires no signature



Registered Address
23/F, Lincoln House, Taikoo Place,
979 King's Road, Quarry Bay,
Hong Kong

INVOICE

Lenovo PC HK Limited.
Company Registration No: 10164206

Sold To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	Invoice No	:6168101915
		Invoice Date	:25-AUG-2013
		Payment Term	:90 days from date of invoice.
		Due Date	:23-NOV-2013
		Incoterms	:FCA Free Carrier
Invoice To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141	SAP Customer No.	:1213242059
		Lenovo Order No.	:4330100266
		PO No.	:41861
		Shipping Condition	:GL Ocean
Ship To	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. C/O SYNTRANS HOLDING AS GENERAL AGENT OF WSL LINES LTD. AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2 BOGOTA 999999,Colombia 8300182141		
Remark:	INC FCA CHINA PORT OF ORIGIN: SHANGHAI		

Product	Description	Qty	Unit Price	Amount
	PK08181 PK08182 PK0818C PK0818L PK0818R PK0818Y PK08194 PK0819B PK0819V PK081A0 PK081A3 PK081AN PK081AT PK081AV PK07ZYB PK07ZZ0 PK08021 PK0808F PK080CA PK080CP PK080GY PK080MN PK080PC PK080R9 PK080TC PK080TW PK080TY PK080VB PK080VD PK080W7 PK080XW PK0813G PK0813P PK0814E PK0814T PK08154 PK0816Z PK08195 PK081AY PK081AZ PK081B0 PK081B1 PK081B2 PK081B3 PK081B4 PK081B5 PK081B6 PK081B7 PK081B8 PK081B9 PK081BA PK081BB PK081BC PK081BD PK081BE PK081BF PK081BG PK081BH PK080XL PK0814F			
	5205289660-24-Aug-2013 Customer Pick Up-KD8LC86			
Summary:				
Total of Products and All Services			USD	470.990,00
This invoice is issued as a result of the Lenovo CUSTOMER AGREEMENT or the equivalent agreement between us.				
Remark: Payment is due on due date. Late Payment Fee will be applied at the rate as specified in the LENOVO Customer Agreement on the outstanding balance, for any amounts not paid by the due date as stated in the payment terms on this invoice.				
Payment by Wire: Citibank Hong Kong, 9/F, Two Harbourfront, 22 Tak Fung Street, Hunghom, Kowloon, Hong Kong				
Bank Account No. 1140150017 (USD).SWIFT- CODE: CITIHKHX.				
Payment by Check/Post To: Lenovo PC HK Limited, 23/F, Lincoln House, Taikoo Place, 979 King's Road, Quarry Bay, Hong Kong				
E. & O.E. "The Lenovo logo is a trademark of Lenovo Group Limited or one of its subsidiaries"				
				Page 12 Of 12

This is a computer generated output and requires no signature



Packing List

Page : 1 of 7 Date : 24.08.2013
Plant Order Number : 000D810312916
Distribution Reference Number : 5205289660

Ship-to
MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.
C/O SYNTRANS HOLDING AS GENERAL AGENT OF
WSL LINES LTD.
AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) AUTOP. BOG.
BOGOTA
999999
Colombia

Mark-for (Deliver to)
MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.
C/O SYNTRANS HOLDING AS GENERAL AGENT OF
WSL LINES LTD.
AUTOP. BOGOTA -MEDELLIN (CALLE 80) AUTOP. BOG.
BOGOTA
999999
Colombia

Corporate Address
Lenovo PC HK Limited
No.1 23/F, Lincoln House, Taikoo PI
Hong Kong

Return information
PLEASE CONTACT YOUR LOCAL
LENOVO REPRESENTATIVE

Shipping Point :
Route :
Carrier :
Shipping Instructions :

OE02
C3PICO
PICK
FCA SYNTRANS LTD.
Contact :
0086-21-58888888
Email: fca@syntrans.com

Order Number : 4330100266
Cust PO: 41861
Customer Information: N/A

VAS:

Item No.	Lenovo Part #
000010	34641P3
000020	37024MS
000030	34641Q5

Shipment summary			
Part #	Feature Ordered	Ordered	Shipped
		45 PCS	45 PCS
		1 PCS	1 PCS
		1.300 PCS	1.300 PCS

NoteBook TP E49 I5_3230 4G 500 W8SL
ASSEMBLY LAPTOP NoteBook TP XT1B1
NoteBook TP E49 C1000 4G 320 W8SL



Packing List

Page: 2 of 7

Date : 24.08.2013

Plant Order Number : 000D810312916

Distribution Reference Number : 5205289660

Shipping unit details						
Shipping Unit ID	WTC #	Total QTY	Gross Weight	Net Weight	UOM	Dimension
Item No.	Lenovo Part #	QTY	COO			
Serial No.						
9HU4037683842	8828614037683842	66 PCS	221,500	198,170	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1.296,000,000 CM3
000030	34641Q5	66 PCS	CN			
PK07ZYF/PK08064/PK0807K/PK080A2/PK0809C/PK080A9/PK0808C/PK080BV/PK080KB/PK080HL/PK080H3/PK080H1/PK080EP/PK080EH/PK080103/PK080ZZ/PK080Z9/PK080Y5/PK080XG/PK080VC/PK080V7/PK080V4/PK080T5/PK080RH/PK080RF/PK080R3/PK080PT/PK080P9/PK080P0/PK08041/PK0816R/PK0816K/PK08169/PK08167/PK0815M/PK0815C/PK0814Z/PK081AX/PK081AR/PK081AH/PK081AB/PK0819R/PK0819F/PK0819A/PK0817W/PK0817P/PK0817A/PK0817A/PK0814W/PK0814V/PK0814N/PK08141/PK0813V/PK0813H/PK08134/PK0810C						
9HU4037683927	8828614037683927	66 PCS	221,500	198,810	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1.296,000,000 CM3
000030	34641Q5	66 PCS	CN			
PK07ZY8/PK07ZY9/PK07ZYM/PK07ZYR/PK07ZZR/PK0800B/PK0800K/PK0801M/PK0802L/PK0802K/PK0802H/PK0802G/PK0802D/PK08025/PK08023/PK0803N/PK0803L/PK0803K/PK0803H/PK0803D/PK0803C/PK08039/PK08038/PK08037/PK08036/PK08031/PK0802X/PK0802W/PK0802R/PK0802P/PK0803/PK08041/PK08040/PK0803Z/PK0803Y/PK0803X/PK0803W/PK0803R/PK0803F/PK08087/PK08085/PK0805N/PK0805M/PK0805L/PK0805H/PK0805E/PK0805D/PK08056/PK08052/PK0804Z/PK0804V/PK0804W/PK0804K/PK0804M/PK0800F/PK0800V/PK07YZZ/PK07YZY/PK07ZYC						
9HU4037683996	8828614037683996	66 PCS	221,500	198,690	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1.296,000,000 CM3
000030	34641Q5	66 PCS	CN			
PK07ZYA/PK07ZYK/PK07ZYT/PK07ZZH/PK07ZZE/PK07ZZB/PK07ZZA/PK07ZZ9/PK07ZZ8/PK07ZZ6/PK07ZZ5/PK0800L/PK0800C/PK08003/PK08002/PK08001/PK08000/PK07ZZY/PK07ZZX/PK07ZZW/PK07ZZV/PK07ZZT/PK07ZZN/PK07ZZK/PK08013/PK08011/PK0800Y/PK0800X/PK0800P/PK0800N/PK0800M/PK08033/PK08032/PK0802V/PK0802W/PK08026/PK08022/PK08020/PK0801Y/PK0801W/PK0801V/PK0801R/PK0801N/PK0801L/PK0801B/PK0801A/PK08016/PK08015/PK08014/PK07ZZ3/PK07ZZ2/PK07ZYX/PK07ZYP/PK07ZYH/PK07ZYE						
9HU4037684139	8828614037684139	66 PCS	221,500	198,570	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1.296,000,000 CM3
000030	34641Q5	66 PCS	CN			
PK0801E/PK0803T/PK08089/PK08084/PK08083/PK0807W/PK0807V/PK0807T/PK0807N/PK0807A/PK08078/PK0809T/PK0809P/PK0809L/PK0809H/PK0809I/PK08096/PK08095/PK080B6/PK080A1/PK0809Z/PK0809V/PK08093/PK08090/PK0808V/PK0808T/PK0808N/PK0808M/PK0808K/PK0808G/PK08077/PK0807N/PK0806M/PK0806H/PK0806B/PK08067/PK08066/PK08065/PK08062/PK0805Z/PK0805Y/PK0805W/PK0804L/PK0804G/PK0804D/PK0804A/PK0804I/PK0804J/PK08042/PK0805G/PK08059/PK08059/PK0803M/PK08024/PK0803A/PK0803B/PK0803F/PK0802E/PK0801V						



Packing List

Page : 3 of 7
Plant Order Number :
Distribution Reference Nu

Date: 24.08.2013
000D810312916
: 5205289660

Shipping unit details						
Shipping Unit ID	WTC #	Total QTY	Gross Weight	Net Weight	UOM	Dimension
Item No.	Lenovo Part #	QTY	COO			
Serial No.						
9HU4037684184	8828614037684184	66 PCS	221.500	198,990	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1,296,000,000 CM3
	34641Q5	66 PCS	CN			
PK07ZYW/PK080G3/PK080FN/PK080F9/PK080F7/PK080F3/PK080EZ/PK080ER/PK080EL/PK080ED/PK080E9/PK080E8/PK080E5/PK080E4/PK080E3/PK080DVPK080DL/PK080DK/PK080DG/PK080DF/PK080DE/PK080DD/PK080DA/PK080D8/PK080D6/PK080D3/PK080D1/PK080CY/PK080CW/PK080CV/PK080CC/PK080C8/PK080C6/PK080C5/PK080C1/PK080BXPK080BN/PK080BM/PK080BH/PK080BF/PK080BE/PK080B9/PK080B8/PK080B7/PK080B4/PK080B2/PK080B1/PK080AHPK080H3/PK080H1/PK080G3/PK080G1/PK080F3/PK080F1/PK080E3/PK080E1/PK080D3/PK080D1/PK080C3/PK080C1/PK080B3/PK080B1/PK080A3/PK080A1/PK08003/PK08001						
9HU4037684306	8828614037684306	66 PCS	221.500	198,870	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1,296,000,000 CM3
	34641Q5	66 PCS	CN			
PK08019/PK080Z4/PK080Z0/PK080Y4/PK080Y0/PK080XP/PK080XN/PK080XF/PK080XB/PK080XA/PK080X8/PK080X7/PK080X6/PK080X5/PK080X1/PK080WD/PK080WC/PK080W9/PK080W8/PK080W6/PK080W5/PK080W4/PK080W3/PK080VY/PK080VW/PK080VR/PK080VM/PK080VK/PK080VJ/PK080V9/PK080V7/PK080V5/PK080V3/PK080V1/PK080U9/PK080U8/PK080U6/PK080U5/PK080U4/PK080U3/PK080U2/PK080U1/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK080T3/PK080T2/PK080T1/PK080T0/PK080T9/PK080T8/PK080T6/PK080T5/PK080T4/PK08						



Packing List

Page : 4 of 7 Date : 24.08.2013
Plant Order Number : 000D810312916
Distribution Reference Number : 5205289660

Shipping unit details							
Shipping Unit ID	WTC #	Total QTY		Gross Weight	Net Weight	UOM	Dimension
Item No.	Lenovo Part #	QTY	COO				
Serial No.							
9HU4037685112	8828614037685112	66 PCS		216,750	198,750	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1,296,000,000 CM3
	34641Q5	66 PCS	CN				
PK07ZYN/PK08008/PK0800W/PK0809A/PK08098/PK08094/PK08092/PK08091/PK0808Z/PK0808Y/PK0808W/PK0808R/PK0808L/PK0808E/PK0807X/PK0807M/PK0807D/PK0805R/PK0805P/PK08054/PK0805B/PK0804B/PK0802B/PK0802A/PK08028/PK08027/PK07ZZ1/PK0800W/PK080DN/PK080D4/PK080CH/PK080C3/PK080C0/PK080BK/PK080BD/PK080B5/PK080B3/PK080B2/PK080AX/PK080AW/PK080AR/PK080AN/PK08073/PK08070/PK08063/PK07ZZL							
9HU4037685976	8828614037685976	66 PCS		221,500	198,940	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1,296,000,000 CM3
000030	34641Q5	66 PCS	CN				
PK0800G/PK080HP/PK080M5/PK080N6/PK080Y6/PK080Y3/PK080Y1/PK080XZ/PK080XY/PK080XT/PK080XK/PK080XH/PK080XE/PK080X4/PK080X2/PK080WY/PK080VY/PK080VN/PK080VH/PK080VF/PK080VA/PK080TD/PK080T8/PK080RT/PK080RG/PK080R7/PK080PP/PK080Z8/PK080Z3/PK080Z1/PK080YZ/PK080YF/PK080YE/PK080Y8/PK0811F/PK0811B/PK0810W/PK0810V/PK0810M/PK0810K/PK0810E/PK0810A/PK0810C/PK0810K/PK0810M/PK0810M/PK0810M/PK0810F/PK0812T/PK0812D/PK08120/PK0811Y/PK0811Y/PK080ZT/PK080ZK/PK080ZF/PK080ZD/PK080ZC/PK080ZB/PK080MT/PK080LN/PK080FE/PK0806X/PK080CR/PK080DM							
9HU4037686096	8828614037686096	66 PCS		221,500	198,660	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1,296,000,000 CM3
000030	34641Q5	66 PCS	CN				
PK0802T/PK0808P/PK080DT/PK080DR/PK080DH/PK080DC/PK080D5/PK080C9/PK080C4/PK080BA/PK080B0/PK080AZ/PK0809W/PK080G9/PK080G7/PK080FZ/PK080FW/PK080FR/PK080FK/PK080HG/PK080H8/PK080H6/PK080H4/PK080GX/PK080GV/PK080GN/PK080GL/PK080GH/PK080GF/PK080GI/PK080KY/PK080KF/PK080KC/PK080KA/PK080G6/PK080K5/PK080K1/PK080FH/PK080FF/PK080FC/PK080FB/PK080FA/PK080F8/PK080F5/PK080F2/PK080F1/PK080EY/PK080EM/PK080EK/PK080EF/PK080DX/PK0806E/PK0806L/PK0806G/PK08055/PK08058/PK0804X/PK08051							
9HU4037686195	8828614037686195	66 PCS		221,500	198,790	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1,296,000,000 CM3
000030	34641Q5	66 PCS	CN				
PK0801H/PK080LE/PK080LA/PK080L7/PK080L5/PK080L4/PK080L1/PK080KZ/PK080KW/PK080KV/PK080ME/PK080M9/PK080M0/PK080LX/PK080LW/PK080LM/PK080LH/PK080NM/PK080NL/PK080NK/PK080NA/PK080N9/PK080N5/PK080ML/PK080RW/PK080RA/PK080R8/PK080R4/PK080PN/PK080PM/PK080PT/PK080PE/PK080TE/PK080PD/PK080P7/PK080P6/PK080P2/PK080P1/PK080NZ/PK080NX/PK080NW/PK080KR/PK080KL/PK080KD/PK080K9/PK080K8/PK080K4/PK080K0/PK080HZ/PK080HY/PK080HT/PK080H9/PK080GZ/PK080G/PK080F/PK080F5/PK0808B/PK08086K							



Packing List

Page: 5 of 7

Date: 24.08.2013

Plant Order Number : 000D810312916

Distribution Reference Number : 5205289660

Shipping unit details						
Shipping Unit ID	WTC #	Total QTY	Gross Weight	Net Weight	UOM	Dimension
Item No.	Lenovo Part #	QTY	COO			
Serial No.						
9HU4037686577	8828614037686577	66 PCS	221.500	199,800	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1,296,000,000 CM3
	34641Q5	66 PCS	CN			
9HU4037686713	8828614037686713	66 PCS	221.500	198,620	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1,296,000,000 CM3
	34641Q5	66 PCS	CN			
9HU4037686799	8828614037686799	66 PCS	221.500	198,760	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1,296,000,000 CM3
	34641Q5	66 PCS	CN			
9HU4037686843	8828614037686843	66 PCS	221.500	198,400	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1,296,000,000 CM3
	34641Q5	66 PCS	CN			



Packing List

Page: 6 of 7 Date : 24.08.2013
Plant Order Number : 000D810312916
Distribution Reference Number : 5205289660

Shipping unit details						
Shipping Unit ID	WTC #	Total QTY	Gross Weight	Net Weight	UOM	Dimension
Item No.	Lenovo Part #	QTY	COO			
Serial No.						
9HU4037686881 000030	8828614037686881	66 PCS		221.500	198,760	KG 120,000 X 100,000 X 108,000 = 1.296.000,000 CM3
	34641Q5	66 PCS	CN			
	PK07ZZZ/PK081AE/PK081AD/PK081AA/PK081A7/PK081A6/PK081A4/PK0819M/PK0819L/PK0819C/PK08199/PK08197/PK0818X/PK0818W/PK0818N/PK08180/PK0817Z/PK0817K/PK0817G/PK08173/PK0816X/PK0816G/PK0816B/PK0818F/PK0818E/PK0818B/PK0818A/PK08189/PK08186/PK08184/PK08183/PK0815T/PK0815L/PK0815H/PK0B/PK08156/PK0814R/PK0814A/PK080G2/PK080FM/PK080EX/PK080EC/PK080EA/PK080D9/PK080AF/PK0808D/PK0807R/PK08143/PK0813Y/PK0813F/PK08139/L/PK080ZR/PK080ZE/PK080YY/PK080YX/PK080YM/PK080XX/PK080N8/PK080GK/PK0805V/PK0807F/PK0806V/PK0807P					
9HU4037687000 000030	8828614037687000	66 PCS		221.500	198,400	KG 120,000 X 100,000 X 108,000 = 1.296.000,000 CM3
	34641Q5	66 PCS	CN			
	PK07ZYG/PK07ZYL/PK08017/PK0804C/PK080EV/PK080EB/PK080CG/PK0808H/PK08088/PK08074/PK08071/PK0806R/PK0806A/PK08068/PK08065T/PK08064P/PK0818V/PK0817B/PK08179/PK08177/PK0816H/PK08161/PK0815K/PK08149/PK0813R/PK080YD/PK080Y9/PK080WH/PK080WF/PK080VP/PK080F6/PK080F0/PK080P3/PK080MV/PK0812B/PK0811Z/PK0811D/PK0810R/PK0810G/PK0810B/PK0810A/PK080Z6/PK080YV/PK080WV/PK080WK/PK080M6/PK080KX/PK080HE0/PK080GC/PK080G6/PK080FX/PK080FL/PK080N7/PK0809M/PK08099/PK08097/PK0801X/PK07ZZ4/PK07ZZM/PK07ZYY					
9HU4037687550 000030	8828614037687550	66 PCS		221.500	198,430	KG 120,000 X 100,000 X 108,000 = 1.296.000,000 CM3
	34641Q5	66 PCS	CN			
	PK07ZC/PK08194/PK0818Y/PK0818R/PK0818L/PK0818C/PK08182/PK08181/PK0817F/PK0815X/PK081AV/PK081AT/PK081AN/PK081A3/PK081A0/PK0819V/PK0819B/PK0815A/PK08159/PK08157/PK08153/PK0814M/PK0814L/PK0814D/PK08176/PK08170/PK08164/PK08160/PK0815Y/PK08145/PK0813E/PK08133/PK0812W/PK0811E/PK0C/PK08118/PK080YR/PK080YN/PK080YG/PK080Y2/PK080X9/PK080WX/PK080WP/PK080VL/PK080RP/PK0810H/PK08107/PK08107/PK080ZP/PK080ZM/PK080ZL/PK080RL/PK080LF0/PK080HN/PK080GB/PK080FP/PK080DY/PK080DP/PK0802Z/PK080B1/PK080BB/PK080CB/PK080BG/PK08080/PK0806C					
9HU4037687659 000010	8828614037687659	44 PCS		154.500	138,310	KG 120,000 X 100,000 X 76,000 = 912.000,000 CM3
	34641P3	44 PCS	CN			
	PK070KW/PK070KX/PK070KY/PK070KZ/PK070L4/PK070L6/PK070L8/PK070LA/PK070LC/PK070LN/PK070LM/PK070LL/PK070LK/PK070LH/PK070LG/PK070LE/PK070M8/PK070M7/PK070M6/PK070M5/PK070M4/PK070M3/PK070M2/PK070M1/PK070M0/PK070LZ/PK070LY/PK070LX/PK070LW/PK070LV/PK070LT/PK070LP/PK070M9/PK070LB/PK070L9/PK070L7/PK070L5/PK070L3/PK070L1/PK070L0					
9HU4037687734	8828614037687734	44 PCS		152.500	137,090	KG 120,000 X 100,000 X 76,000



Packing List

Page : 7 of 7 Date : 24.08.2013
Plant Order Number : 000D810312916
Distribution Reference Number : 5205289660

Shipping unit details							
Shipping Unit ID	WTC #	Total QTY		Gross Weight	Net Weight	UOM	Dimension
Item No.	Lenovo Part #	QTY	COO				
Serial No.							
000030	34641Q5	44 PCS	CN	= 912.000,000 CM3			
PK081AZ/PK081AY/PK08195/PK0816Z/PK08154/PK0814T/PK0814E/PK0813P/PK0813G/PK080XW/PK080W7/PK080VD/PK080VB/PK080TY/PK080TW/PK080R9/F PK081B1/PK081B2/PK081B3/PK081B4/PK081B5/PK081B6/PK081B7/PK080PC/PK080MN/PK080G1/PK080CA/PK0808F/PK08021/PK07ZZ0/PK07ZYB/PK081B8/F 9/PK081BA/PK081BB/PK081BC/PK081BD/PK081BE/PK081BF/PK081BG/PK081BH							
9HU4037694428	8828614037694428	1 PCS		3,200	2,790	KG	40,000 X 15,000 X 35,000 = 21.000,000 CM3
000020	37024MS	1 PCS	CN				
PK05VWX							
9HU4037694473	8828614037694473	2 PCS		6,880	6,160	KG	50,000 X 22,000 X 34,000 = 37.400,000 CM3
000030	34641Q5	2 PCS	CN				
PK080XL/PK0814F							
9HU4037694527	8828614037694527	1 PCS		3,500	3,140	KG	53,000 X 11,000 X 34,000 = 19.822,000 CM3
000010	34641P3	1 PCS	CN				
PK070L2							

Total shipping unit count:

Total cartons on packing list:

Total items on packing list(except installed items):

Total gross volume on packing list:

24
1.346 Total gross wt on packing list: 4.524,330 KG
1.346 Total net wt on packing list: 4.062,370 KG

26.526.222,000 CM3

"Lenovo appreciates your business"
*****End of Packing List*****



Packing List

Page : 7 of 7
Plant Order Number :
Distribution Reference Number :

Date : 13.09.2013
4113672375
8959680858

Shipping unit details							
Shipping Unit ID	(00)SSCC#	Total	QTY	Gross Weight	Net Weight	UOM	Dimension
Item No.	Lenovo Part #	QTY	COO				
Serial No.							
000040	3264T5S	20	MX				
MJ25WL5/MJ25WT2/MJ25WX0/MJ25WX2/MJ25WX9/MJ25WY7/MJ25WZ1/MJ25XA1/MJ25XA3/MJ25XB3/MJ25XD2/MJ25XD3/MJ25XE4/MJ25XE5/MJ25XE7/MJ25XE9/MJ25XH2/MJ25XH4/MJ25XH5/MJ25XH6							

Total shipping unit count:

22

Total cartons on packing list:

600

Total gross wt on packing list:

3.076,500 KG

Total items on packing list(except installed items):

600

Total net wt on packing list:

1.410,000 KG

Total gross volume on packing list:

28.106.266,368 CM3

"Lenovo appreciates your business"

*****End of Packing List*****

Bogotá D.C., Octubre 18 de 2013

Señores
MPS MAYORISTA DE COLOMBIA
Atn: Sra. Adriana García Bermúdez
Directora de compras e importaciones
Bogota

Ref: Reclamación hurto de mercancía // BL XYSHA13SE090794-01

Respetado cliente:

Con respecto a la reclamación en referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

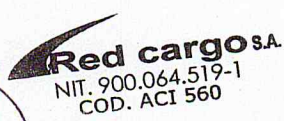
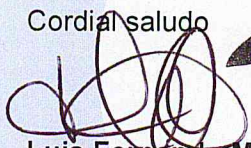
El contenedor numero GLDU3608696 fue embarcado desde el puerto de Shanghai el día 05 de septiembre en la MN Monte Alegre V.336E con destino a pto de Buenaventura con BL No. XYSHA13SE090794-01 bajo la modalidad OTM a deposito Mps Mayorista en Cota.

La Motonave arribo el sábado 05 de octubre a puerto de Buenaventura. Los documentos Otm fueron radicados el 08 de octubre y se obtuvo levante automático por parte de la Dian el jueves 10 de octubre. El contenedor fue cargado a camión el viernes 11 de octubre y ese mismo día el vehículo salió a ruta con destino a Bogotá.

Los hechos que Ustedes describen corresponden a la información suministrada por la compañía de transporte Litecar S.A. quien es nuestro proveedor de transporte terrestre. El día sábado 12 de octubre en horas de la mañana nos reportan el hurto del contenedor en ref. en el trayecto Buenaventura – Bogotá. Los hechos se consignaron en la denuncia presentada ante las autoridades y la cual es materia de investigación, (adjuntamos copia). Igualmente fue la información que Red Cargo suministro a Mps para dar cumplimiento a los requisitos de su seguro y de las autoridades aduaneras.

Estamos prestos a atender y a suministrar la información que se requiera para cumplir con los trámites formales de la presente reclamación. Seguimos trabajando en conjunto con la compañía Litecar y las autoridades competentes. Cualquier información adicional que suministren las autoridades y/o el transportador se la estaremos transmitiendo de forma inmediata

Cordial saludo



Luis Fernando Muñoz
C.C. 79.470.006
Representante Legal
RED CARGO S.A.

BOGOTÁ: Av. Calle 24 N° 95A - 80 Ofcs.: 703/704 Edf. Colfecar Business Center Dorado

PBX: 7563938/37/36/35 · Cel.: 320 232 2588 · E-mail: operaciones4@redcargo.com.co

CARTAGENA: Cra. 24 N° 26 - 56 Edificio Arenal L-1 · PBX: 6608770 · Cel.: 320 232 2594 · E-mail: operaciones.ctg@redcargo.com.co

BUENAVENTURA: Calle 3 N° 3 - 83 Edificio Félix Alomía · PBX: 2414929 · Cel.: 320 232 2597 · E-mail: operacionesbun@redcargo.com.co

www.redcargo.com.co

Bogotá D.C., Octubre 18 de 2013

Señores
MPS MAYORISTA DE COLOMBIA
Atn: Sra. Adriana García Bermúdez
Directora de compras e importaciones
Bogotá

Ref: Reclamación hurto de mercancía // BL XYSHA13SE090794-01

Respetado cliente:

Con respecto a la reclamación en referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

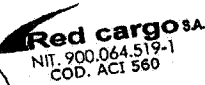
El contenedor numero GLDU3608696 fue embarcado desde el puerto de Shanghai el día 05 de septiembre en la MN Monte Alegre V.336E con destino a pto de Buenaventura con BL No. XYSHA13SE090794-01 bajo la modalidad OTM a deposito Mps Mayorista en Cota.

La Motonave arribo el sábado 05 de octubre a puerto de Buenaventura. Los documentos Otm fueron radicados el 08 de octubre y se obtuvo levante automático por parte de la Dian el jueves 10 de octubre. El contenedor fue cargado a camión el viernes 11 de octubre y ese mismo día el vehículo salió a ruta con destino a Bogotá.

Los hechos que Ustedes describen corresponden a la información suministrada por la compañía de transporte Litecar S.A. quien es nuestro proveedor de transporte terrestre. El día sábado 12 de octubre en horas de la mañana nos reportan el hurto del contenedor en ref. en el trayecto Buenaventura – Bogotá. Los hechos se consignaron en la denuncia presentada ante las autoridades y la cual es materia de investigación, (adjuntamos copia). Igualmente fue la información que Red Cargo suministro a Mps para dar cumplimiento a los requisitos de su seguro y de las autoridades aduaneras.

Estamos prestos a atender y a suministrar la información que se requiera para cumplir con los trámites formales de la presente reclamación. Seguimos trabajando en conjunto con la compañía Litecar y las autoridades competentes. Cualquier información adicional que suministren las autoridades y/o el transportador se la estaremos transmitiendo de forma inmediata

Cordial saludo



Red cargo S.A.
NIT. 900.064.519-1
COD. ACI 560

Luis Fernando Muñoz
C.C. 79.470.006
Representante Legal
RED CARGO S.A.

BOGOTÁ: Av. Calle 24 N° 95A - 80 Ofcs.: 703/704 Edf. Colfecar Business Center Dorado

PBX: 7563938/37/36/35 · Cel.: 320 232 2588 · E-mail: operaciones4@redcargo.com.co

CARTAGENA: Cra. 24 N° 26 - 56 Edificio Arenal L-1 · PBX: 6608770 · Cel.: 320 232 2594 · E-mail: operaciones.ctg@redcargo.com.co

BUENAVENTURA: Calle 3 N° 3 - 83 Edificio Félix Alomía · PBX: 2414929 · Cel.: 320 232 2597 · E-mail: operaciones.bun@redcargo.com.co

www.redcargo.com.co



PAGUESE UNICAMENTE AL
PRIMER BENEFICIARIO

CHEQUE No.

707459

09

AÑO MES DÍA

2013 12 10 75,512,915.00

MEDELLIN

PAGUESE A

MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.NIT 0830018214

LA SUMA DE:

ORDENO TRANSFERIR EL VALOR DE ESTE CHEQUE
DE LA CUENTA RENTABLE A LA CUENTA AQUI GIRADA

citibank

CTA. CTE. No. 0044814404

FIRMA

9 00000000900044814404 70745900



Liberty
Seguros S.A.
NIT. 860.039.989-0

PAGO SINTESTRAS

CHEQUE No.

707459

VALOR LIQUIDAD	***975,512,915.00
+ IVA	*****.00
- PPE	*****.00
- RETEFTE	*****.00
- IVA RET.	*****.00
- ICA RET.	*****.00
VR. A GIRAR	***975,512,915.00

TRM07120130000065002

Jorge Lopez
71.781.747
Edif Caja Social 071104.
Tel 4485128

AGENCIA DE SEGUROS
Parango Pareja y Cia Ltda.

FINIQUITO DE INDEMNIZACIÓN

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.	FECHA: 2013-12-10	RAMO PÓLIZA: TRM-7713	AMPARO AFECTADO: CLAUSULA A TRANSP. MERCANCÍAS	No. SINIESTRO: TRM-2013-71-65
----------------------	-------------------	-----------------------	--	-------------------------------

El suscrito MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A., identificado(s) con el documento de identidad No 83.001.821-4 de BOGOTÁ, D.C. en mi calidad de beneficiario(a) designado(a) por medio del presente documento hago constar que he recibido de LIBERTY SEGUROS S.A. y/o LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. la suma de (\$975,512,915) como pago único y total por concepto del siniestro No. TRM-2013-71-65

En consecuencia, declaro a Liberty Seguros S.A. y/o Liberty Seguros de Vida S.A. libre de toda responsabilidad presente o futura que por los mismos hechos pudieren presentarse por beneficiarios que acrediten tener igual o mejor derecho que yo. El beneficiario de este pago renuncia a iniciar cualquier acción presente o futura que pudiera derivarse del presente reclamo contra Liberty Seguros S.A. y/o Liberty Seguros de Vida S.A. y/o funcionarios, abogados, auditores médicos e investigadores, toda vez que este documento se considera con efectos legales de cosa juzgada.

Con base en la normatividad vigente contenida en el título I capítulo II de la circular externa básica jurídica 007/97 emitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Financiera, frente a la Prevención y Control del lavado de Activos y financiamiento del terrorismo, solicitamos sea diligenciada completamente la siguiente información, la que será clasificada como confidencial.

PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		NOMBRES:	
C.C.	C.E.	T.I.	R.D.	OTRO	No:
FECHA DE NACIMIENTO:		LUGAR DE NACIMIENTO:		NACIONALIDAD:	
PROFESIÓN:		INDEPENDIENTE		ASALARIADO	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:		CIUD:		EMPRESA DONDE TRABAJA:	
CIUDAD:		DIRECCIÓN:		TELÉFONO:	
DIRECCIÓN RESIDENCIAL:		CIUDAD:		TELÉFONO:	
(POR SU CARGO O ACTIVIDAD MANEJA RECURSOS PÚBLICOS?)		SI		NO	
(POR SU ACTIVIDAD U OFICIO, GOZA USTED DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO GENERAL?)		SI		NO	

SI ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES ES AFIRMATIVA POR

INGRESOS MENSUALES	ACTIVOS:
EGRESOS MENSUALES	PASIVOS:
OTROS INGRESOS	CONCEPTO OTROS INGRESOS

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: MPS Mayorista de Colombia S.A.		NIT: 830.019.214-1	
REPRESENTANTE	PRIMER APELLIDO: García	PRIMER APELLIDO: García	NOMBRES: LP Arcora
C.C.	C.E.	T.I.	R.D.
FECHA DE EXPEDICIÓN: 12/12/13		LUGAR DE EXPEDICIÓN: Bogotá	
AYOS OFICINA PRINCIPAL DIRECCIÓN: U. Medellín Km 2 Uta Cota		CIUDAD: Cota	
AYOS SUCURSAL/AGENCIA DIRECCIÓN: Calle 23 N° 43a-120 Bbbba		CIUDAD: Medellín	
TIPO DE EMPRESA: PÚBLICA		CUAL: 4654	
ACTIVIDAD ECONÓMICA: INDUSTRIAL		CUAL: 4654	
OTRA: CUAL:		CUAL:	

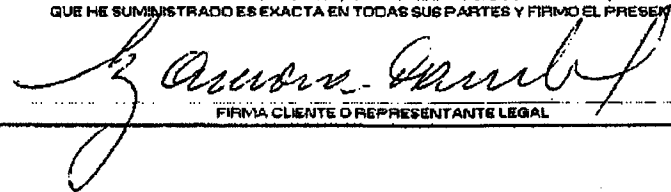
IDENTIFICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS O ASOCIADOS QUE TENGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE MÁS DEL 5% DEL CAPITAL SOCIAL, APOORTE O PARTICIPACIÓN. (EN CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO DEBE ANEXARSE LA RELACIÓN)

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMPLETO		TIPO DE IDENTIFICACIÓN		NÚMERO	
Proser Management Ltd.		C.C.		830.087.050	
		C.E.			
		T.I.			
		R.D.			
		C.C.			
		C.E.			
		T.I.			
		R.D.			

INGRESOS MENSUALES	ACTIVOS:
EGRESOS MENSUALES	PASIVOS:
OTROS INGRESOS	CONCEPTO OTROS INGRESOS

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y AUTORIZACIÓN CONSULTA DE DATOS PERSONALES	
Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certezas de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de fuente de fondos con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado al respecto contenido en lo previsto en la circular externa 026 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera, concordante con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Ley 180 de 1995 «Estatuto Anticorrupción» y demás normas legales concordantes para el manejo de los seguros:	
1. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio): Comercial y recursos de productos de Tecnología	
2. Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.	
3. La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me obligo a actualizarla anualmente.	
4. De manera irrevocable autorizo a las compañías de Seguros, Sociedades de Capitalización e Intermediarios de Seguros con los que mantenga una relación comercial vigente para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad validamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, incluidas las entidades gubernamentales, información contenida en este formulario.	
5. Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.	

AUTORIZACIÓN CONSULTA DE DATOS PERSONALES Y CENTRALES DE INFORMACIÓN	
Autorizo de manera permanente e irrevocable a Liberty Seguros S.A., Liberty Seguros de Vida S.A., La Libertad Compañía de Inversiones y Servicios S.A., o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero, comercial, crédito y personal desde el momento de la solicitud de seguro o vinculación, a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.	
La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mi información en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del sector financiero, asegurador o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias y personales o cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente.	

FIRMA CLIENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
COMO CONSECUENCIA DE HABER LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LO ANTERIOR, DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE HE SUMINISTRADO ES EXACTA EN TODAS SUS PARTES Y FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO	
 	

FORMULARIO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formulario es el que se utiliza para registrar los hechos con funciones de Policía Judicial en aquellos eventos en que la actuación no sea de manera oficiosa.

Fecha: D: 13 / M: 07 / A: 2013 Hora: 10:20

Departamento: Tolima
Municipio: Girardot

I. TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	☒
Querrela	☐
Pedición Especial	☐
Reproducción de registros (duplicado de original)	☐

El usuario es remitido por una Entidad?

☒ SI ☐ NO

Fecha: D: / M: / A: /

Cuál?

Nombre de quien remite

Cargo

II. DELITO

1. HURTO

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su conyuge o compañero permanente, parientes en 4º Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.)

Fecha de comisión de los hechos: D: 13 / M: 07 / A: 2013 Hora: 10:20

¿Hacia dónde se ejecutó o continuó el siguiente suceso?

Fecha inicial de comisión de los hechos: D: 13 / M: 07 / A: 2013 Hora: 10:20

¿Denuncia documentada si se puede determinar esta fecha?

Fecha final de comisión de los hechos: D: / M: / A: / Hora: /

¿Dónde se cometieron los hechos?

Departamento: 12 - 13 TOLIMA Municipio: /

Localidad o zona: CARRETERA Barrio: /

Dirección: 110 METROS ANTES DEL PUENTES DE FLANTES POR LA VARIANTE

Sitio específico: Carretera

Fecha de elaboración: / / Hora: /

El hecho: ☒ Blanco ☐ Contingente ☐ No sabe ☐ Otro ☐ Cual

¿Es de naturaleza pública?

No

XXXXXXXXXXXX 9

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos): el camión en el cual yo trabajo es mi mamá MARIA MELVA GONZALEZ CC. 41.457.638 de BOGOTÁ, la placa del camión es SRL 388 de Facatativa. Y transporte a la empresa facatativa a esa empresa se dedica al transporte de mercancía a nivel nacional, de toda clase de mercancía. Y luego para el día de hoy 12 de octubre de 2013 siendo las 03:00 horas de la madrugada Salí de las martinicas eso es la bomba donde uno se reporta en la variante de Itagüé, iba normal por la carretera, luego me llamo el señor de seguros matre o el asegurador de la mercancía como a las 03:20 aproximadamente y me dijo que por donde iba yo le respondí que iba por el alto de gualanday. Seguí normalmente la ruta y pasando el peaje de san Rafael pase normal y como a unos cien o doscientos metros antes de llegar al puente habian unos carros aurilla de carretera a mano derecha, en el momento que yo iba llegando donde estaban los carro se atravesó una camioneta 4/4 blanca la cual me hizo frenar siempre duro, habian cuatro conos cuando la camioneta volvió y se orillo salieron dos policías y me dijeron que me orillara, primero me dijeron que me orillara detrás de una turba luego me dijo en me huciera en la mitad de dos turbos que se encontraban ahí, luego me dijo que le diera la cédula y los papeles del viaje y yo se los pase, ellos me dijeron que iban a revisar el carro, documentación. En el momento que yo me baje del vehículo me cogieron tres personas de civil y con armas y me dijeron que era un robo que no hiciera nada porque si no me mataban, me pusieron una bolsa en tela negra en el rostro y me metieron en una camioneta blanca que me habia hecho frenar. Después me llevaron en el carro pero no se para donde, anduvieron como quince minutos y luego pararon un tiempo de 45 minutos, cuando escuche una moto y uno de los sujetos dijo que ya estaba aclarando el día, y que habia mucha gente por donde estábamos, posteriormente el carro arranco nuevamente y me dejaron pasando el rio magdalena bien adelante como en hueco, ahí me dejaron hablando boca bajo, y me dijeron que me quedara diez minutos que su puestamente habia una moto cuidándome, pero eso era mentira. Yo me pare y observe cuando se fueron en dirección Girardot a Bogotá, y en ese sentido yo también cogí, fui caminando hasta la estación de carreteras que queda antes de llegar a piscilago. Preguntado: manifieste ante este despacho cuanto tiempo lleva trabando para la empresa de transporte. CONTESTO: con el camión viajando por carretera llevo siete años. PREGUNTADO: diga como es el procedimiento para salir de un sitio a otro transportando mercancía, explica cual es el protocolo que llevan. CONTESTO: cuanto yo llego a buenaventura la despachadora MARIA ella me dice, tengo un viaje para Bogotá, tengo escolta, uno ya sabe que son viajes de computadores y siempre se descarga en el ochenta cerca al rio Bogota. PREGUNTADO: en el momento de salir de buenaventura le indican que material o mercancía esta transportando.

...son los que son computadores. PREGUNTADO: y porque motivo usted sabe que son computadores. CONTESTO: porque yo llevo más de dos años cargando esos mismos viajes, es un viaje que sale semanalmente, y en el papel de la dian indica lo que se está transportando. PREGUNTADO: diga con que persona se encontraba usted en el momento de realizar el transporte de la mercancía cuando salió de martinicas. CONTESTO: solo con el escolta, nos quedamos en el mismo hotel. PREGUNTADO: porque en el relato no hace mención del escolta. CONTESTO: porque el siempre viene detrás mio a todo momento. PREGUNTADO: diga cual es nombre del hotel el cual se quedaron y si cuenta con el recibo de pago al hospedaje. CONTESTO: hotel la victoria ubicado en la variante via Ibagué - armenia tel. 3138262973-3208729985, y no le dan factura. PREGUNTADO: manifieste ante esta unidad cual es la función del señor escolta durante el viaje. CONTESTO: ellos son acompañamiento pero no tienen arma, si cuentan con celular, pero no tienen avante ni radio. PREGUNTADO: en que se moviliza el escolta como lo llama usted. CONTESTO: en una vehículo spar negro, el siempre va atrás del camión como a diez metros. PREGUNTADO: manifieste muy claramente que observó cuando lo pararon. CONTESTO: yo me confíe por que observe los dos furgones estacionados orilla de carretera. PREGUNTADO: reconoce a los policiales que lo pararon. CONTESTO: como la visibilidad de la madrugada no se observaba bien y la gorra que tenían no les dejaba ver el rostro. PREGUNTADO: diga que personas pudo observar. CONTESTO: un señor que estaba con una barba y los que me cogieron pero no les vi el rostro. PREGUNTADO: hace cuanto conoce al señor del spar o acompañante y cual es el nombre. CONTESTO: lo distinguí el viernes que me dieron que era el acompañante para el viaje. No recuerdo el nombre de él. PREGUNTADO: cuanto es el valor de la mercancía que transportaba. CONTESTO: no se. PREGUNTADO: indique cuantos computadores transportaba. CONTESTO: por lo general es de 1400 a 1700n portátiles marca hp y lenovo. PREGUNTADO: sabe usted si esta mercancía cuenta con alguna clase de seguro. CONTESTO: yo creo que si, por que me llamo el señor de la aseguradora MAPFRE. PREGUNTADO: durante el viaje está permitido llevar y contestar celulares de propiedad o de servicio. CONTESTO: la empresa no nos dotan de celular, ellos me llaman al celular de propiedad 3214248381, claro que este celular me lo quitaron los sujetos. PREGUNTADO: porque usted paro el vehículo al observar los otros furgones. CONTESTO: porque el policía me dijo que me orillara. PREGUNTADO: indique como se encontraban vestido los policias y si ellos tenían vehículos o motocicletas. CONTESTO: tenían todo pero no tenían brazalete de carreteras, tenían guantes de carnaza verdes, no había ninguna camioneta ni motos uniformadas. PREGUNTADO: anteriormente ya había ocurrido esto. CONTESTO: no nunca. PREGUNTADO: tiene algo mas que agregar a la presente diligencia. CONTESTO: no. No siendo otro motivo de la presente seda por terminada.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal)

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

(Cuando sea más de un denunciante diligencie el anexo 1)

Relación con el indicado NINGUNA

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):

V. DATOS DE LA VICTIMA

(Cuando no es el mismo denunciante. Si hay más de una víctima diligencie el anexo 2)

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre la misma denunciante.

Segundo Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Documento de Identidad C.C. ☒ otra

No

de

Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País Departamento Municipio

Profesión

Oficio

Estado civil

Nivel educativo

Dirección residencia

Barrio

Teléfono

País Departamento Municipio Teléfono oficina

Dirección notificación Barrio Teléfono

Relación con el indicado NINGUNA

Datos relacionados con padres y familiares de la víctima

Nombres	Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono

VI. DATOS DEL INDICIADO

(Cuando sea más de un indiciado diligencie el anexo 3)

En investigación: SI ☒ No ☐

Primer Nombre

Segundo Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Fecha de nacimiento

Hoja No. de

Documento de Identidad C.C. ☐ otra

No. de

Edad: Años. Género: M ☐ F ☐ Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento: País Departamento Municipio

Profesión Oficio Nivel educativo

Dirección residencia Barrio Obrero Teléfono

País Departamento Municipio

Años

Estado civil Nombre del cónyuge o compañero permanente

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

(Cuando sea más de un testigo diligencie el anexo 4)

Primer Nombre DESCRITOS EN EL RELATO Segundo Nombre

Primer Apellido Segundo Apellido

Documento de Identidad C.C. ☐ otra ☐ No. de

Edad: Años. Género: M ☐ F ☐ Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento: País Departamento Municipio

Profesión Oficio

Estado civil Nivel educativo

Dirección residencia Barrio Teléfono

Firmas Rafael Gonzalez
RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ
Denunciante

80 237679

Autoridad Receptora

PARA: LUIS FERNANDO MUÑOZ
Gerente RED CARGO

DE: LITECAR SA.
Departamento de Seguridad LITECAR

ASUNTO: INFORME PRELIMINAR PLACA SRL-388

FECHA: Bogotá, Octubre 15 de 2013

Teniendo en cuenta la novedad presentada a continuación me permito presentar informe así:

INFORMACION GENERAL

Siendo el día 10 de Octubre de 2013 se contrato al vehículo de placas SRL-388 conductor **RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ** para que en la ruta Buenaventura – Bogotá transportara una mercancía del cliente **RED CARGO** en la modalidad de OTM.

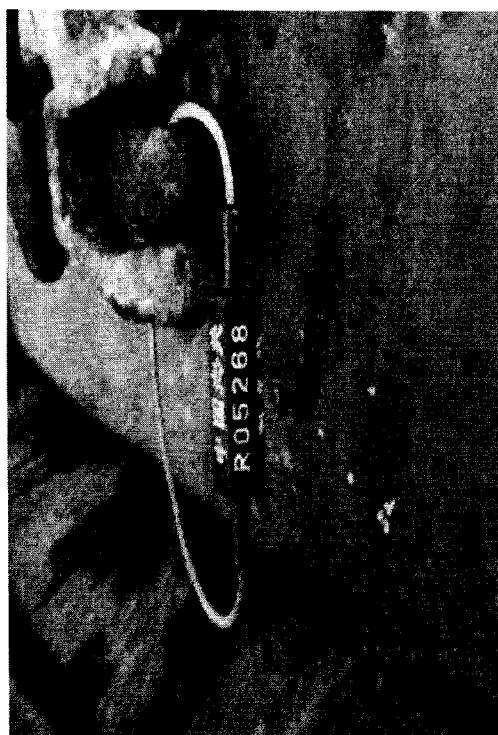


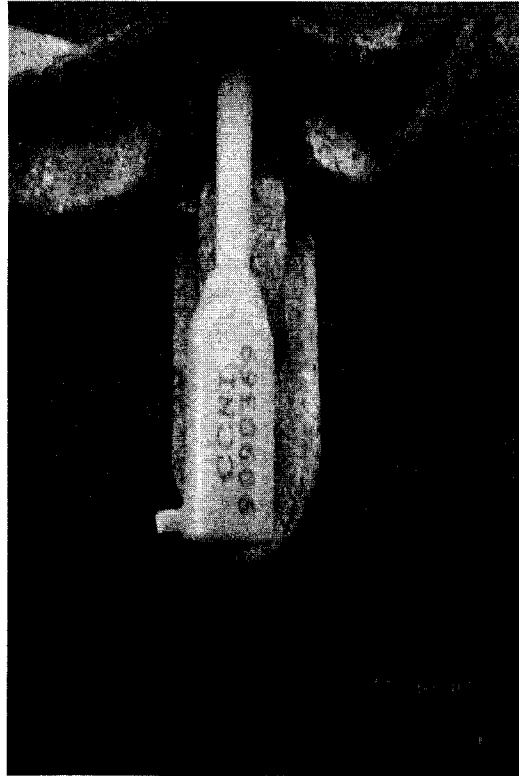
Aprobado el proceso de seguridad se autorizo al conductor **RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ** para que realizará la movilización, teniendo en cuenta que se trata de un conductor con un record de más de 50 viajes dentro de los que se incluye mercancía altamente crítica (Computadores, maquinaria, equipos de comunicación, impresoras, electrodomésticos, entre otros), sin que a la fecha presentara novedad alguna.

DESARROLLO DE LA RUTA

Finalizado el proceso de cargue el día 11 de Octubre de 2013 a las 08:00 AM, el vehículo inicio con la ejecución del plan de ruta de acuerdo a los parámetros de seguridad establecidos.

Culminado el cargue se realizo registro Fotográfico inspeccionando la unidad a la salida del muelle





Por la tipología de la mercancía se asigno acompañamiento vehicular con la empresa KIOTO SEGURIDAD, lo cual se realizo desde la salida de muelle de cargue, como medida complementaria al esquema de seguridad se asigno por parte de LITECAR S.A. satelital portátil que se ubico de manera estratégica en el contenedor No, **GLDU360869-6**

ACTIVACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA

El vehículo inicia su ruta a las 08:30 saliendo de la ciudad de Buenaventura y realizando su recorrido sin novedad alguna pasa por los puestos de control de Loboguerrero, La Uribe y la Mía sin presentar novedad, cuando llega al puesto de control de la Martinica, se deja pernotando a las 18:00.

Haciendo el proceso de rutina de seguimiento de los vehículos se adelantan las gestiones correspondientes para lograr comunicación con el conductor con el fin de confirmar inicio de ruta, encontrando que NO se logra

contacto por el transportador por lo que se da inicio a la activación del plan de búsqueda.

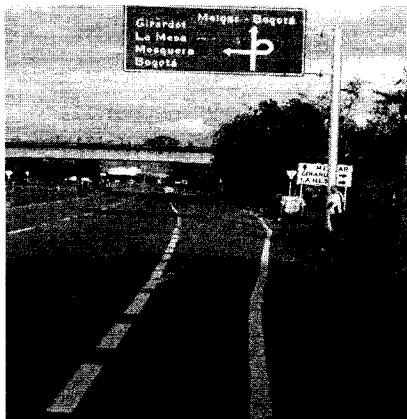
Se hace contacto con las autoridades competentes, razón por la cual a eso de las 07:00 horas nos informa el Pt. Ruiz de Policía de Carreteras de Chicorral que encontró al escolta a un lado de la vía conocida como la variante de Chicorral y que manifestaba que al parecer habían hurtado el Vehículo en un falso reten de policía de Carreteras.

Manifestó que se le acercó un policía bien vestido y con todas las prendas reglamentarias del caso y observando que en la vía habían dos Vehículos, tipo turbo y conos de señalización como los que siempre utilizan para estos casos (retenes), pararon sin ninguna objeción, y en el justo momento de solicitar los documentos de vehículo del escolta por el falso policía se apareció otra persona y le comunican que eso era un hurto lo metieron en la parte de atrás de mismo carro escolta y se pusieron a dar vueltas por diferentes lugares sin el poder saber donde se encontraba.

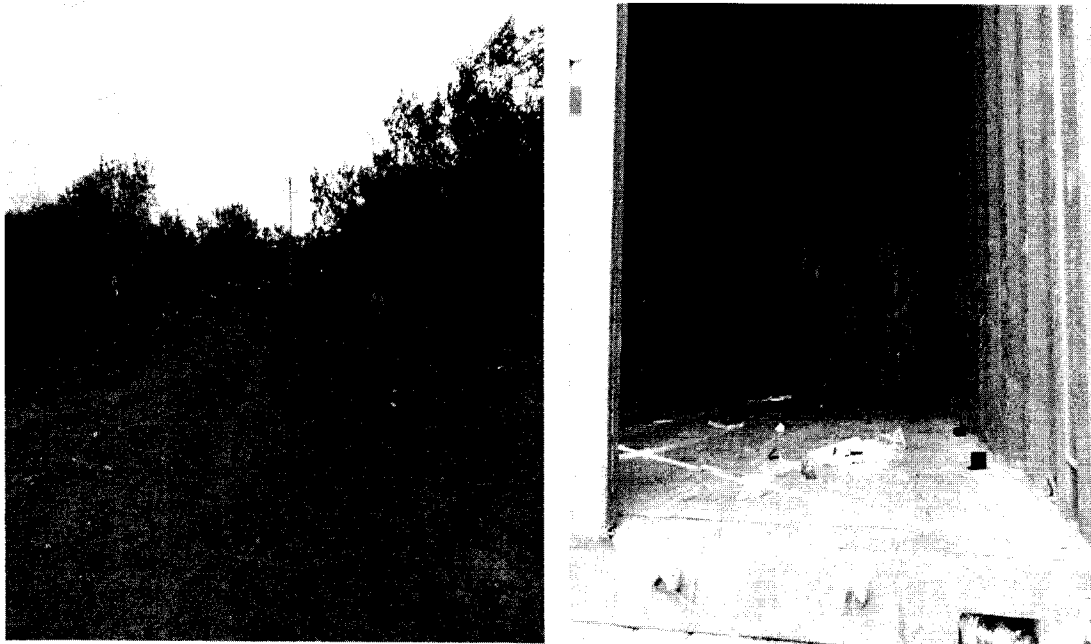
A las unidades policiales se les aportó toda la información de los GPS, tanto del vehículo, como la unidad portátil de la empresa con el fin de lograr la ubicación de los mismos.

Sobre las 08:00 Am aproximadamente, manifiestan las unidades policiales de carretera que pudieron dar con la ubicación del Vehículo hurtado el cual se encontraba abandonado en un paraje boscoso del área urbana del municipio de Flandes - Tolima, totalmente desocupado y el contenedor abierto.

Registro fotográfico del lugar donde se presentaron los hechos:



Registro fotográfico del lugar donde se encontró el vehículo abandonado:



1. Se procede con el desplazamiento al sitio de los hechos del Director Nacional de Seguridad y el Director de Operaciones para apersonarse del caso y encargarse de realiza el proceso de inspección de los lugares tanto de la realización del suceso y del lugar donde se encontró el Vehículo abandonado.
2. Se trabaja el caso en asocio con el Sr. Ct. Leonardo Ramos, It. Zarate y cuatro unidades más de policía antipiratería terrestre SIJIN – Cundinamarca.
3. Para los días domingo y lunes festivo se trabajo en asociación con el Sr. Teniente Coronel Bairon Castillo, SS. Ramírez mas el grupo de piratería Terrestre de la Policía Nacional, realizando el plan Rastrillo en zonas donde posiblemente se comercializa este tipo de mercancías como son San Andresito del Norte, Centro de Alta Tecnología, con personal en cubierta y con los informantes que ellos manejan y con el apoyo del Sr. Jorge Rayo Director de Seguridad a nivel organizacional.
4. Se realiza análisis de reporte de GPS para identificar posibles salidas de la zona del vehículo encontrando que esto NO sucedió y siempre

permaneció en el mismo sector, pero se evidencia que los GPS fueron bloqueados por lo que se neutralizo de esta forma una reacción oportuna del área de tráfico.

5. A la fecha NO ha sido posible obtener el denuncia de los hechos por las diferentes evasivas del conductor ya que manifiesta que le tomaron el denuncia en la estación del Espinal pero que dadas las festividades NO le han entregado copia del mismo, razón por la cual el departamento de seguridad esta colocando las denuncias respectivas.

Teniendo en cuenta la casuística de piratería terrestre se prevé que esta mercancía no haya sido ingresada el día domingo 13 y el día lunes 14 de octubre del presente año por los controles de policía de carreteras en los corredores viales hacia Bogotá, por lo cual se espera información de la Polca para realizar acompañamiento el día miércoles 16 y jueves 17 de octubre.

Finalizado el proceso con la policía que tiene el caso se realizaran las pruebas de poligrafía correspondiente, las versiones libres del conductor y escolta y se presentara el informe final por la novedad presentada

Cualquier información adicional con gusto será atendida

Cordialmente,



ELKIN ALVEIRO ARIAS TOBON
Director de Seguridad LITECAR



Packing List

Page: 1 of 7 Date: 24.08.2013
Plant Order Number: 000D810312916
Distribution Reference Number: 5205289660

Ship-to

MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.
C/O SYNTRANS HOLDING AS GENERAL AGENT OF
WSL LINES LTD.
AUTOP. BOGOTÁ -MEDELLIN (CALLE 80) KM 2
BOGOTÁ
999999
Colombia

Mark-for (Deliver to)

MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.
C/O SYNTRANS HOLDING AS GENERAL AGENT OF
WSL LINES LTD.
No.1 23/F, Lincoln House, Taikoo PI
Hong Kong

Corporate Address

Lenovo PC HK Limited

Return information

PLEASE CONTACT YOUR LOCAL
LENOVO REPRESENTATIVE

Shipping Point :

Route : OE02

Carrier : C3PICO

Shipping Instructions :

PICK

FCA SYNTRANS HOLDING AS GENERAL AGENT OF WSL LINES LTD.

Contact person: Eric Feng, Phone:

0086-21-61226588*5808.

Email:fengxw.sha@syntrans.com.

Order Number :

Cust PO:

Customer #:

Customer Information:

4330100266

41861

N/A

VAS:

Shipment summary

Item No.	Lenovo Part #	Customer Part #	Feature Ordered	Ordered	Shipped	Description
000010	34641P3			45 PCS	45 PCS	NoteBook TP E49 I5_3230 4G 500 W8SL
000020	37024MS			1 PCS	1 PCS	ASSEMBLY LAPTOP NoteBook TP XT B1
000030	34641Q5			1.300 PCS	1.300 PCS	NoteBook TP E49 C1000 4G 320 W8SL



Shipping unit details

[illegible]



Shipping unit details

Shipping Unit ID		WTC #	Total QTY	Gross Weight		Net Weight	UOM	Dimension
Item No.		Lenovo Part #	QTY	COO				
Serial No.								
9HU4037684184	8828614037684184		66 PCS		221,500	198,990	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1,296,000,000 CM3
000030	34641Q5		66 PCS	CN				
PK07ZYW/PK080G3/PK080FN/PK080F9/PK080F7/PK080F3/PK080EZ/PK080ER/PK080EL/PK080ED/PK080E9/PK080E8/PK080E5/PK080E4/PK080E3/PK080DVPK080DL/PK080DK/PK080DG/PK080DF/PK080DE/PK080DD/PK080DA/PK080D8/PK080D6/PK080D3/PK080D1/PK080CY/PK080CW/PK080CV/PK080CC/PK080C8/PK080C6/PK080C5/PK080C1/PK080BX/PK080BN/PK080BM/PK080BH/PK080BF/PK080BE/PK080B9/PK080B7/PK080AY/PK080B2/PK0805X/PK0805K/PK0804N/PK0804E/PK0803V/PK08034/PK0802Y/PK0802F/PK08010/PK0800H/PK07ZZG								
9HU4037684306	8828614037684306		66 PCS		221,500	198,870	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1,296,000,000 CM3
000030	34641Q5		66 PCS	CN				
PK08019/PK080Z4/PK080Z0/PK080Y4/PK080Y0/PK080XP/PK080XN/PK080XF/PK080XB/PK080XA/PK080X8/PK080X7/PK080X6/PK080X5/PK080X1/PK080WDPK080WC/PK080W9/PK080W8/PK080W6/PK080W5/PK080W4/PK080W3/PK080V/PK080VW/PK080VM/PK080VK/PK080VG/PK080V9/PK080TZ/PK080TX/PK080TV/PK080T1/PK080TM/PK080TK/PK080TH/PK080TE/PK080TA/PK080T6/PK080T4/PK080RN/PK080RM/PK080RE/PK080NH/PK080MA/PK080LG/PK080K2/PK080GT/PK080FT/PK080F4/PK080EN/PK080E7/PK080E2/PK080E6/PK0805C								
9HU4037684511	8828614037684511		66 PCS		221,500	198,300	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1,296,000,000 CM3
000030	34641Q5		66 PCS	CN				
PK08061/PK0806W/PK0809D/PK080AP/PK080BR/PK080CZ/PK080GR/PK080GP/PK080GM/PK080GE/PK080G8/PK080G0/PK080FV/PK080FG/PK080E6/PK080HF/PK080HD/PK080HC/PK080HB/PK080H2/PK080GW/PK080MK/PK080MG/PK080M4/PK080M3/PK080M2/PK080LZ/PK080LT/PK080LF/PK080L8/PK080L6/PK080L3/PK080KT/PK080KP/PK080KN/PK080KM/PK080KH/PK080KG/PK080KE/PK080K7/PK080HX/PK080HW/PK080PA/PK080NY/PK080N1/PK080MW/PK080MR/PK080MP/PK080PY/PK080PX/PK080PV/PK080PL/PK080CE/PK080BP/PK0809Y/PK08076								
9HU4037685013	8828614037685013		66 PCS		221,500	198,170	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1,296,000,000 CM3
000030	34641Q5		66 PCS	CN				
PK07ZYD/PK0801K/PK0800A/PK08045/PK080X3/PK080X0/PK080V3/PK080P8/PK080MD/PK080KK/PK080DB/PK0807E/PK0807B/PK08132/PK08130/PK08129/PK08126/PK08125/PK0811V/PK0811P/PK0811H/PK08117/PK08113/PK08110/PK0810P/PK08109/PK08105/PK080ZW/PK080ZA/PK080ZB/PK080Y7/PK080XV/PK0814X/PK0814P/PK0814B/PK08147/PK08144/PK08142/PK0813X/PK08138/PK08135/PK08196/PK0817X/PK0817V/PK0817R/PK0812/PK0816P/PK0816N/PK0816L/PK0816E/PK0816A/PK0815E/PK08150/PK0806P/PK0805F/PK08050/PK0804Y/PK07ZZD								



Shipping unit details						
Shipping Unit ID		WTC #	Total QTY	Gross Weight	Net Weight	UOM
Item No.	Lenovo Part #	COO	QTY			Dimension
Serial No.						
9HU4037685112	8828614037685112		66 PCS	216,750	198,750	KG = 1.296,000,000 CM3
000030	34641Q5	CN	66 PCS			
PK07ZYN/PK0800B/PK0800D/W/PK0809A/PK08098/PK08094/PK08092/PK08091/PK0808Z/PK0808Y/PK0808W/PK0808R/PK0808L/PK080AK/PK080AG/PK080AA/PK080A8/PK080A7/PK080A6/PK080A5/PK080A3/PK080A0/PK0809X/PK0809F/PK0809G/PK0809C/PK0808L/PK0808E/PK0807X/PK0807M/PK0808D/PK0805R/PK0805P/PK08054/PK0804B/PK08043/PK0802B/PK0802A/PK08028/PK08027/PK07ZZ1/PK080DW/PK080DN/PK080D4/PK080CH/PK080C3/PK080C0/PK080BD/PK080B5/PK080B3/PK080B2/PK080AX/PK080AW/PK080AR/PK080AN/PK08073/PK08070/PK08063/PK07ZZL						
9HU4037685976	8828614037685976		66 PCS	221,500	198,940	KG = 1.296,000,000 CM3
000030	34641Q5	CN	66 PCS			
PK0800G/PK080HP/PK080M5/PK080N6/PK080Y6/PK080Y3/PK080Y1/PK080XZ/PK080XY/PK080XT/PK080XH/PK080XE/PK080X4/PK080X2/PK080VV/PK080VN/PK080VH/PK080VF/PK080VA/PK080TD/PK080T8/PK080RT/PK080RG/PK080R7/PK080PP/PK080Z8/PK080Z3/PK080Z1/PK080YZ/PK0808F/PK080YE/PK080Y8/PK0811F/PK0811B/PK0810W/PK0810V/PK0810I/PK0810J/PK0810K/PK0810F/PK08104/PK0812T/PK0812D/PK08120/PK0811Y/PK080ZT/PK080ZI/PK080ZF/PK080ZE/PK080ZC/PK080ZB/PK080MT/PK080LN/PK080FE/PK080EX/PK080CX/PK080DM						
9HU4037686096	8828614037686096		66 PCS	221,500	198,660	KG = 1.296,000,000 CM3
000030	34641Q5	CN	66 PCS			
PK0802T/PK0808P/PK080DT/PK080DR/PK080DH/PK080DC/PK080D5/PK080C9/PK080C4/PK080BA/PK080BO/PK080AZ/PK0809W/PK080G9/PK080G7/PK080CF/PK080FW/PK080FR/PK080FK/PK080HG/PK080HA/PK080H8/PK080H6/PK080H4/PK080GX/PK080GV/PK080GN/PK080GL/PK080GH/PK080KY/PK080KE/PK080KC/PK080KA/PK080K6/PK080K5/PK080K1/PK080FH/PK080FF/PK080FC/PK080FB/PK080FA/PK080F8/PK080F5/PK080F2/PK080ET/PK080EK/PK080EK/PK080EF/PK080DX/PK080DE/PK080DL/PK0806L/PK0806G/PK08055/PK08058/PK0804X/PK08051						
9HU4037686195	8828614037686195		66 PCS	221,500	198,790	KG = 1.296,000,000 CM3
000030	34641Q5	CN	66 PCS			
PK0801H/PK080LE/PK080LA/PK080L7/PK080L5/PK080L4/PK080L1/PK080KV/PK080KW/PK080ME/PK080M9/PK080M0/PK080LX/PK080LW/PK0808H/PK080NM/PK080NL/PK080NN/PK080ND/PK080NA/PK080N5/PK080MP/PK080ML/PK080RW/PK080RA/PK080R8/PK080R4/PK080PN/PK080PE/PK080TE/PK080RZ/PK080PD/PK080P7/PK080P6/PK080P2/PK080P1/PK080NZ/PK080NX/PK080NW/PK080KR/PK080KL/PK080KD/PK080K9/PK080K0/PK080KH/PK080HZ/PK080HY/PK080HT/PK080HE/PK080GZ/PK080G9/PK080FD/PK080FZ/PK080BZ/PK080B8/PK080B6						



Shipping unit details

Shipping unit details						
Shipping Unit ID	WTC #	Total QTY	Gross Weight	Net Weight	UOM	Dimension
Item No.	Lenovo Part #	QTY	COO			
Serial No.						
9HU4037686577	8828614037686577	66 PCS		221,500	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1.296,000,000 CM3
000030	34641Q5	66 PCS	CN	199,800		
PK0800D/PK0801G/PK08018/PK0807Z/PK0808X/PK081AW/PK081A9/PK08193/PK0817Y/PK08162/PK0815D/PK08148/PK0813N/PK0813M/PK0813K/PK08136/PK0812V/PK0812X/PK0812Y/PK0812R/PK0812M/PK0812E/PK0812F/PK0812A/PK08128/PK08127/PK08124/PK08123/PK0811N/PK0811M/PK08119/PK08114/PK08110/PK0810Z/PK0810I/PK0810J/PK0810L/PK0810E/PK0810D/PK080ZX/PK080ZY/PK080ZV/PK080ZT/PK080YP/PK080YK/PK080YH/PK080YA/PK080N2/PK080MX/PK080MF/PK080LV/PK080D0/PK080CM/PK080CL/PK080A4/PK0808A/PK08081/PK0807D/PK08057						
9HU4037686713	8828614037686713	66 PCS		221,500	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1.296,000,000 CM3
000030	34641Q5	66 PCS	CN	198,620		
PK07ZZ7/PK0803G/PK0804R/PK080F0/PK080EE/PK080CT/PK080C7/PK080AM/PK08075/PK0806F/PK0804H/PK08030/PK08029/PK08009/PK080NC/PK0808H/PK080MC/PK080M1/PK080LE/PK080LB/PK080PZ/PK080PW/PK080PR/PK080PB/PK080P4/PK080NV/PK080NP/PK080NE/PK080WW/PK080VE/PK080V8/PK080V6/PK080V1/PK080TR/PK080TN/PK080WL/PK080W/PK080W0/PK080VZ/PK080TL/PK080TG/PK080TB/PK080T9/PK080T3/PK080RY/PK080FX/PK080EX/PK080RR/PK080RD/PK080RC/PK080R5/PK080R1/PK080HE/PK080H7/PK080GG/PK080CX						
9HU4037686799	8828614037686799	66 PCS		221,500	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1.296,000,000 CM3
000030	34641Q5	66 PCS	CN	198,760		
PK0800Z/PK0806T/PK0807H/PK080L2/PK081AP/PK081AM/PK081A2/PK0819X/PK0819W/PK0819K/PK0819G/PK0819D/PK08192/PK0818Z/PK0818H/PK0814G/PK0814C/PK08140/PK0813Z/PK0813W/PK08101/PK0816V/PK0816M/PK0816F/PK0816D/PK0816C/PK0815Z/PK0815N/PK08158/PK0815D/PK08188/PK0817T/PK0817J/PK0817D/PK0817S/PK08171/PK0816W/PK080ZN/PK080ZG/PK080XM/PK080XC/PK080WB/PK080NO/PK080MB/PK080LY/PK08122/PK0811X/PK0811W/PK08116/PK08106/PK080HK/PK080EG/PK080F6/PK0807Y/PK0809K/PK0806Z/PK08053						
9HU4037686843	8828614037686843	66 PCS		221,500	KG	120,000 X 100,000 X 108,000 = 1.296,000,000 CM3
000030	34641Q5	66 PCS	CN	198,400		
PK07ZZP/PK081AL/PK081AK/PK081AG/PK081AF/PK081AC/PK081A8/PK081A5/PK0819Z/PK0819Y/PK0819T/PK0819P/PK0819E/PK0819E/PK08187/PK0817E/PK0817B/PK0816Y/PK08168/PK08166/PK08165/PK08163/PK0815W/PK0815V/PK0815P/PK0815G/PK0815F/PK0814K/PK0814T/PK0813D/PK08131/PK0812Z/PK0812G/PK0812I/PK0811R/PK0811L/PK0811G/PK0810X/PK08108/PK080ZY/PK080ZH/PK080Z2/PK080YT/PK080XR/PK08012/PK0807T/PK080NR/PK080C2/PK080BY/PK080B4/PK0807C/PK08079/PK08069/PK0804F/PK0803E/PK08035/PK08012						



Packing List

Page : 6 of 7 Date : 24.08.2013
Plant Order Number : 000D810312916
Distribution Reference Number : 5205289660

Shipping unit details

Shipping Unit ID	WTC #	Total QTY	Gross Weight	Net Weight	UOM	Dimension
Item No.	Lenovo Part #	QTY	COO			
Serial No.						
9HU4037686881	8828614037686881	66 PCS	221,500	198,760	KG	120,000 X 100,000 X 108,000
000030	34641Q5	66 PCS	CN			= 1,296,000,000 CM3
PK07ZZZ/PK081AE/PK081AD/PK081AA/PK081A7/PK081A6/PK081A4/PK0819M/PK0819L/PK0819C/PK08199/PK08197/PK0818X/PK0818W/PK0818N/PK08180/PK0817Z/PK0817K/PK0817G/PK08173/PK0816X/PK0816G/PK0816B/PK0818E/PK0818B/PK0818A/PK08189/PK08186/PK08184/PK08183/PK0815T/PK0815H/PK08156/PK0815B/PK0814R/PK0814A/PK080G2/PK080G2/PK080FM/PK080EX/PK080EC/PK080EA/PK080D9/PK080AF/PK0807R/PK08143/PK0813Y/PK0813F/PK0813C/PK08139/L/PK080ZR/PK080ZE/PK080YX/PK080YX/PK080YM/PK080XX/PK080XX/PK080N8/PK080GK/PK0805V/PK0807F/PK0806V/PK0807P						
9HU4037687000	8828614037687000	66 PCS	221,500	198,400	KG	120,000 X 100,000 X 108,000
000030	34641Q5	66 PCS	CN			= 1,296,000,000 CM3
PK07ZYG/PK07ZYL/PK0804C/PK0804E/PK080EB/PK080CG/PK0808H/PK08088/PK08074/PK08071/PK0806R/PK0806A/PK08068/PK0805T/PK0804P/PK0802C/PK0818V/PK0818W/PK08179/PK08173/PK0816H/PK0816G/PK0816B/PK0815K/PK08149/PK0813R/PK080YD/PK080Y9/PK080WH/PK080WF/PK080VP/PK080R6/PK080R0/PK080PK/PK080P3/PK080M3/PK080M4/PK0812B/PK0812Z/PK0811D/PK0810R/PK0810G/PK0810B/PK0810A/PK080Z6/PK080YV/PK080WV/PK080WK/PK080M6/PK080KX/PK080H0/PK080GC/PK080G6/PK080FX/PK080FL/PK080N7/PK080N7/PK0809M/PK08099/PK08097/PK0801X/PK07ZZ4/PK07ZZM/PK07ZY						
9HU4037687550	8828614037687550	66 PCS	221,500	198,430	KG	120,000 X 100,000 X 108,000
000030	34641Q5	66 PCS	CN			= 1,296,000,000 CM3
PK07ZZC/PK08194/PK0818Y/PK0818R/PK0818L/PK08182/PK08181/PK0817F/PK0815X/PK081AV/PK081AT/PK081AN/PK081A3/PK081A0/PK0819V/PK0819B/PK0815A/PK08159/PK08157/PK08153/PK0814M/PK0814D/PK08140/PK08176/PK08170/PK08164/PK08160/PK0815Y/PK08145/PK0813E/PK08133/PK0812W/PK0811E/PK08118/PK080YR/PK080YN/PK080YG/PK080Y2/PK080X9/PK080WXP/PK080WP/PK080VL/PK080RP/PK0810H/PK08107/PK080ZP/PK080ZM/PK080ZL/PK080RL/PK080LF0/PK080HN/PK080GB/PK080FP/PK080DY/PK080DP/PK0802Z/PK080B1/PK080BB/PK080CB/PK080BG/PK08080/PK0806C						
9HU4037687659	8828614037687659	44 PCS	154,500	138,310	KG	120,000 X 100,000 X 76,000
000010	34641P3	44 PCS	CN			= 912,000,000 CM3
PK070KW/PK070KX/PK070KY/PK070KZ/PK070L4/PK070L6/PK070L8/PK070LA/PK070LC/PK070LN/PK070LM/PK070LL/PK070LH/PK070LG/PK070LE/PK070M8/PK070M7/PK070M6/PK070M5/PK070M4/PK070M3/PK070M2/PK070M1/PK070M0/PK070LZ/PK070LY/PK070LX/PK070LW/PK070LV/PK070LT/PK070LP/PK070M9/PK070LB/PK070L9/PK070L7/PK070L5/PK070L3/PK070L1/PK070L0						
9HU4037687734	8828614037687734	44 PCS	152,500	137,090	KG	120,000 X 100,000 X 76,000



Packing List

Page : 7 of 7 Date : 24.08.2013
Plant Order Number : 000D810312916
Distribution Reference Number : 5205289660

Shipping unit details

Shipping unit details							
Shipping Unit ID	WTC #	Total QTY		Gross Weight	Net Weight	UOM	Dimension
Item No.	Lenovo Part #	QTY	COO				
Serial No.							
000030	34641Q5	44 PCS	CN	= 912.000,000 CM3			
PK081AZ/PK081AY/PK08195/PK0816Z/PK08154/PK0814T/PK0814E/PK0813P/PK0813G/PK080XW/PK080W7/PK080VD/PK080VB/PK080TY/PK080TW/PK080R9/F PK081B1/PK081B2/PK081B3/PK081B4/PK081B5/PK081B6/PK081B7/PK080PC/PK080MN/PK080GY/PK080CP/PK080CA/PK0808F/PK08021/PK07ZZ0/PK07ZYB/PK081B8/F 9/PK081BA/PK081BB/PK081BC/PK081BD/PK081BE/PK081BF/PK081BG/PK081BH							
9HU4037694428	8828614037694428	1 PCS		3,200	2,790	KG	40,000 X 15,000 X 35,000 = 21.000,000 CM3
000020	37024MS	1 PCS	CN				
PK05VWX							
9HU4037694473	8828614037694473	2 PCS		6,880	6,160	KG	50,000 X 22,000 X 34,000 = 37.400,000 CM3
000030	34641Q5	2 PCS	CN				
PK080XL/PK0814F							
9HU4037694527	8828614037694527	1 PCS		3,500	3,140	KG	53,000 X 11,000 X 34,000 = 19.822,000 CM3
000010	34641P3	1 PCS	CN				
PK070L2							

Total shipping unit count:

24

Total cartons on packing list:

1.346

Total gross wt on packing list:

4.524,330 KG

Total items on packing list(except installed items):

1.346

Total net wt on packing list:

4.062,370 KG

Total gross volume on packing list:

26.526.222,000 CM3

"Lenovo appreciates your business"

****End of Packing List****



SHANGHAI SYNTRANS INTERNATIONAL
LOGISTICS CO., LTD. as carrier

BILL OF LADING

2. Shipper MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.		5. DOCUMENT NUMBER XVSHA13SE090794		51. BL NUMBER XVSHA13SE090794-01	
3. Consignee (to Order to bill to) ENLACES OIM S.A. EN OIM NIT. 900.252.630-6 / MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. DEPOSITO PRIVADO CODIGO 22420. AUTOPISTA BOGOTA MEDELLIN, CALLE 80 KM. 2, VIA COTA, COLOMBIA		6. EXPORT REFERENCED		7. FORWARDING AGENT (Name and address - references) RED CARGO S.A. NIT: 900.064.519-1 AV. CALLE 21 NO. 95A - 80 OFICINA 703-1	
8. Notify Party MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. NIT: 830.018.214-1 COTA, COLOMBIA		9. POINT OF ORIGIN BOGOTA, COLOMBIA		10. DOWNSIDE BOGOTA, COLOMBIA TEL: 571-7563937 / 571-5417231 - C-1. 320.2422588	
12. MODE OF CARRIAGE		13. PLACE OF RECEIPT SHANGHAI		14. VESSEL M/V. ALFREDO V. 3361	
15. Port of Discharge BUENAVENTURA		16. PLACE OF DELIVERY BUENAVENTURA		17. TYPE OF MOVE	
18. CONTAINERIZED (Vessel only) ☐ Yes ☒ No		19. GROSS WEIGHT (kg) 1524.33 KGS		20. MEASUREMENT (CBM) 26.530 CBM	
21. MARKS AND NUMBERS N/M		22. NUMBER OF PACKAGES (PI) 24 PALLETS		23. DESCRIPTION OF COMMODITIES in Schedule B section SHIPPER'S LOAD, COUNT & SEAL NOTEBOOK COMPUTER	
24. Temperature Control Instructions TOTAL IN WORDS: TWENTY FOUR (24) PALLETS ONLY		25. CY / CY		26. 1X20' GP	
27. FREIGHT RATES, CHARGES, WEIGHTS AND/OR MEASUREMENTS SUBJECT TO CORRECTION GLDUC3608696/9090369/20' GP		28. PREPAID		29. COLLECT	
30. FREIGHT COLLECT		31. GRAND TOTAL		32. RECEIVED by the Carrier the Goods as described above in apparent good order and condition, unless otherwise stated to be transported to such place as agreed, shipped or consigned hereon, and subject to all the terms and conditions appearing on the front and reverse of this Bill of Lading to which the Merchant agrees by accepting this Bill of Lading, any local port charges and customs notwithstanding. The particulars given above are as stated by the shipper and the weight, measure, quality, condition, contents and value of the goods are according to the carrier. One of the original bills of lading shall be presented to the carrier or its agent at destination before the cargo can be released.	
33. SHANGHAI		34. 2013-05		35. SHANGHAI SYNTRANS INTERNATIONAL LOGISTICS CO., LTD. as carrier	

OFICINA PRINCIPAL - BOGOTÁ D.C.
Edificio Colfecar Business Center Dorado
Av. Calle 24 N° 95 A - 80 Otc. 703 - 704
Celular: 320 732 25 88

CARTAGENA
Barrio Manga Carrera 24 N° 26 - 56
Edificio Arenal L-1 PBX. 660 87 70
Celular: 320 223 25 94

BUENAVENTURA
Calle 3 N° 3 - 83 Edificio
Félix Atomia Ofc. 208 PBX 241 49 29
Celular: 320 232 25 97

Redcargo S.A.

NIT: 900.064.519-1
IVA RÉGIMEN COMÚN

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NO SOMOS AUTORRETENEDORES
ACTIVIDAD ICA 6390 9.66 x 1.000

FACTURA DE VENTA No.
2 20516

CLIENTE : MRS MAYORISTA DE COLOMBIA S. A.
NIT : 900.018.214-1
DIRECCION : AUT REDELLIN CL 80 KM 2 PARQUE IND
TELEFONO : 00000766567
CIUDAD : CUITA
MONEDA : Local

RESOLUCION 320001052430 DE 2013/03/29 PRET. DEL 20001 HASTA 40000 HASTA 174
GUIA MIA : 037700244/13
GUIA MIA : 000000187/6580
PIEZAS : 1020
PESO/VOLUMEN : 3076KG/21420CBM
MERCANCIA : UNIDADES DE PZO
TRM 1914,17

FECHA : 2013/10/09
RECIBO : 00000007
FILE : 03/0020
PROCEDENCIA : MAYORISTA ✓
MONEDA ORIGEN : PZO
FECHA VENCIMIENTO : 2013/11/09

CONCEPTO	TOTAL
FLETE INTERNACIONAL PANZANILLO-BUENAVENTURA	1,702,755.00
BA.	95,000.00
COSTOS EXAFRECUACION	2,000,000.00
ING PROF FLETE AL CUERO	17,354.25
ING PROF FLETE	380,000.00
ING PROF GASTOS PUNTUADOS	174,251.00
ING PROF GASTOS OTROS	7,000,000.00
ING PROF DEVALUACION DE CONTENEDOR	880,000.00
SUB TOTAL INGRESOS RECIBIDOS PARA TENDERO	4,015,755.00
SUB TOTAL INGRESOS SUJETOS A IVA	3,734,755.00
DESCUENTO COMERCIAL	6.00
I. V. A. 16%	602,496.28
RET FUENTE	6.00
TOTAL A PAGAR	1,007,486.78

SUM: OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LOCAL

MRS MAYORISTA DE
COLOMBIA S.A.

Red cargo S.A.
BOGOTÁ D.C.

FAVOR CONSIGNAR A NOMBRE DE: Red Cargo S.A.

BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE: N° 23725346266 - BANCO DE OCCIDENTE CUENTA CORRIENTE: N° 231034899

- ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO, ARTÍCULO 774, NUMERAL 6 DEL CÓDIGO DE COMERCIO
- No hay lugar a la retención en la fuente sobre fletes, somos intermediarios de carga, las aerolíneas Colombianas son autorizadas y las extranjeras están acogidas a los convenios internacionales.
- Si esta factura de venta no es cancelada en la fecha de su vencimiento, se cobrarán intereses de mora a la tasa alta permitida por la Superintendencia Bancaria, artículos 772, 773 774 ss. y c.c. del Código de Comercio.
- La responsabilidad de RED CARGO S.A. se limita a las cláusulas legales de responsabilidad estipuladas por las empresas participantes en cada contrato de transporte.
- Los firmantes en aceptada declaran haber recibido totalmente las mercancías y/o servicios arriba mencionados y de manera satisfactoria, ser el representante legal de la empresa o institución o estar legalmente autorizado para recibir y firmar este documento, por lo tanto, se da por aceptado de parte del comprador.
- IMPORTANTE: Sirvase cancelar esta factura con cheque cruzado "primer beneficiario" a favor de RED CARGO S.A.
- La aceptación de esta factura da por aceptadas las condiciones de la cotización presentadas por RED CARGO S.A. al cliente.

Bogotá D.C., Octubre 18 de 2013

Señores
LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.
Atn: Sr. Carlos Alberto Herrera
Gerente
Bogotá

Ref: Reclamación formal robo de mercancía cliente MPS/ BL XYSHA13SE090794-01
/1x20 / Buenaventura – Bogotá

Respetados señores

Por medio de la presente nos permitimos presentar reclamación formal con respecto al hurto de la mercancía amparada con el documento de transporte en referencia, la cual según información de Ustedes fue robada el día 12 de octubre en la ruta Buenaventura – Bogotá

Por lo anterior solicitamos nos envíen la siguiente información:

- Copia de la denuncia
- Copia del reporte del siniestro a su compañía de seguros
- Esquema de seguridad manejado

Adjuntamos los siguientes documentos a la presente reclamación:

Copia del BL
Copia factura comercial
Copia lista de empaque

Cordial saludo



Luis Fernando Muñoz
C.C. 79.470.006
Representante Legal
RED CARGO S.A.



Red cargo S.A.
NIT. 900.064.519-1
COD. ACI 560

LITECAR S.A.
DIRECCION GENERAL
[Handwritten signature]
21-10-2013
11:34 am

BOGOTA: Av. Calle 24 N° 95A - 80 Ofcs.: 703/704 Edf. Colfecar Business Center Dorado
PBX: 7563938/37/36/35 • Cel.: 320 232 2588 • E-mail: operaciones4@redcargo.com.co

CARTAGENA: Cra. 24 N° 26 - 56 Edificio Arenal L-1 • PBX: 6608770 • Cel.: 320 232 2594 • E-mail: operaciones.ctg@redcargo.com.co

BUENAVENTURA: Calle 3 N° 3 - 83 Edificio Félix Alomía • PBX: 2414929 • Cel.: 320 232 2597 • E-mail: operacionesbun@redcargo.com.co

www.redcargo.com.co



SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (PÓLIZA AUTOMÁTICA)

PÓLIZA No. 109274 RENOVACION

2009-10-01

1. **TOMADOR:** MPS MAYORISTA DE COLOMBIA **NIT: 830.018.214-1**
ASEGURADO: MPS MAYORISTA DE COLOMBIA **NIT: 830.018.214-1**
BENEFICIARIO: MPS MAYORISTA DE COLOMBIA **NIT: 830.018.214-1**
2. **VIGENCIA:** Desde las 24:00 horas del 02 de Octubre de 2009
Hasta las 24:00 horas del 02 de Octubre de 2010
3. **ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Comercialización y distribución de equipos eléctricos, electrónicos y sus accesorios.
4. **BIENES ASEGURADOS:** Bienes y mercancías de propiedad del asegurado, incluyendo aquellos sobre las cuales tenga interés asegurable, y que en todo caso sean bienes utilizados en el giro ordinario de sus actividades consistentes en equipos de computo con todos sus accesorios, equipos periféricos, licencias, repuestos, accesorios.
5. **LIMITE ASEGURADO POR DESPACHO:**
 - **Importaciones :**
 - Trayecto Interior: Límite Col\$2.000.000.000.
 - Trayecto Exterior: Límite Col\$2.000.000.000.
 - Urbanos : Límite Col\$600.000.000
 - Nacionales: Límite Col\$600.000.000. CON ESCOLTA
Límite Col\$360.000.000. SIN ESCOLTA
6. **PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES:**
 - Importaciones: Col\$190.000.000.000.
 - Urbanos: Col\$180.000.000.000.
 - Nacionales: Col\$ pendiente por informar.
7. **TRAYECTO ASEGURADO:**
 - **Importaciones:**
 - Trayecto Exterior: Desde cualquier lugar del mundo hasta puerto o aeropuerto Colombiano.
 - Trayecto Interior Complementario: Desde cualquier puerto o aeropuerto Colombiano hasta su destino final en Colombia.
 - Urbanos: Dentro Del Perímetro Urbano De Una Ciudad Colombiana.
 - Nacionales: Dentro Del Territorio Colombiano.



8. MEDIOS DE TRANSPORTE:

- Importaciones : Marítimo, Aéreo.
- Urbanos: Terrestre
- Nacionales: Terrestre.

9. AMPARO BÁSICO: Según texto Suramericana F-01-20-080

10. AMPAROS OPCIONALES: Según texto Suramericana F-01-20-080

- Huelga, Asonada, motín, conmoción civil o popular y actos terroristas y/o de movimientos subversivos, limitado al 100% por ciento del valor total del despacho.
- Guerra (En el trayecto exterior exclusivamente).
- Permanencia en lugares iniciales o finales del trayecto asegurado. Hasta por un periodo de Noventa (90) días. Esta cobertura opera siempre y cuando La Suramericana tenga previo conocimiento de los despachos en los que se utilizará la misma.
- Gastos adicionales 5%: Se otorga únicamente para las importaciones; sujeto a la demostración de todos los gastos.
- Lucro Cesante del 10%. Con Cobro de prima adicional
- Maquinaria o mercancía usada. Excluye avería particular y saqueo.

11. CLÁUSULAS: Según texto Suramericana F-01-20-080.

- Cláusula de ampliación del plazo de aviso de siniestro a diez (10) días.
- Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario, salvo para el amparo de HMACC, AMIT, TERRORISMO y GUERRA para el cual se establece en diez (10) días calendario.
- Anticipo de Indemnización hasta el 50%. Siempre y cuando exista un reporte de ajuste aprobado por la aseguradora.
- Ajustadores predeterminados. (Según texto Suramericana)

12. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales F-01-20-080 de la póliza se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Pérdidas y/o Daños materiales de mercancías movilizadas en Horario Nocturno. definiéndose este como cualquier lapso de tiempo comprendido entre las **6:00am y 9:00p.m.** Por lo tanto el transporte debe iniciarse y terminarse dentro de este horario para que haya lugar a indemnización.
- Los riesgos de muerte de animales vivos importados durante su período de aclimatación en Colombia, cualquiera que sea su causa.
- La muerte natural de los animales vivos.
- Transporte de Algodón en pacas.
- Seguro de Casco de embarcaciones, maquinaria de naves y aparatos de navegación de cualquier clase y descripción y todas las aeronaves.
- Dolo o culpa grave de los representantes legales del Asegurado a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa.
- Pérdidas ocasionadas por estafa, riesgos financieros, e infidelidad o actos deshonestos de administradores, o cualquiera de los funcionarios o trabajadores al servicio del Asegurado.



- Las Multas y/o Sanciones.
- Contaminación radioactiva y de armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas. (De acuerdo con texto del clausulado)
- Riesgos de la tecnología de la información. (De acuerdo con texto del clausulado)
- Terminación del tránsito y/o del almacenamiento de mercancía. (De acuerdo con texto de la carátula)
- Se excluyen todos los daños al equipo de frío y al contenedor por desgaste, deterioro, corrosión, herrumbres, incrustaciones, oxidaciones, fatiga del material, etc, que ocasionen el mal o nulo funcionamiento de lo equipos
- Se excluye todo tipo de daño interno del equipo de enfriamiento que no sea consecuencia directa de choque y/o volcamiento del vehículo transportador, caída de rocas, el hurto o su tentativa y la huelga.
- **PARA TRAYECTOS ASEGURADOS EN IMPORTACIONES CON LIMITES POR DESPACHO SUPERIORES A COL\$1.000.000.000 APLICAN LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:**

1. Solo se indemnizará las pérdidas y/o daños materiales de las mercancías que sean movilizadas con GPS.
2. Solo se indemnizará las pérdidas y/o daños materiales de las mercancías que sean movilizadas en Vehículos que tienen GPS independiente del de la carga.
3. Solo se indemnizará las pérdidas y/o daños materiales de las mercancías que sean movilizadas con escolta vehicular.
4. Solo se indemnizará las mercancías que sean movilizadas en horario solar, definiéndose este como cualquier lapso de tiempo comprendido entre las 6:00am y 9:00p.m. Por lo tanto el transporte debe iniciarse y terminarse dentro de este horario para que haya lugar a indemnización.
5. Solo se indemnizará las pérdidas y/o daños materiales de las mercancías que sean movilizadas en días distintos a domingos y festivos.
6. Solo se indemnizará las pérdidas y/o daños materiales de las mercancías que sean movilizadas y al ingresar al perímetro urbano de ciudades destino sean reforzadas en seguridad incluyendo un (1) motorizado aparte del vehículo escolta.

- **PARA TRAYECTOS ASEGURADOS EN DESPACHO NACIONALES CON LIMITES POR DESPACHO SUPERIORES A COL\$360.000.000 APLICAN LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:**

1. Solo se indemnizará las pérdidas y/o daños materiales de las mercancías que sean movilizadas con escolta.
2. Solo se indemnizará las mercancías que sean movilizadas en horario solar, definiéndose este como cualquier lapso de tiempo comprendido entre las 6:00am y 9:00p.m. Por lo tanto el transporte debe iniciarse y terminarse dentro de este horario para que haya lugar a indemnización.

13. COSTO DEL SEGURO: Tasa aplicada sobre el valor del despacho. (No incluye IVA).

- **Importaciones: TASA: 0.20%** aplicada sobre el valor de las declaraciones mensuales.
- **Urbanos: TASA: 0.08%.**
- **Despachos Nacionales: 0.30%** aplicada sobre el valor de las declaraciones mensuales.



14. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:

- Póliza automática de declaraciones mensuales, con cobro mensual vencido de prima de acuerdo a reportes del asegurado.

15. DEDUCIBLES: Aplicables a toda y cada pérdida:

- **Importaciones:**

Para pérdidas hasta US\$20.000 (liquidados a la tasa representativa del mercado al día de siniestro, opera sin deducibles (tanto para pérdidas originadas en el trayecto exterior como interior).

Para pérdidas que sean superiores a US\$20.000 (liquidados a la tasa representativa del mercado al día del siniestro) deducible por evento para el trayecto exterior e interior 1% del valor total del despacho, para toda y cada pérdida.

- **Urbanos:**

Sin deducible hasta Col\$10.000.000. En adelante se aplica Deducible del 2% del valor del despacho.

- **Despachos Nacionales:**

Deducibles: 2% del valor del despacho.

16. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- Transporte en vehículos de empresas transportadoras legalmente constituidas y reconocidas en el medio, con valor declarado al transportador al 100%.
- Transporte en vehículos de terceros (personas naturales) y/o propios, reportados con anterioridad a Suramericana para su aprobación. Dichos vehículos no deberán tener una edad superior a 25 años.
- **Bienes Transportados en Condiciones Charter:** Edad máxima 15 años.
- Los despachos de Mercancías Urbanos cuyo valor asegurado supere el valor de Col\$360.000.000 deben ir acompañados por escoltas en otro vehículo y previstos de teléfono celular y/o equipo de comunicación.
- Los escoltas no son de contratación directa de el asegurado.
- **No se renuncia a la subrogación.**
- La subrogación bajo la presente póliza operará hasta el límite máximo contratado por cada una de las empresas transportadoras citadas a continuación, mientras sus pólizas estén vigentes, en caso contrario No se renuncia a la subrogación:



TRANSPORTADOR	ASEGURADORA	POLIZA	LIMITE
Suramericana de Transportes	Seguros del Estado	101000089	\$ 750.000.000
Litecar S.A.	Mapfre Colombia	3416206050492	\$ 1.000.000.000
Tdm. Transportes S.A.	Colseguros	789	\$ 1.000.000.000
Transportadora Sarvi Ltda.	Colseguros	780	\$ 500.000.000
Unión Andina de transportes	Bolívar – Cobertura Básica	1	\$ 800.000.000
Unión Andina de transportes	Bolívar – Amit	1	\$ 600.000.000
Granportuaria	Colseguros		\$ 600.000.000
Cargo Fácil S.A. Nit 830130063	QBE		\$ 800.000.000
Logística Total S.A.	Colseguros		\$ 700.000.000

- PARA TRAYECTO DESPACHOS NACIONALES: Empresa de Transporte AldiaLogistic.

RENUNCIA A EJERCER LAS ACCIONES DE SUBROGACIÓN

La Compañía Suramericana de Seguros S.A., renuncia a ejercer las acciones de cobro derivadas del artículo 1096 del Código de Comercio contra la empresa de Transportes **ALDIALOGISTIC**, salvo cuando exista culpa grave ó dolo del transportador o de sus dependientes. Esta condición estará sujeta a ser replanteada en caso de alta siniestralidad.

- **Pago de la prima:** Treinta (30) días después del inicio de vigencia de la póliza.
- **Oficina de Radicación:** 034
- **Comisión de intermediación:** _15%
- **Intermediario:** 8051 _Arango Pareja
- **Compañías aseguradoras:** Suramericana de Seguros _100%
- **Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.**
- **Los valores especificados como límites y/o sublímites,** se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- **Deducibles pactados en dólares,** serán liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día del siniestro.

RV: EVIDENCIA DE CONOCIMIENTO DE TRANSPORTADORES TERRESTRES

1 mensaje

Luis Fernando Muñoz <fernando.munoz@redcargo.com.co>
Para: jnarvaez@ngsoabogados.com

28 de abril de 2021, 10:13

**Luis Fernando Muñoz****Gerente Comercial**fernando.munoz@redcargo.com.co**Colfecar Business Center Dorado****Av. Calle 24 N° 95a-80 Of. 703****PBX: 756 39 38 /37 /36 /35****Bogotá D.C, Colombia.**www.redcargo.com.co

Protección de datos cumpliendo con el Decreto 1581 del 2012. Protege el Medio Ambiente; piensa antes de imprimir este mensaje.

"Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial de propiedad de RED CARGO S.A. Cualquier revisión, copia, difusión y/o retransmisión a personas diferentes al destinatario no se encuentra autorizada y por lo tanto, se prohíbe. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (571) 7563938 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido.

Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential property of RED CARGO S.A. Any review, copy, diffusion, retransmission, dissemination or other use of by different people than the intended recipient is not authorized and therefore, is forbidden. If you received this communication in error, please notify us immediately by telephone (571) 6 7563938 or by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person.

De: ARACELY RAMOS [mailto:aracely.ramos@redcargo.com.co]

Enviado el: viernes, 4 de febrero de 2011 12:21 p. m.

Para: 'MARISBEL CERVANTES'; 'FERNANDO_MU桂Z'

CC: 'WILIN ALEXANDER SANCHEZ'; 'JESSICA VALENCIA'

Asunto: RE: Solicitud

Buenos días Marisbel:

A continuacion informacion solicitada de las empresas transportadoras con quien estamos manejando la carga de Mps:

Litecar S.A.	Mafre seguros	\$1.000.000.000
--------------	---------------	-----------------

Granportuaria S.A.	Chubb de Colombia S.A.	\$ 500.000.000
--------------------	------------------------	----------------

Adjuntamos copia de las polizas de seguros

Cordial saludo,

Aracely Ramos B.

Jefe Servicio al Cliente

RED CARGO LTDA.

Avda. el dorado No.85D-65 Modulo Naranja Interior ofic.305

Centro empresarial Dorado Plaza

Tels : 571-7563938 /4100361 / 7563935 / 7563936 / 7563937

FAX: 571-5417231 - Cel. 320.2322588

Bogota, Colombia

De: MARISBEL CERVANTES [mailto:MCERVANTES@mps.com.co]

Enviado el: viernes, 04 de febrero de 2011 8:36

Para: 'FERNANDO_MU桂Z'; ARACELY RAMOS

CC: WILIN ALEXANDER SANCHEZ; JESSICA VALENCIA

Asunto: RE: Solicitud

Por favor urgente esta información.

Gracias,



De: MARISBEL CERVANTES

Enviado el: Jueves, 03 de Febrero de 2011 09:09 a.m.

Para: 'FERNANDO_MUZZI'; 'ARACELY RAMOS'

CC: WILIN ALEXANDER SANCHEZ; JESSICA VALENCIA

Asunto: Solicitud

Importancia: Alta

Por favor actualizar el listado actual de las transportadoras que están prestando servicio con el nombre de sus compañías de seguro y el monto máximo a movilizar, esto para actualización para efectos de la clausula de subrogación y anexar las pólizas.

Por favor urgente.



3 adjuntos



poliza litecar.jpg
33K



poliza litecar 1.jpg
121K

28/4/2021

Correo de NGS&O Abogados - RV: EVIDENCIA DE CONOCIMIENTO DE TRANSPORTADORES TERRESTRES



POLIZA TRANSPORTADOR TERRESTRE 43074645.pdf

62K

RV: EVIDENCIA DE UN SERVICIO OTM INFORMADO Y COTIZADO

1 mensaje

Luis Fernando Muñoz <fernando.munoz@redcargo.com.co>
Para: jnarvaez@ngsoabogados.com

28 de abril de 2021, 10:21

**Luis Fernando Muñoz****Gerente Comercial**fernando.munoz@redcargo.com.co**Colfecar Business Center Dorado****Av. Calle 24 N° 95a-80 Of. 703****PBX: 756 39 38 /37 /36 /35****Bogotá D.C, Colombia.**www.redcargo.com.co

Protección de datos cumpliendo con el Decreto 1581 del 2012. Protege el Medio Ambiente; piensa antes de imprimir este mensaje.

"Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial de propiedad de RED CARGO S.A. Cualquier revisión, copia, difusión y/o retransmisión a personas diferentes al destinatario no se encuentra autorizada y por lo tanto, se prohíbe. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (571) 7563938 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido.

Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential property of RED CARGO S.A. Any review, copy, diffusion, retransmission, dissemination or other use of by different people than the intended recipient is not authorized and therefore, is forbidden. If you received this communication in error, please notify us immediately by telephone (571) 6 7563938 or by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person.

De: FERNANDO MUÑOZ [mailto:fernando.munoz@redcargo.com.co]
Enviado el: lunes, 11 de octubre de 2010 3:40 p. m.
Para: 'FERNANDO MUÑOZ'; 'MARISBEL CERVANTES'
CC: 'ARACELY RAMOS'
Asunto: RE: actualizacion tarifas OCTUBRE

Hola Mary,luego de nuestras reuniones con los diferentes OTM,hemos identificado que los dos mejores proveedores son :}

- 1-Litecar (mercancías de alto valor)
- 2-Granportuaria (mercancías hasta 600 millones de pesos)

Como es de conocimiento público, la situación de Cartagena ha mejorado un poco pero Buenaventura sigue siendo caótica sin soluciones definitivas a corto plazo

En el archivo adjunto encuentras las tarifas de OTM que podemos manejar para tus carga válidas hasta el 15 de noviembre.

saludos

Fernando Muñoz

Red Cargo Ltda.

Bogota - Colombia

Direct: + 57 1 7563938

Mobile: 3103415775

Centro Empresarial Dorado Plaza

Modulo Naranja Interior Of.305

Fernando.Munoz@redcargo.com.co

www.redcargo.com.co

De: FERNANDO MUÑOZ [mailto:fernando.munoz@redcargo.com.co]
Enviado el: Jueves, 07 de Octubre de 2010 02:13 p.m.
Para: 'MARISBEL CERVANTES'

CC: 'ARACELY RAMOS'

Asunto: actualizacion tarifas OCTUBRE

Hola Mary, adjunto las tarifas internacionales válidas para octubre. Bajaron los fletes desde Oriente, el resto se mantiene igual.

En cuanto a las tarifas terrestres de OTM, hoy finalizamos las reuniones que hemos venido sosteniendo con ALDIA, LITECAR y GRANPORTUARIA para definir tarifas a trabajar y seleccionar los mejores proveedores de OTM. Mañana te informaré como quedan

un abrazo.

Fernando Muñoz

Red Cargo Ltda.

Bogota - Colombia

Direct: + 57 1 7563938

Mobile: 3103415775

Centro Empresarial Dorado Plaza

Modulo Naranja Interior Of.305

Fernando.Munoz@redcargo.com.co

www.redcargo.com.co

 **MPS octubre -10.xls**
23K

RV: EVIDENCIA DE QUE LOS EMBARQUES SIEMPRE FUERON MANEJADOS EN OTM

1 mensaje

Luis Fernando Muñoz <fernando.munoz@redcargo.com.co>
Para: jnarvaez@ngsoabogados.com

28 de abril de 2021, 10:16



Luis Fernando Muñoz

Gerente Comercial

fernando.munoz@redcargo.com.co

Colfecar Business Center Dorado

Av. Calle 24 N° 95a-80 Of. 703

PBX: 756 39 38 /37 /36 /35

Bogotá D.C, Colombia.

www.redcargo.com.co

Protección de datos cumpliendo con el Decreto 1581 del 2012. Protege el Medio Ambiente; piensa antes de imprimir este mensaje.

"Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial de propiedad de RED CARGO S.A. Cualquier revisión, copia, difusión y/o retransmisión a personas diferentes al destinatario no se encuentra autorizada y por lo tanto, se prohíbe. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (571) 7563938 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido.

Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential property of RED CARGO S.A. Any review, copy, diffusion, retransmission, dissemination or other use of by different people than the intended recipient is not authorized and therefore, is forbidden. If you received this communication in error, please notify us immediately by telephone (571) 6 7563938 or by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person.

De: ARACELY RAMOS [mailto:aracely.ramos@redcargo.com.co]
Enviado el: jueves, 18 de noviembre de 2010 12:07 p. m.
Para: MARISBEL CERVANTES; WILIN ALEXANDER SANCHEZ; JESSICA VALENCIA; 'LAURA ORTEGON'; dtorres@mps.com.co; JOHN URREGO; ERWIN GONZALEZ
CC: 'FERNANDO_MUÑEZ'
Asunto: RV: STATUS EMBARQUES

Buenos días.

Informamos que la M/N de las instrucciones 849 y 850 de MPK Miami, esta estimada para arribar hoy a las 18 horas a Ctg.

El transporte terrestre del contenedor de la inst. 845 de Ctg, se incremento en \$400.000 porque el carro debe tomar la ruta pto. Berrio que es mucho mas larga. ya autorizamos el cargue

Les agradecemos nos envíen los cierres de los Otm pendientes

Cordial saludo,

Aracely Ramos Bernal

Servicio al Cliente

RED CARGO LTDA.

Avda. el dorado No.85D-65 Modulo Naranja Interior ofic.305

Centro empresarial Dorado Plaza

Tels : 571-7563938 /4100361 / 7563935 / 7563936 / 7563937

FAX: 571-5417231 - Cel. 320.2322588

Bogota, Colombia

De: ARACELY RAMOS [mailto:aracely.ramos@redcargo.com.co]
Enviado el: jueves, 18 de noviembre de 2010 11:49
Para: MARISBEL CERVANTES (MCERVANTES@mps.com.co); WILIN ALEXANDER SANCHEZ (WSANCHEZ@mps.com.co); JESSICA VALENCIA (JVALENCIA@mps.com.co); FREDY URBINA (FURBINA@mps.com.co); dtorres@mps.com.co; 'LAURA ORTEGON'; JOHN URREGO (JURREGO@mps.com.co); ERWIN GONZALEZ (EGONZALEZ2@mps.com.co)
CC: 'FERNANDO_MUÑEZ' (fernando.munoz@redcargo.com.co)
Asunto: STATUS EMBARQUES

Buenos días

Adjuntamos reporte con status de los embarques

Cordial saludo,

Aracely Ramos Bernal

Servicio al Cliente

RED CARGO LTDA.

Avda. el dorado No.85D-65 Modulo Naranja Interior ofic.305

Centro empresarial Dorado Plaza

Tels : 571-7563938 /4100361 / 7563935 / 7563936 / 7563937

FAX: 571-5417231 - Cel. 320.2322588

Bogota, Colombia



STATUS MPS - NOVIEMBRE 2010.xls

50K

RV: evidencia donde solicitan todo bajo la modalidad OTM

1 mensaje

Luis Fernando Muñoz <fernando.munoz@redcargo.com.co>
Para: jnarvaez@ngsoabogados.com

28 de abril de 2021, 9:50

**Luis Fernando Muñoz****Gerente Comercial**fernando.munoz@redcargo.com.co**Colfecar Business Center Dorado****Av. Calle 24 N° 95a-80 Of. 703****PBX: 756 39 38 /37 /36 /35****Bogotá D.C, Colombia.**www.redcargo.com.co

Protección de datos cumpliendo con el Decreto 1581 del 2012. Protege el Medio Ambiente; piensa antes de imprimir este mensaje.

"Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial de propiedad de RED CARGO S.A. Cualquier revisión, copia, difusión y/o retransmisión a personas diferentes al destinatario no se encuentra autorizada y por lo tanto, se prohíbe. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (571) 7563938 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido.

Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential property of RED CARGO S.A. Any review, copy, diffusion, retransmission, dissemination or other use of by different people than the intended recipient is not authorized and therefore, is forbidden. If you received this communication in error, please notify us immediately by telephone (571) 6 7563938 or by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person.

De: MARISBEL CERVANTES [mailto:MCERVANTES@mps.com.co]
Enviado el: miércoles, 18 de junio de 2008 8:29 a. m.
Para: FERNANDO MUÑOZ
Asunto: RE: COTIZACION

Luis Fer. Miami cont. de 20 y 40 recuerda que todo es OTM y todo debe venir en contenedor a nuestro depósito.

MARISBEL ISELA CERVANTES HERNANDEZ
DIRECTORA DE COMPRAS E IMPORTACIONES
MPS MAYORISTA S.A.
Autopista Bogota - Medellín, Calle 80 Km. 2 Vía Cota
Centro Empresarial Tecnológico
Tel. 876 6565 Ext. 6779

-----Mensaje original-----

De: FERNANDO MUÑOZ [mailto:fernando.munoz@redcargo.com.co]
Enviado el: Martes, 17 de Junio de 2008 04:43 p.m.
Para: MARISBEL CERVANTES
Asunto: COTIZACION

Hola Mary, adjunto tarifas para tu revisión. quedo atento a tus comentarios

un abrazo

Fernando Muñoz

Red Cargo Ltda.

Bogota - Colombia

Direct: + 57 1 4135288

Fax: + 57 1 4147269

Mobile: 3103415775

[Av El Dorado No 103Bis 25 Of 103](#) Nivel 2

Fernando.Munoz@redcargo.com.co

www.redcargo.com.co

PARA: **LUIS FERNANDO MUÑOZ**
Gerente RED CARGO

DE: **LITECAR SA.**
Departamento de Seguridad LITECAR

ASUNTO: **INFORME PRELIMINAR PLACA SRL-388**

FECHA: Bogotá, Octubre 15 de 2013

Teniendo en cuenta la novedad presentada a continuación me permito presentar informe así:

INFORMACION GENERAL

Siendo el día 10 de Octubre de 2013 se contrato al vehículo de placas SRL-388 conductor **RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ** para que en la ruta Buenaventura – Bogotá transportara una mercancía del cliente **RED CARGO** en la modalidad de OTM.



Aprobado el proceso de seguridad se autorizo al conductor **RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ** para que realizará la movilización, teniendo en cuenta que se trata de un conductor con un record de más de 50 viajes dentro de los que se incluye mercancía altamente crítica (Computadores, maquinaria, equipos de comunicación, impresoras, electrodomésticos, entre otros), sin que a la fecha presentara novedad alguna.

DESARROLLO DE LA RUTA

Finalizado el proceso de cargue el día 11 de Octubre de 2013 a las 08:00 AM, el vehículo inicio con la ejecución del plan de ruta de acuerdo a los parámetros de seguridad establecidos.

Culminado el cargue se realizo registro Fotográfico inspeccionando la unidad a la salida del muelle





Por la tipología de la mercancía se asigno acompañamiento vehicular con la empresa KIOTO SEGURIDAD, lo cual se realizo desde la salida de muelle de cargue, como medida complementaria al esquema de seguridad se asigno por parte de LITECAR S.A. satelital portátil que se ubico de manera estratégica en el contenedor No, **GLDU360869-6**

ACTIVACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA

El vehículo inicia su ruta a las 08:30 saliendo de la ciudad de Buenaventura y realizando su recorrido sin novedad alguna pasa por los puestos de control de Loboguerrero, La Uribe y la Mía sin presentar novedad, cuando llega al puesto de control de la Martinica, se deja pernotando a las 18:00.

Haciendo el proceso de rutina de seguimiento de los vehículos se adelantan las gestiones correspondientes para lograr comunicación con el conductor con el fin de confirmar inicio de ruta, encontrando que NO se logra

contacto por el transportador por lo que se da inicio a la activación del plan de búsqueda.

Se hace contacto con las autoridades competentes, razón por la cual a eso de las 07:00 horas nos informa el Pt. Ruiz de Policía de Carreteras de Chicorral que encontró al escolta a un lado de la vía conocida como la variante de Chicorral y que manifestaba que al parecer habían hurtado el Vehículo en un falso reten de policía de Carreteras.

Manifestó que se le acercó un policía bien vestido y con todas las prendas reglamentarias del caso y observando que en la vía habían dos Vehículos, tipo turbo y conos de señalización como los que siempre utilizan para estos casos (retenes), pararon sin ninguna objeción, y en el justo momento de solicitar los documentos de vehículo del escolta por el falso policía se apareció otra persona y le comunican que eso era un hurto lo metieron en la parte de atrás de mismo carro escolta y se pusieron a dar vueltas por diferentes lugares sin el poder saber donde se encontraba.

A las unidades policiales se les aportó toda la información de los GPS, tanto del vehículo, como la unidad portátil de la empresa con el fin de lograr la ubicación de los mismos.

Sobre las 08:00 Am aproximadamente, manifiestan las unidades policiales de carretera que pudieron dar con la ubicación del Vehículo hurtado el cual se encontraba abandonado en un paraje boscoso del área urbana del municipio de Flandes - Tolima, totalmente desocupado y el contenedor abierto.

Registro fotográfico del lugar donde se presentaron los hechos:



Registro fotográfico del lugar donde se encontró el vehículo abandonado:



1. Se procede con el desplazamiento al sitio de los hechos del Director Nacional de Seguridad y el Director de Operaciones para apersonarse del caso y encargarse de realiza el proceso de inspección de los lugares tanto de la realización del suceso y del lugar donde se encontró el Vehículo abandonado.
2. Se trabaja el caso en asocio con el Sr. Ct. Leonardo Ramos, It. Zarate y cuatro unidades más de policía antipiratería terrestre SIJIN – Cundinamarca.
3. Para los días domingo y lunes festivo se trabajo en asociación con el Sr. Teniente Coronel Bairon Castillo, SS. Ramírez mas el grupo de piratería Terrestre de la Policía Nacional, realizando el plan Rastrillo en zonas donde posiblemente se comercializa este tipo de mercancías como son San Andresito del Norte, Centro de Alta Tecnología, con personal en cubierta y con los informantes que ellos manejan y con el apoyo del Sr. Jorge Rayo Director de Seguridad a nivel organizacional.
4. Se realiza análisis de reporte de GPS para identificar posibles salidas de la zona del vehículo encontrando que esto NO sucedió y siempre

permaneció en el mismo sector, pero se evidencia que los GPS fueron bloqueados por lo que se neutralizo de esta forma una reacción oportuna del área de tráfico.

5. A la fecha NO ha sido posible obtener el denuncia de los hechos por las diferentes evasivas del conductor ya que manifiesta que le tomaron el denuncia en la estación del Espinal pero que dadas las festividades NO le han entregado copia del mismo, razón por la cual el departamento de seguridad esta colocando las denuncias respectivas.

Teniendo en cuenta la casuística de piratería terrestre se prevé que esta mercancía no haya sido ingresada el día domingo 13 y el día lunes 14 de octubre del presente año por los controles de policía de carreteras en los corredores viales hacia Bogotá, por lo cual se espera información de la Polca para realizar acompañamiento el día miércoles 16 y jueves 17 de octubre.

Finalizado el proceso con la policía que tiene el caso se realizaran las pruebas de poligrafía correspondiente, las versiones libres del conductor y escolta y se presentara el informe final por la novedad presentada

Cualquier información adicional con gusto será atendida

Cordialmente,



ELKIN ALVEIRO ARIAS TOBON
Director de Seguridad LITECAR

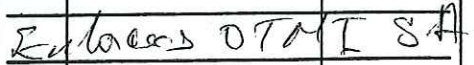
ccni

BILL OF LADING FOR MULTIMODAL OR PORT TO PORT SHIPMENT

100800672
BILL OF LADING: ORIGINAL

SHIPPER / EXPORTER SHANGHAI SYNTRANS INTERNATIONAL LOGISTICS CO., LTD. 16/F DINGLI BUILDING, NO.235 CHANGY ANG ROAD, SHANGHAI, CHINA **		BOOKING N° BK-CNSHA-001281571-8	BILL OF LADING N° CNIU BL-CNSHA-005843300-5
CONSIGNEE (NOT NEGOTIABLE UNLESS CONSIGNED TO ORDER) RED CARGO S.A. NIT:900.064.519-1 AV. CALLE 24 NO. 95A - 80 OFICINA 703-1 COLFECAR - BUSSINES CENTER DORADO BOGOTA, COLOMBIA ***		EXPORT REFERENCES CNSHA1669580	
NOTIFY PARTY SAME AS CNEE		FORWARDING AGENT - REFERENCES	
		ALSO NOTIFY - ROUTING & INSTRUCTIONS WSL-WORLDWIDE SHIPPING LOGISTICS LTD., SUITE 2201,22/F., PAUL Y CENTRE, NO. 51 HUNG TO ROAD, KWUN TONG, KOWLOON, HONG KONG *****	
PRE-CARRIAGE BY	PLACE OF RECEIPT SHANGHAI	PORT OF DISCHARGE BUENAVENTURA	FINAL DESTINATION (for the Merchant's references only)
OCEAN VESSEL Voy N° MONTE ALEGRE 0336EB	PORT OF LOADING SHANGHAI	PLACE OF DELIVERY BUENAVENTURA	TYPE OF MOVE FCL/FCL

PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER - CARRIER NOT RESPONSIBLE			
MARKS & Nos / CONTAINER & Seal Nos	N° OF PKGS.	DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS	GROSS WEIGHT GROSS (KG) MEASUREMENT VOLUME (CBM)
GLDU 360869-6 20FT SN# 9090369 CY/CY N/M	1	X20'GP CONTAINER S.T.C. 24 PALLETS NOTEBOOK COMPUTER S/C:WSLS NAC5 MADA FREIGHT COLLECT **TEL: 021-61226588 FAX: 021-61303188-4190 310109773725345 ***TEL: 571-7563938 /4100361 / 7563935 / 7563936 / 7563937 FAX: 571-5417231 - CEL. 320.2322588 ***TEL: (852) 3106 2009 FAX: (852) 3106 0004 MR.MARCELO ROSAS E-MAIL: MROSAS@WSLOG.COM TERMS AND CONDITIONS ----- 1) SHIPPER'S LOAD, STOWAGE AND *** CONTINUE ON NEXT PAGE ***	4,524.330 26.530

FREIGHT RATING AND CHARGES		RATES	PER	PREPAID	COLLECT
		 ENDOSAMOS ESTE DOCUMENTO A LOS SEÑORES: 			

SHIPPERS DECLARED VALUE \$	EX-RATE	FREIGHT PAYABLE AT BUENAVENTURA	IN LOCAL CURRENCY
----------------------------	---------	------------------------------------	-------------------

Per Compañía Chilena de Navegación
Interoceánica S.A.

LADEN ON BOARD DATE:

ON BOARD
SHANGHAI CHINA

PLACE

SEPTEMBER 05 2013
MONTH DAY YR

Received in apparent good order and condition from the Shipper or Shipper's agent, the number of containers or other packages or units said by the Shipper to contain the goods described in the 'Particulars Furnished by Shipper', to be transported from the port of loading to the port of discharge, or so near thereto as the carrying vessel, or other craft used can get, lie and leave always in safety and afloat under all conditions of tide, water and weather, and there to be delivered to consignee or on-carrier on payment of all charges due thereon. Carrier makes no representation as to the correctness of the particulars furnished by the Shipper. In accepting this Bill of Lading, the Shipper, consignee, holder hereof and the owners of the goods agree, the same as if signed by each of them, that the receipt, custody, carriage, relay, delivery and any transshipping of the goods are subject to the terms appearing on the face and back hereof, which shall govern the relations, whatsoever they may be, between Shipper, consignee, the owner of the goods and any holder hereof and Carrier, its agents, contractors, employee, Master and vessel in every contingency occurring and whether Carrier be acting as such or bailee. Carrier shall have the right to stow containers, vans or trailers on deck and without notice as per Clause 8. The terms hereof shall not be deemed waived by Carrier except by written waiver, signed by Carrier or its duly authorized agent.

☒ If the box is checked, goods have been loaded, stowed and counted by Shipper. Carrier has NOT done so and is not responsible for accuracy of count conditions or nature of goods described in PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER. THE RECEIPT, CUSTODY, CARRIAGE AND DELIVERY OF THE GOODS ARE SUBJECT TO THE TERMS APPEARING ON THE FACE AND BACK HEREOF AND TO THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF. 上海中外船务有限公司

☒ WALLEM SHIPPING(CHINA) LTD.

In witness whereof, original Bills of Lading all the same and date one of which being accomplished the others to stand void, have been issued by Compañía Chilena de Navegación Interocéánica S.A. or its designed agent on behalf of itself, other participating carriers, the vessel, her Master and owners or charterers.

As agent only Form. CCNI 105

ccni

BILL OF LADING FOR MULTIMODAL OR PORT TO PORT SHIPMENT

10098040692
BILL OF LADING: ORIGINAL

SHIPPER / EXPORTER SHANGHAI SYNTRANS INTERNATIONAL LOGISTICS CO., LTD. 16/F DINGLI BUILDING, NO.235 CHANGYANG ROAD, SHANGHAI, CHINA **		BOOKING N° BK-CNSHA-001281571-8		BILL OF LADING N° CNIU BL-CNSHA-005843300-5	
CONSIGNEE (NOT NEGOTIABLE UNLESS CONSIGNED TO ORDER) RED CARGO S.A. NIT:900.064.519-1 AV. CALLE 24 NO. 95A - 80 OFICINA 703-1 COLFECAR - BUSSINES CENTER DORADO BOGOTA, COLOMBIA ***		EXPORT REFERENCES CNSHA1669580		FORWARDING AGENT - REFERENCES	
NOTIFY PARTY SAME AS CNEE		ALSO NOTIFY - ROUTING & INSTRUCTIONS WSL-WORLDWIDE SHIPPING LOGISTICS LTD., SUITE 2201, 22/F., PAUL Y CENTRE, NO. 51 HUNG TO ROAD, KWUN TONG, KOWLOON, HONG KONG ****			
PRE-CARRIAGE BY	PLACE OF RECEIPT SHANGHAI	PORT OF DISCHARGE BUENAVENTURA	FINAL DESTINATION (for the Merchant's references only)		
OCEAN VESSEL Voy N° MONTE ALEGRE 0336EB	PORT OF LOADING SHANGHAI	PLACE OF DELIVERY BUENAVENTURA	TYPE OF MOVE FCL/FCL		
PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER - CARRIER NOT RESPONSIBLE					
MARKS & Nos / CONTAINER & Seal Nos	N° OF PKGS.	DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS	GROSS WEIGHT	MEASUREMENT	
		COUNT	GROSS (KG)	VOLUME (CBM)	
FREIGHT RATING AND CHARGES			RATES	PER	PREPAID
===== FREIGHT AS AGREEMENT =====					COLLECT
SHIPPER'S DECLARED VALUE \$			EX-RATE	FREIGHT PAYABLE AT BUENAVENTURA	IN LOCAL CURRENCY
EXCESS VALUATION: Refer to Clause 19, on reverse Bill of Lading					

Per Compañía Chilena de Navegación Interoceánica S.A.

LADEN ON BOARD DATE:

Received in apparent good order and condition from the Shipper or Shipper's agent, the number of containers or other packages or units said by the Shipper to contain the goods described in the 'Particulars Furnished by Shipper', to be transported from the port of loading to the port of discharge, or so near thereto as the carrying vessel, or other craft used can get, lie and leave always in safety and afloat under all conditions of tide, water and weather, and there to be delivered to consignee or on-carrier on payment of all charges due thereon. Carrier makes no representation as to the correctness of the particulars furnished by the Shipper. In accepting this Bill of Lading, the Shipper, consignee, holder hereof and the owners of the goods agree, the same as if signed by each of them, that the receipt, custody, carriage, relay, delivery and any transshipping of the goods are subject to the terms appearing on the face and back hereof, which shall govern the relations, whatsoever they may be, between Shipper, consignee, the owner of the goods and any holder hereof and Carrier, its agents, contractors, employee, Master and vessel in every contingency occurring and whether Carrier be acting as such or bailee. Carrier shall have the right to stow containers, vans or trailers on deck and without notice as per Clause 8. The terms hereof shall not be deemed waived by Carrier except by written waiver, signed by Carrier or its duly authorized agent.

ON BOARD
SHANGHAI CHINA

PLACE

SEPTEMBER 05 2013
ORIGINAL
MONTH DAY YR



THIS BILL IS ISSUED, goods have been loaded, stowed and counted by Shipper. Carrier has NOT done so and is not responsible for accuracy of count conditions or nature of goods described in PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER. THE RECEIPT, CUSTODY, CARRIAGE AND DELIVERY OF THE GOODS ARE SUBJECT TO THE TERMS APPEARING ON THE FACE AND BACK HEREOF AND TO THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF.

WALLEN SHIPPING(CHINA) LTD.

In witness whereof, Original Bills of Lading of the same and date one of which being accomplished the others to stand void, have been issued by Compañía Chilena de Navegación Interoceánica S.A. or its designed agent on behalf of itself, other participating carriers, the vessel, her Master and owners or charterers.

As agent only Form. CCNP 105

BILL OF LADING

6309066

XYSHA13SE090794-01 6309066

The logo for Red cargo S.A. features a stylized, thick, grey swoosh that curves upwards from the left towards the top right. Below this swoosh, the words "Red cargo" are written in a large, bold, black sans-serif font. To the right of "Red cargo", the letters "S.A." are written in a smaller, black sans-serif font.

RECEIVED by the carrier for shipment by ocean vessel between port of loading and port of discharge and for arrangement or pre-carriage from place of receipt and on-carriage to place of delivery, where stated below, the goods as specified below in apparent good order and condition unless otherwise stated. The goods as specified below in apparent good order and condition place of delivery, whichever is applicable, subject always to the exceptions, limitations, conditions and liberties set out on the reverse side here of, to which the Shipper and/or Consignee agree to accepting this Bill of Lading. IN WITNESS WHEREOF three (3) originals Bill of Lading have been signed, not otherwise stated below, one of which being accomplished the others shall be void.

Declared Value

SHIPPER'S LOAD, COUNT & SEAL S.T.C.

1X20GP S.T.C:
24 PALLETS
NOTEBOOK COMPUTER
PO 7503155237
FREIGHT COLLECT

26.530

Red cargo S.A.
NIT. 900.064.519-1

LIBERACION

08-10-12

TT6575004684352

04 OCT 2013

WE DO NOT HAVE ACCESS TO THE CARGO, TO VERIFY THE CURRENT CONDITION, QUANTITY AND QUALITY OF SAME, GOODS
WERE LOADED AS DESCRIBED BY SUPPLIER

TOTAL: 1X20GP WITH 24 PALLETS ONLY

according to the declaration of the shipper

[illegible]

1/1

Place and date of issue:

RED CARGO S.A.

Signature: _____

Red cargo SA
NIT. 900.064.519-1
COD. ACI 560

IMFO 004



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

T R A S L A D O Art. 319 C.G.P.
No. de proceso 11001 31 03 004
2014-00735

PROCESO DECLARATIVO: 11001310300420140073500

HORACIO VILLAMIL <juridico@litecar.com.co>

Vie 02/06/2023 10:48

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

Recurso Liberty.pdf;

Señores:

JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO

E S D

PROCESO DECLARATIVO: 11001310300420140073500**DEMANDANTE LIBERTY SEGUROS****DEMANDADO LINEAS TÉCNICAS DE CARGAMENTOS S.A.S. y otros**

HORACIO VILLAMIL FAGUA, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad LITECAR S.A.S. demandada dentro del proceso en referencia, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto de fecha 30 de mayo del presente mediante el cual se declaran infundadas las excepciones previas. adjunto archivo pdf

Si no es indispensable, NO imprima este correo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de la compañía, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Señores:

JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO

Correo: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DECLARATIVO: 11001310300420140073500

DEMANDANTE LIBERTY SEGUROS

DEMANDADO LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.S. y otros

HORACIO VILLAMIL FAGUA, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad **LITECAR S.A.S.** demandada dentro del proceso en referencia, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto de fecha 30 de mayo del presente mediante el cual se declaran infundadas las excepciones previas.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

En términos generales puede señalarse que el contrato de transporte multimodal de acuerdo con los tratados y convenios internacionales no es un contrato solemne ni se exige óigase bien ninguna formalidad como se sugiere en el auto objeto de esta impugnación si no por el contrario es un contrato consensual, donde intervienen entre otros la persona que contrata el transporte, el operador del transporte es este caso y finalmente el destinatario.

Ahora bien como consecuencia de la compleja organización empresarial es necesario que intervengan varios sujetos para culminar el encargo que le ha sido encomendado sin que asuman responsabilidad alguna frente al contratante del transporte, así las cosas el único hecho cierto incuestionable es que es el operador de transporte Multimodal es la única persona que se obliga contractualmente bajo un contrato de transporte multimodal a realizar el transporte de mercancías utilizando varios medios de transporte y entregarlas en el lugar de destino en el estado que le fueron entregadas, la esencia de esta figura es entonces la de ser la parte que concluye el contrato de transporte multimodal en nombre propio sin importar si lo realiza personalmente o a través de terceros.

Por otra parte la función del operador de transporte multimodal es la de coordinar toda la cadena de transporte para satisfacer las intenciones señalas por el cliente que solicita el transporte encargándose no solamente del transporte sino de toda la gestión documental y trámites aduaneros y logísticos en los cambio de modo de transporte; en este orden de ideas el operador de transporte multimodal no es una empresa que solo ofrece el servicio de transporte sino además que posee un red organizativa que le permita llevar a feliz término la operación donde intervienen tantos actores.

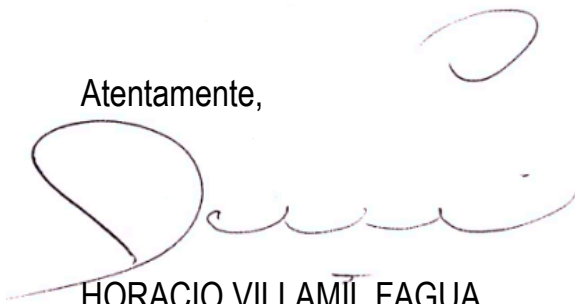
En el caso objeto de estudio se demuestra que fue un contrato de transporte multimodal por cuanto intervinieron de una parte varios medios de transporte, también por que intervino un operador de transporte multimodal también demandado quien en fue que el organizo coordino toda la operación en la parte logística documental y trámites aduaneros y finalmente se prueba con todos los documentos aportados donde se hace referencia a es que es un contrato de transporte multimodal

Ahora bien una cosa es que el contrato sea consensual y otra cosa es que se exijan unos documentos para fines aduaneros donde se pueda establecer que se trata de un transporte multimodal y aquí está la confusión del despacho ya que se afirma para declarar infundadas las excepciones previas que no está probado que sea un contrato de transporte multimodal porque no encuentra un documento que diga “contrato de transporte multimodal” que cumpla con las especificaciones de la Decisión 331 del Acuerdo de Cartagena, el cual en sus artículos 3 y 4 indica los requisitos que componen el documento de transporte multimodal porque en la práctica o la costumbre es que no se firma un contrato con el título que exige el despacho “contrato de transporte multimodal” si no en los documentos como el BL, se deja consignado que se trata de un transporte multimodal.

En resumen no hace falta como lo afirma el despacho en el auto atacado que se expida un documento con el título “contrato de transporte multimodal” pues no se trata de un requisito *solemnitaten*, ni siquiera *ad probationem* y con todos los documentos que se encuentran el expediente esta más que probado que se trata de un contrato de transporte multimodal además que se demandó al operador de transporte multimodal o dicho de otra manera o con otras palabras no existe ninguna normativa imperativa en la regulación del transporte multimodal que exija un documento único como lo echa de menos el despacho; si no que con todos los documentos que soportan la operación se puede establecer sin ninguna duda que se trata de un contrato de transporte multimodal y en la práctica el conjunto de documentos que soportan la operación prueban la existencia de un contrato multimodal razones suficientes para modificar la decisión impugnada declarando como prospera la excepción de prescripción.

Sin no son de recibo nuestros argumentos solicitamos comedidamente se nos conceda el recurso de apelación ante el superior.

Atentamente,



HORACIO VILLAMIL FAGUA

C.C. 79 314 674

T.P. 92994 CSJ



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

T R A S L A D O Art. 319 C.G.P.
No. de proceso 11001 31 03 004
2014-00735

Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra Auto//11001310300420140073500 -Liberty Seguros S.A.

Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

Jue 01/06/2023 11:31

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@litecar.com.co <juridico@litecar.com.co>

 1 archivos adjuntos (271 KB)

recurso Liberty Seguros S.pdf;

Señor:

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

Referencia: Ordinario de Responsabilidad Civil

Radicado: No. 11001310300420140073500

Demandante: Liberty Seguros S.A.

Demandados: Líneas Técnicas de Cargamentos S.A., Red Cargo S.A., Enlaces Operador de Transporte Multimodal Internacional S.A., y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

ORLANDO AMAYA OLARTE, obrando en mi condición de apoderado general de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio del presente, me permito allegar recurso de reposición en subsidio de apelación.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Orlando Amaya Olarte

Amaya Abogados Asesores Legales SAS

Calle 98 No. 22-64 Oficina 715 edificio Calle 100-Chico

Tel: 601 7611074- Cel: 3102180122

Señor:
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: Ordinario de Responsabilidad Civil

Radicado: No. 11001310300420140073500

Demandante: Liberty Seguros S.A.

Demandados: Líneas Técnicas de Cargamentos S.A., Red Cargo S.A., Enlaces Operador de Transporte Multimodal Internacional S.A., y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra Auto de fecha 30 de mayo, notificado el 31 de mayo 2023.

ORLANDO AMAYA OLARTE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 3.019.245 de Fontibón, y Tarjeta Profesional 19.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito respetuosamente interponer ante su despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 30 de mayo, notificado el 31 de mayo 2023 del año en curso, mediante el cual se declara infundadas las excepciones previas denominadas Falta de legitimación en la causa y Prescripción extintiva.

I. OBJETO DEL RECURSO

Este recurso tiene por objeto **REVOCAR** la providencia de fecha 30 de mayo, notificado el 31 de mayo 2023 del año en curso, mediante la cual se declara infundadas las excepciones previas denominadas **Falta de legitimación en la causa y Prescripción extintiva**., formuladas por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con base en lo anterior, me permito manifestar lo siguiente:

II. ARGUMENTOS DEL DESPACHO

1. El despacho empieza por analizar la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

“Así las cosas, en primer lugar, se estudiará la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. El artículo 6 de la Ley de Descongestión de los Despachos Judiciales, modificó el artículo 97 en comento, en el sentido que también podían proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa... (SE DESTACA). La legitimación en la causa a decir de la Corte Suprema de Justicia, “...es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar de fondo el litigio, sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor. La falta de

legitimación en la causa de una de las partes no impide al juez desatar el litigio en el fondo, pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga la fuerza de cosa juzgada material...". (Gaceta Judicial LXXXIII – 348.9) El Despacho comparte la concepción del Órgano de Cierre, respecto del aspecto sustancial de la excepción esgrimida, no obstante haber sido consagrada como previa por la Ley 1395 de 2010, deviene procedente su decisión de forma anticipada, sin perjuicio de realizar un mayor análisis en la sentencia que dirima el fondo del asunto, en caso de declararse infundada en esta oportunidad procesal.

Como quiera que no se trata de dirimir de fondo todo el asunto debatido, se debe poner de presente que los proponentes de la excepción Mapfre Seguros de Colombia y Litecar SA exponen la falta de legitimación en la causa por ausencia de requisitos para demandar, pues aduce que la demandante por un lado no celebró ningún contrato con las partes y en consecuencia no es la llamada a presentar la acción y por el otro que por tratarse de un contrato de transporte multimodal el mismo no se suscribió con Litecar SA. Estima el Despacho que la controversia así planteada, no puede resolverse de manera antelada, pues exige un amplio debate probatorio, en el cual, la demandante demuestre que su relación con los vinculados al proceso, de manera inequívoca los pone en cabeza de alguna responsabilidad de carácter civil, sin embargo con el acervo probatorio actual no es posible desestimar de manera anticipada las pretensiones por una falta de legitimación en la causa" (...)destaco.

Pese a considerar que no hay hasta el momento prueba suficiente para determinar la falta de legitimación en su providencia el despacho la declara no fundada.

2. En relacion a la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, señala:

Séase lo primero determinar cuál es la normatividad aplicable al caso en concreto para establecer si es procedente contabilizar el término de prescripción y deducido lo anterior se precisará si operó o no tal fenómeno, para resolver tal cuestión es necesario determinar la clase de contrato ejecutado por MPS Mayorista de Colombia SA.

El actor en su libelo de demanda en el hecho segundo y tercero afirma que se trató de una remesa de transporte terrestre y que la gestión se realiza de conformidad a lo dispuesto con el artículo 1312 del Código de Comercio y de tal suerte se trató de una comisión de transporte, sin embargo, los demandados y llamados en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia SA y Líneas Técnicas de Cargamentos SA en sus contestaciones de la demanda señalan que el transporte se realizó mediante la modalidad de OTM (Operación de Transporte Multimodal), mientras que Litecar SA hace la mención al contrato multimodal en su escrito de excepciones previas.

Aunado a ello se observa en el informe preliminar emitido por el departamento de seguridad de Litecar SA que dentro de la información general menciona la contratación de un vehículo para que en la ruta Buenaventura - Bogotá transportará una mercancía del cliente Red Cargo en la modalidad de OTM, también puede observarse que en la carta de reclamación emitida por Red Cargo SA y dirigida a MPS Mayorista de Colombia cuya referencia es la reclamación hurto de mercancía hace mención a que "El contenedor número GLDU3608696 fue

embarcado desde el puerto de Shanghái el día 05 de septiembre en la MN Monte Alegre V.336E con destino a pto de Buenaventura con BL No XYSHA13SE090794-01 bajo la modalidad OTM a deposito Mps Mayorista en Cota."1

Ahora bien, del certificado de existencia y representación de la sociedad demandada se desprende que aquella tiene como objeto social "operar como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de carga a nivel nacional e internacional haciendo uso de vehículos vinculados en cualquier modalidad y registrado con las normas legales vigentes (...) celebrar el contrato de transporte en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las leyes y los reglamentos (...)2 –

Así las cosas, en el asunto sub lite es pacífico la existencia de un contrato de transporte de mercaderías de carácter multimodal internacional, por el cual Red Cargo SA se comprometió a trasladar, desde Shanghái (China), por vía marítima y terrestre, productos electrónicos con destino a la sociedad MPS Mayoristas de Colombia para que fueran entregados a ésta en Cota, sin embargo el acervo probatorio aportado no permite de forma plena determinar la existencia de tal contrato por las menciones realizadas entre los intervinientes"(...)destaco.

Considera el despacho que no se probaron todos y cada uno de los requisitos señalados en la decisión 331 de acuerdo de Cartagena el cual en sus artículos 3 y 4 indica los requisitos que componen el documento de transporte multimodal de la siguiente manera:

"Documento de Transporte Multimodal Artículo 3.- El Operador de Transporte Multimodal, al tomar las mercancías bajo su custodia, emitirá por escrito un Documento de Transporte Multimodal el que, a elección del expedidor, será negociable o no negociable. Este documento deberá ser firmado por el Operador de Transporte Multimodal o por una persona autorizada al efecto por él. La firma podrá ser manuscrita, impresa en facsímil, perforada, estampada, en símbolos o registrada por cualquier otro medio mecánico o electrónico. Artículo 4.- En el Documento de Transporte Multimodal deberán constar los datos siguientes: a) La naturaleza general de las mercancías; las marcas principales necesarias para su identificación; una declaración expresa, si procede, sobre su carácter peligroso; el número de bultos o de piezas; y, el peso bruto de las mercancías o su cantidad expresada de otro modo, datos que se harán constar tal como los haya proporcionado el expedidor; b) El estado aparente de las mercancías; c) El nombre y el establecimiento principal del Operador de Transporte Multimodal; d) El nombre del expedidor; e) El nombre del consignatario, si ha sido comunicado por el expedidor; f) El lugar y la fecha en que el Operador de Transporte Multimodal tome las mercancías bajo su custodia; g) El lugar de entrega de las mercancías; h) La fecha o el plazo de entrega de las mercancías en el lugar de entrega, si en ello han convenido expresamente las partes; i) Una declaración por la que se indique si el Documento de Transporte Multimodal es negociable o no negociable; j) El lugar y la fecha de emisión del Documento de Transporte Multimodal; k) La firma del Operador de Transporte Multimodal o de la persona autorizada al efecto por él; l) El flete correspondiente a cada modo de transporte si ha sido acordado expresamente por las partes, o el flete total, incluida la moneda de pago, en la medida en que deba ser pagado por el consignatario, o cualquier otra indicación de que el flete ha de ser pagado por el consignatario; m) El itinerario, los modos de transporte y los puntos de transbordo previstos, si se conocen en el momento de la emisión del Documento de Transporte Multimodal; n) Cualesquiera otros datos que las partes

convengan en incluir en el Documento de Transporte Multimodal, si no son incompatibles con la legislación del país en que se emita el documento. La omisión en el Documento de Transporte Multimodal de uno o varios de los datos precedentes no afectará la naturaleza jurídica del documento como uno de transporte multimodal."

Por lo anterior el despacho llega a la conclusión de que no es un contrato de transporte multimodal sino de transporte terrestre y niega la prescripción solicitada.

3. Finalmente, *RESUELVE: PRIMERO. DECLARAR INFUNDADAS las excepciones previas denominadas Falta de legitimación en la causa y Prescripción extintiva ambas contenidas en el artículo 97 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 1395 de 2010, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.*

III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Procedo a referirme en el mismo orden en que se pronunció el despacho, así:

3.1 FRENTE A LA LEGITIMACION EN LA CAUSA:

Considero honorables magistrados, contrario a lo señalado por el AQUO que la falta de legitimación está plenamente probada, ya que en el proceso se encuentra el contrato de seguro PÓLIZA TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS No.3415213000085, en el que claramente se señalan las partes del mismo, es decir tomador/asegurado/beneficiario- LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTO, con lo cual se determina que solamente tiene legitimación para demandar LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTO, quien es asegurado y beneficiario de la póliza.

Al respecto señala el artículo 1037 del Código de comercio:

"Artículo 1037. Partes en el contrato de seguro

Son partes del contrato de seguro:

- 1) *El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y*
- 2) *El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos." (...)*

Es importante señalar que intervienen en el contrato de seguro: el tomador (LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.), quien traslada los riesgos al asegurador (MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA) quien a su vez asume estos a cambio de una contra prestación determinada (Prima) el asegurado que es el titular del interés asegurado (LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.) y el beneficiario, persona a

quien se atribuye el derecho a reclamar y recibir la prestación asegurada, una vez se acredite la ocurrencia del siniestro y la cantidad (LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.).

Ha dicho la jurisprudencia lo siguiente:

Ha dicho la C. S. de J.: "Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimatio ad causam consiste en la identidad... de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185), cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado., pues es obvio que si se reclama un derecho ... frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio,..." (Corte Suprema de Justicia, Cas. Civil, Sentencia del 14 de agosto de 1995, Exp. 4668. Magistrado Ponente Dr. Nicolás Béchara Simancas).

Se tiene entonces, que la legitimación en la causa, es un requisito necesario para proferir sentencia favorable, sobre este punto la jurisprudencia y la doctrina ya han decantado, que la legitimación en la causa consiste en la facultad o titularidad legal, que tiene una determinada persona para demandar exactamente de otra el derecho o la cosa controvertida. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que "para que la pretensión sea acogida en la sentencia es menester entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado. De dónde se sigue que lo concerniente a la legitimación de la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio, sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor" G.J.t. CXXXVIII 364/65). La cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (Cas. Civil de 4 de diciembre de 1981, G.J.t. CLXVI, Pag. 636).

Cabe resaltar cómo la legitimación en la causa, además de ser cuestión propia del derecho sustancial, se da cuando quien reclama un derecho no es titular o cuando la aduce ante quien no es el llamado a contradecirlo, como en nuestro caso que la parte demandante no es la titular por no ser la beneficiaria, ni asegurado del contrato de seguro.

Ahora bien, es importante señalar que en la modalidad de transporte OTM que es el objeto de este proceso, el único posible responsable de conformidad con las normas que lo rigen es su operador, es decir ENLACES OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL S.A, persona jurídica que en un momento dado podría ser la obligada al pago de las prestaciones que se demanda, la cual no está asegurada por la Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

El juez de instancia, equivocadamente y aceptando que no existen elementos probatorios según su criterio para dar terminación por falta de legitimación en la causa inexplicablemente en la parte resolutive, resuelve declarar infundada la excepción propuesta de falta de legitimación propuesta por la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., perjudicando ostensiblemente a mi representada, de conformidad con lo expuesto en este escrito y lo probado en el expediente es indiscutible que se debe **revocar la providencia impugnada** y

decretar la excepción previa propuesta y dar terminación al proceso.

3.2 FRENTE A LA PRESCRIPCION EXTINTIVA

Es importante señalar que también quedo probado dentro del proceso que nos encontramos ante un contrato de TRANSPORTE MULTIMODAL, es decir aquel que tiene como características la conducción de mercancías de más de un modo de transporte desde el lugar en el que el operado de transporte multimodal lo recibe o se comprometa a recibirlos bajo custodia o responsabilidad hasta otro lugar designado para su entrega, esto quedo probado con la confesión realizada a los hechos de la demanda, de lo cual se desprende que la mercancía fue importada desde China y debería ser entregada en Colombia, tal y como esta probado por la confesión realizada por el actor y por los documentos que se allegaron para demostrar el siniestro que se pretende hacer efectivo.

Esta modalidad de transporte multimodal fue aceptada por el propio juez de instancia, pero consideró que no había suficientes elementos para decretarla y considera que se trata de un transporte terrestre, negando de esta manera la prescripción solicitada.

Honorables magistrado, se tiene como base del proceso la existencia de un contrato de mercancías de carácter multimodal internacional, en el cual el transportador se comprometió a trasladar la mercancía desde Shanghái a la ciudad de Cota, por lo cual a nuestro criterio se debe aplicar para efectos de la prescripción el artículo 987 del código de comercio, que establece:

*“Art. 987. _Transporte multimodal. Modificado. Decreto 01 de 1990, Art. 7o. **En el transporte multimodal la conducción de mercancías se efectuará por dos o más modos de transporte desde un lugar en el que el operador de transporte multimodal las toma bajo su custodia o responsabilidad hasta otro lugar designado para su entrega al destinatario,** en virtud de un contrato único de transporte. Se entiende por operador de transporte multimodal toda persona que, por sí o por medio de otra que obre en su nombre, celebra un contrato de transporte multimodal y actúa como principal, no como agente o por cuenta del remitente o de los transportadores que participan en las operaciones, y asume la responsabilidad del cumplimiento del contrato._ Cuando dicha conducción de mercancías ocurra entre dos o más países, será transporte multimodal internacional. Para el transporte multimodal se aplicará lo que sobre el particular se disponga en este Código o en los reglamentos y en lo no reglado se estará a la costumbre. Conc.: 1578 a 1665, 1874 a 1889; Decreto 1136 de 1992; Decisión 331 del 4 de marzo de 1993 expedida por la Junta del Acuerdo de Cartagena; Decisión 393 del 9 de julio de 1996 emanada de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; Resolución 425 del 20 de agosto de 1996 de la Junta del Acuerdo de Cartagena; Ley 336 de 1996 Art. 7º. Nota General. **La responsabilidad del operador de transporte multimodal se inicia desde el momento en que éste toma la mercancía bajo su custodia y finaliza en el momento en que la entrega a quien está legitimado para recibirla.** Será responsable de los daños y perjuicios resultantes de la pérdida o deterioro de la mercancía, así como del retraso en su entrega a no ser que demuestre que sus empleados o agentes adoptaron todas las medidas razonables para evitar el hecho y sus consecuencias.” (Destaco)*

Como se observa, el contrato de transporte origen del proceso, es de los denominados Transporte Multimodal, celebrado entre la sociedad MPS MAYORISTAS DE COLOMBIA S.A., que importó desde China computadores y contrató para su transporte a ENLACES OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL S.A., encargada de llevar la mercancía a su destinatario en la ciudad de Bogotá.

En el presente caso, la norma aplicable es la decisión 331, de la Comisión de la Comunidad Andina, que en su artículo 2, establece:

*" **Artículo 2.-** La presente Decisión se aplica a los Contratos de Transporte Multimodal, siempre que:*

a) El lugar estipulado en el Contrato de Transporte Multimodal en el que el Operador de Transporte Multimodal haya de tomar las mercancías bajo su custodia, esté situado en un País Miembro, o

b) El lugar estipulado en el Contrato de Transporte Multimodal en el que el Operador de Transporte Multimodal haya de hacer entrega de las mercancías que se encuentran bajo su custodia, esté situado en un País Miembro.

Asimismo, se aplica a todos los Operadores de Transporte Multimodal que operen entre Países Miembros o desde un País Miembro hacia terceros países y viceversa.

Las disposiciones de la presente Decisión no implican, bajo ninguna circunstancia, restricción alguna a las facilidades que los países se hayan otorgado o se otorguen entre sí, mediante acuerdos o tratados bilaterales o multilaterales."

Es evidente que la normatividad aplicable al caso objeto de este proceso, es la anteriormente reseñada, sustento de lo anterior, es el artículo 10 del decreto 149 de 1999, que si bien habla de los aspectos administrativos del transporte multimodal, su artículo 10, lo regula así:

"régimen jurídico del contrato de transporte multimodal. El régimen jurídico aplicable al contrato de transporte multimodal es el consignado en la decisiones 331 y 393 de la comisión del acuerdo de Cartagena y en las normas que las sustituyan, modifiquen o complementen".

Así las cosas, es evidente que el término de prescripción aplicable en el caso de marras, es el establecido en el artículo 22 de la decisión 331 de la Comisión de la Comunidad Andina, que preceptúa:

*"Salvo acuerdo expreso en contrario, el Operador de Transporte Multimodal quedará exonerado de toda responsabilidad en virtud de lo dispuesto en la presente **Decisión si no se entabla acción judicial o arbitral dentro de un plazo de nueve meses** contados desde la entrega de las mercancías o, si éstas no han sido entregadas, desde la fecha en que las mercancías hubieran debido ser entregadas o desde la fecha en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo final, la falta de entrega de las mercancías hubiere dado al consignatario el derecho a considerarlas perdidas." (Destaco)*

Por lo anteriormente expuesto, las acciones derivadas del contrato base de la demanda, se encuentra prescritas. Veamos:

1. Fecha del siniestro 12 de octubre de 2013, según denuncia obrante en el expediente.
2. Fecha de solicitud de audiencia de conciliación, la cual es requisito de procedibilidad en atención al artículo 35 de la Ley 640 de 2001, que interrumpió, el término de prescripción, cuando ya había transcurrido siete meses.
3. Fecha de expedición del acta de declaración de audiencia fracasada, del 1 julio de 2014, fecha desde la cual, se reanuda los términos de prescripción.
4. Demanda ordinaria, presentada el 12 de septiembre de 2014.
5. Al momento de presentación de la demanda, ya habían transcurrido más de nueve meses, por lo tanto, opero la prescripción solicitada y así deberá declararlo su despacho.

Respecto a este tema ha señalado el honorable tribunal superior de Bogotá, sala civil, Magistrada ponente: Liana Aida Lizarazo Vaca, en sentencia de segunda instancia del 26 de noviembre de la 2014, en un caso similar los siguiente:

“Sobre el particular coma la doctrina especializada ha enseñado:

*“en el transporte multimodal se contrata con un solo operador, quien asume la responsabilidad del manejo de la carga desde que la toma bajo su custodia (....) El operador coma de manera independiente, podría realizar la conducción por sí mismo o **subcontratar en todo o en parte la movilización por trayectos, con uno o varios transportadores**, por él los segmentos correspondientes, pero asumiendo el operador una responsabilidad para todo el trayecto. De dónde, si el operador no puede obtener recobros de los transportadores intervinientes o si solamente los podría obtener hasta un determinado monto, según el respectivo modo en el cual ocurrió el daño de todas maneras responde el contratante del transporte por el cumplimiento total del contrato. (....)*

*En términos generales, las características del transporte multimodal corresponden a aquel en el cual la conducción de la mercancía participa de más de un modo de transporte **desde un lugar en el que el operador de transporte multimodal las recibe o se compromete a recibirlas bajo su custodia irresponsabilidad hasta otro lugar designado para su entrega al destinatario**, en virtud de un contrato único de transporte” (se resalta)*

Por otro lado, tratándose del transporte multimodal, la decisión 331 de 1993 del acuerdo de Cartagena en su artículo segundo dispone:

“la presente decisión se aplica a los contratos de transporte multimodal, siempre que:

- a) hoy el lugar estipulado en el contrato de transporte multimodal en el que el operador de transporte multimodal haya de tomar las mercancías bajo su custodia, esté situado en un país miembro, o
- b) hoy el lugar estipulado en el contrato de transporte multimodal en el que el operador de transporte multimodal haya de hacer entrega de las mercancías que se encuentren bajo su custodia, esté situado en un país miembro.

Asimismo, coma se aplica a todos los operadores de transporte multimodal que operen entre países miembros o desde un país miembro hacia terceros países y viceversa

Las disposiciones de la presente decisión no implican coma bajo ninguna circunstancia, restricción alguna a las facilidades que los países se hayan otorgado o se otorguen entre sí coma mediante acuerdos o tratados bilaterales o multilaterales"

Así las cosas, como se desprende la de la lectura de la norma andina esta se aplica a cualquier transporte cuando el operador de transporte multimodal toma las mercancías bajo su custodia coma en un país miembro o cuando el lugar estipulado para que entregue las mercancías, esté ubicado en un país miembro coma como ocurre en el caso concreto de Colombia, **situación que se configura en autos en tanto que la mercancía transportada por GRANPORTUARIA SA debería ser entregada en Colombia.**

(...)

...5.2 Con relación a la prescripción de la acción directa proveniente del contrato de transporte multimodal el artículo 22 de la decisión 331 señala:

"Salvo acuerdo expreso en contrario coma el operador de transporte multimodal quedará exonerado de toda responsabilidad en virtud de lo dispuesto en la presente decisión sino sentado la acción judicial o arbitral dentro de un **plazo de 9 meses** contados desde la entrega de las mercancías o coma si éstas no han sido entregadas coma desde la fecha en que las mercancías hubieran debido ser entregadas o desde la fecha en que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 para párrafo final la falta de entrega de las mercancías hubiera dado al consignatario el derecho a considerar las pérdidas"(....)Destaco.

Por lo expuesto solcito se revoque la providencia impugnada en relación con la prescripción solicitada.

En el evento señor juez que su despacho no revoque el auto impugnado, le solicito se dé tramite al **RECURSO DE APELACIÓN presentado**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 318 y SS del C.G.P

- Artículo 96 C.G.P
- Sentencia tribunal superior de Bogotá, sala civil, Magistrada ponente: Liana Aida Lizarazo Vaca, en sentencia de segunda instancia del 26 de noviembre de la 2014
- Artículo 987 del código de comercio

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Demanda y anexos y demás documentos obrantes en el expediente
2. Contrato de seguro
3. Providencia de fecha 30 de mayo de 2023

VI. PETICION FINAL

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, las normas citadas y las pruebas señaladas me permito solicitar a su despacho SE REVOQUE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA Y EN SU LUGAR SE DECRETEN LAS EXPECIONES DE FALTA DE LEGITIMACION Y PRESCRIPCION EXTINTIVA y se continúe el trámite legal correspondiente, en el evento de que su despacho NO REVOQUE, solicito se conceda el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto, para que el superior tome la decisión que en derecho corresponda.

VII. ANEXOS

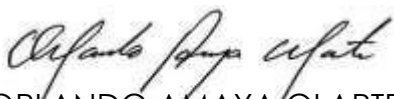
- Los documentos aludidos en pruebas

VII.NOTIFICACIONES

7.2. El suscrito en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 98 No. 22-64 oficina 715 edificio calle 100, correo electrónico: oamayabogados2013@hotmail.com

De los Señores magistrados,

Atentamente.



ORLANDO AMAYA OLARTE
C.C. N° 3.019.245 de Fontibón
T.P. N° 19.118 del C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

T R A S L A D O Art. 319 C.G.P.
No. de proceso 11001 31 03 047
2020-00087

RE: Verbal 2020 - 00087 -00 Anexos R. Reposición

Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/06/2023 17:06

Para:seccivilencuesta 159 <r.bolivarabogado@hotmail.com>

Muy buenas tardes

Se acusa recibido de 9 archivos en formato PDF.

Atentamente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 No. 11-45 Piso 6º Edificio Virrey Torre Central

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la el Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Artículo 612 del Código General del Proceso; a saber: las entidades Públicas de todos los niveles, las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, (o directamente a las personas naturales según el caso) deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: ruben bolivar <r.bolivarabogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 16:56

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; flor torres <flormaria@kenssey.com>

Asunto: Verbal 2020 - 00087 -00 Anexos R. Reposición

Buenas tardes

Adjunto requerimiento contractual de los demandados a los demandantes anexados con Recurso de Reposición y Adición de Auto

Verbal d 2020 – 00087-00 de BRIGITTE WEISSLEDER en contra de NIDIA YASMIN ROBAYO

Con copia a la contraparte

Solicito acuse de recibo

Infinitas gracias

Enviado desde [Correo](#) para Windows



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-02-08 15:25:45
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20032549

REMITENTE					DESTINATARIO						
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207					DESTINATARIO: WOLFGANG RODRIGO TORRES WEISSLEDER DIRECCIÓN: SONYDIVECENTER@GMAIL.COM						
Descripción								Tipo Servicio			
ASUNTO RECLAMO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	12200		0	12200		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-02-08 15:25:45
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20032549

REMITENTE					DESTINATARIO						
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207					DESTINATARIO: WOLFGANG RODRIGO TORRES WEISSLEDER DIRECCIÓN: SONYDIVECENTER@GMAIL.COM						
Descripción								Tipo Servicio			
ASUNTO RECLAMO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	12200		0	12200		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											

Bogotá D. C., 8 de febrero de 2.023

Señor

WOLFGANG RODRIGO TORRES WEISSLEDER

lobito07.12.14@gmail.com

sonydivercenter@gmail.com

Vendedor

Asunto: **RECLAMO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Mediante el presente, nos dirigimos a usted, en su calidad de vendedor dentro del contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble ubicado en la Cra **64 A No 4 B – 36** de la ciudad de Bogotá. Contrato firmado por usted el día **28** de febrero de **2.019**.

En la audiencia de Conciliación extrajudicial de fecha **7** de febrero de **2.020** en la ciudad de Bogotá., y en la audiencia de Conciliación judicial de fecha **17** de agosto de **2.022** en el Juzgado **47** Civil del Circuito de Bogotá., de nuevo **les insistimos en la continuación del negocio.**

Nosotros en calidad de compradores nunca abandonamos el negocio y venimos cumpliendo con las obligaciones que estaban a nuestro cargo., todo lo contrario hemos venido reclamándole a los vendedores el cumplimiento del contrato y las obligaciones de su parte.

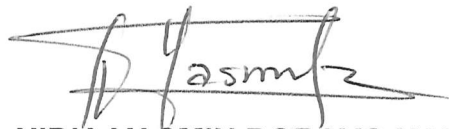
El motivo de esta comunicación es exigirle el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que, en virtud de nuestro negocio y de la legislación vigente le corresponden conforme lo acordado por las partes **de manera personal y escrita.**

La presente debe ser considerada como un requisito extrajudicial para todos los efectos legales teniendo en cuenta que usted se encuentra en situación de **morosidad contractual.**

Nuevamente le manifestamos nuestra buena voluntad y disposición para reunirnos personalmente y continuar con el negocio.

Atentamente





NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO

C. C. 52.214.274 de Bogotá

Móvil 3153359207

Email: nidiayasmin@gmail.com

Compradora



JORGE AWINDY YAVED PINZON DAZA

C. C. 74.364.297 de Turmequé

Móvil 3124836218

Email: awindypinzon@gmail.com

Comprador

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 08 de Febrero de 2023.

Envío #20032549.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-02-08 15:18:53
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20032545

REMITENTE					DESTINATARIO					
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207					DESTINATARIO: JENNY TORRES WEISSLEDER DIRECCIÓN: JENNYT@EMAIL.ARIZONA.EDU					
Descripción								Tipo Servicio		
ASUNTO: RECLAMO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado		
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	12200		0	12200	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA [][][][]		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. [][][][][][][][] 2. [][][][][][][][] 3. [][][][][][][][]	
					Hora Recibido HH MM SS [][][][][][][]					
Nombre Legible / C.C.:					Nombre Mensajero					



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-02-08 15:18:53
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20032545

REMITENTE					DESTINATARIO					
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207					DESTINATARIO: JENNY TORRES WEISSLEDER DIRECCIÓN: JENNYT@EMAIL.ARIZONA.EDU					
Descripción								Tipo Servicio		
ASUNTO: RECLAMO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado		
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	12200		0	12200	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA [][][][]		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. [][][][][][][][] 2. [][][][][][][][] 3. [][][][][][][][]	
					Hora Recibido HH MM SS [][][][][][][]					
Nombre Legible / C.C.:					Nombre Mensajero					

Bogotá D. C., 8 de febrero de 2.023

Señoras

KATHE BRIGITTE WEISSLEDER

gittarona@hotmail.com

SANDRA TORRES WEISSLEDER

sandra.torres@ntlworld.com

JENNY TORRES WEISSLEDER

jennytorres@email.arizona.edu

Vendedoras

Asunto: **RECLAMO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Mediante el presente, nos dirigamos a ustedes, en su calidad de vendedoras dentro del contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble ubicado en la Cra 64 A No 4 B – 36 de la ciudad de Bogotá.

El Contrato fue firmado y autenticado por la señora **BRIGITTE WEISSLEDER** en nombre propio y en representación de sus hijas **SANDRA** y **JENNY** el día 28 de febrero de 2.019.

En la audiencia de Conciliación extrajudicial de fecha 7 de febrero de 2.020 en la ciudad de Bogotá., y en la audiencia de Conciliación judicial de fecha 17 de agosto de 2.022 en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá., de nuevo les insistimos en la continuación del negocio.

Nosotros en calidad de compradores nunca abandonamos el negocio y venimos cumpliendo con las obligaciones que estaban a nuestro cargo., todo lo contrario, realizamos gestiones a que estaban a cargo de los vendedores y les hemos venido reclamando a ustedes el cumplimiento del contrato y las obligaciones a su cargo.

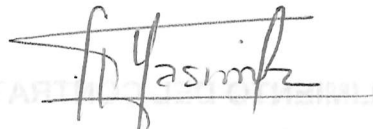
El motivo de esta comunicación es exigirle el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que, en virtud de nuestro negocio y de la legislación vigente le corresponden conforme lo acordado en el contrato de manera personal, por email y por escrito de manera directa o por medio de su apoderada Alba Janeth Sanabria Gómez. Sin dejar de lado el cruce de comunicaciones vía WhatsApp.



La presente debe ser considerada como un requisito extrajudicial para todos los efectos legales teniendo en cuenta que ustedes se encuentran en situación de **morosidad contractual**.

Nuevamente le manifestamos nuestra buena voluntad y disposición para reunirnos personalmente y continuar con el negocio.

Atentamente



NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO

C. C. 52.214.274 de Bogotá

Móvil 3153359207

Email: nidiayasmin@gmail.com

Compradora



JORGE AWINDY YAVED PINZON DAZA

C. C. 74.364.297 de Turmequé

Móvil 3124836218

Email: awindypinzon@gmail.com

Comprador

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 08 de Febrero de 2023. Envío #20032545.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-02-08 15:11:51
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20032539

REMITENTE					DESTINATARIO						
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207					DESTINATARIO: SANDRA TORRES WEISSLEDER DIRECCIÓN: SANDRA.TORRES@NTLWORLD.COM						
Descripción								Tipo Servicio			
ASUNTO: RECLAMO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	12200		0	12200		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-02-08 15:11:51
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20032539

REMITENTE					DESTINATARIO						
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207					DESTINATARIO: SANDRA TORRES WEISSLEDER DIRECCIÓN: SANDRA.TORRES@NTLWORLD.COM						
Descripción								Tipo Servicio			
ASUNTO: RECLAMO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	12200		0	12200		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											

Bogotá D. C., 8 de febrero de 2.023

Señoras

KATHE BRIGITTE WEISSLEDER

gittarona@hotmail.com

SANDRA TORRES WEISSLEDER

sandra.torres@ntlworld.com

JENNY TORRES WEISSLEDER

jennytorres@email.arizona.edu

Vendedoras

Asunto: **RECLAMO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Mediante el presente, nos dirigamos a ustedes, en su calidad de vendedoras dentro del contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble ubicado en la Cra 64 A No 4 B – 36 de la ciudad de Bogotá.

El Contrato fue firmado y autenticado por la señora **BRIGITTE WEISSLEDER** en nombre propio y en representación de sus hijas **SANDRA** y **JENNY** el día 28 de febrero de 2.019.

En la audiencia de Conciliación extrajudicial de fecha 7 de febrero de 2.020 en la ciudad de Bogotá., y en la audiencia de Conciliación judicial de fecha 17 de agosto de 2.022 en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá., de nuevo les insistimos en la continuación del negocio.

Nosotros en calidad de compradores nunca abandonamos el negocio y venimos cumpliendo con las obligaciones que estaban a nuestro cargo., todo lo contrario, realizamos gestiones a que estaban a cargo de los vendedores y les hemos venido reclamando a ustedes el cumplimiento del contrato y las obligaciones a su cargo.

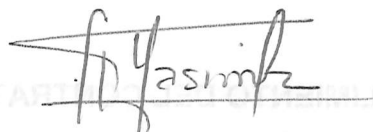
El motivo de esta comunicación es exigirle el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que, en virtud de nuestro negocio y de la legislación vigente le corresponden conforme lo acordado en el contrato de manera personal, por email y por escrito de manera directa o por medio de su apoderada Alba Janeth Sanabria Gómez. Sin dejar de lado el cruce de comunicaciones vía WhatsApp.



La presente debe ser considerada como un requisito extrajudicial para todos los efectos legales teniendo en cuenta que ustedes se encuentran en situación de **morosidad contractual**.

Nuevamente le manifestamos nuestra buena voluntad y disposición para reunirnos personalmente y continuar con el negocio.

Atentamente



NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO

C. C. 52.214.274 de Bogotá

Móvil 3153359207

Email: nidiayasmin@gmail.com

Compradora



JORGE AWINDY YAVED PINZON DAZA

C. C. 74.364.297 de Turmequé

Móvil 3124836218

Email: awindypinzon@gmail.com

Comprador

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 08 de Febrero de 2023. Envío #20032539.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-02-08 15:05:01
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20032537

REMITENTE						DESTINATARIO					
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207						DESTINATARIO: KATHE BRIGITTE WEISSLEDER DIRECCIÓN: GITTARONA@HOTMAIL.COM					
Descripción								Tipo Servicio			
ASUNTO RECLAMO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	12200		0	12200		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-02-08 15:05:01
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20032537

REMITENTE						DESTINATARIO					
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207						DESTINATARIO: KATHE BRIGITTE WEISSLEDER DIRECCIÓN: GITTARONA@HOTMAIL.COM					
Descripción								Tipo Servicio			
ASUNTO RECLAMO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	12200		0	12200		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											

Bogotá D. C., 8 de febrero de 2.023

Señoras

KATHE BRIGITTE WEISSLEDER

gittarona@hotmail.com

SANDRA TORRES WEISSLEDER

sandra.torres@ntlworld.com

JENNY TORRES WEISSLEDER

jennytorres@email.arizona.edu

Vendedoras

Asunto: **RECLAMO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Mediante el presente, nos dirigamos a ustedes, en su calidad de vendedoras dentro del contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble ubicado en la Cra 64 A No 4 B – 36 de la ciudad de Bogotá.

El Contrato fue firmado y autenticado por la señora **BRIGITTE WEISSLEDER** en nombre propio y en representación de sus hijas **SANDRA** y **JENNY** el día 28 de febrero de 2.019.

En la audiencia de Conciliación extrajudicial de fecha 7 de febrero de 2.020 en la ciudad de Bogotá., y en la audiencia de Conciliación judicial de fecha 17 de agosto de 2.022 en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá., de nuevo les insistimos en la continuación del negocio.

Nosotros en calidad de compradores nunca abandonamos el negocio y venimos cumpliendo con las obligaciones que estaban a nuestro cargo., todo lo contrario, realizamos gestiones a que estaban a cargo de los vendedores y les hemos venido reclamando a ustedes el cumplimiento del contrato y las obligaciones a su cargo.

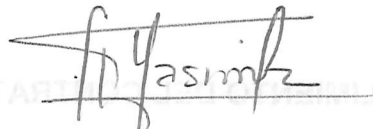
El motivo de esta comunicación es exigirle el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que, en virtud de nuestro negocio y de la legislación vigente le corresponden conforme lo acordado en el contrato de manera personal, por email y por escrito de manera directa o por medio de su apoderada Alba Janeth Sanabria Gómez. Sin dejar de lado el cruce de comunicaciones vía WhatsApp.



La presente debe ser considerada como un requisito extrajudicial para todos los efectos legales teniendo en cuenta que ustedes se encuentran en situación de **morosidad contractual**.

Nuevamente le manifestamos nuestra buena voluntad y disposición para reunirnos personalmente y continuar con el negocio.

Atentamente



NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO

C. C. 52.214.274 de Bogotá

Móvil 3153359207

Email: nidiayasmin@gmail.com

Compradora



JORGE AWINDY YAVED PINZON DAZA

C. C. 74.364.297 de Turmequé

Móvil 3124836218

Email: awindypinzon@gmail.com

Comprador

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 08 de Febrero de 2023. Envío #20032537.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-01-25 15:14:28
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20031875

REMITENTE					DESTINATARIO						
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207					DESTINATARIO: WOLFGANG RODRIGO TORRES WEISSLEDER DIRECCIÓN: LOBITO07.12.14@GMAIL.COM						
Descripción								Tipo Servicio			
REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	10500		0	10500		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-01-25 15:14:28
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20031875

REMITENTE					DESTINATARIO						
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207					DESTINATARIO: WOLFGANG RODRIGO TORRES WEISSLEDER DIRECCIÓN: LOBITO07.12.14@GMAIL.COM						
Descripción								Tipo Servicio			
REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	10500		0	10500		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											

Bogotá D. C., 25 de enero de 2.023

Señor

WOLFGANG RODRIGO TORRES WEISSLEDER

lobito07.12.14@gmail.com

sonydivercenter@gmail.com

Vendedor

Asunto: **REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Mediante el presente, nos dirigamos a usted, en tanto que es parte vendedora del contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble ubicado en la Cra **64 A No 4 B – 36** de la ciudad de Bogotá. Contrato firmado por usted el día **28** de febrero de **2.019**.

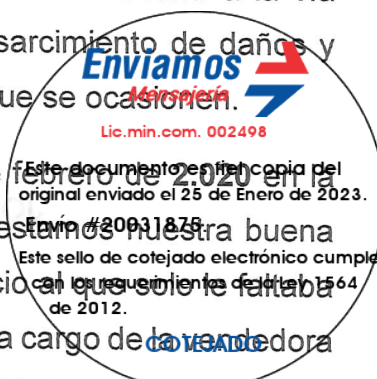
El motivo de esta comunicación es exigirle de forma fehaciente y extrajudicial el cumplimiento de las obligaciones contractuales que, en virtud de nuestro contrato y de la legislación vigente le corresponden para el correcto y completo cumplimiento del contrato de la referencia.

Estas obligaciones deberán ser cumplidas en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la recepción de esta comunicación.

La presente debe ser considerada como un requisito extrajudicial para todos los efectos legales teniendo en cuenta que usted se encuentra en situación de morosidad porque nosotros nunca hemos desistido del negocio no obstante su absoluto incumplimiento y como compradores hemos cumplido con las obligaciones que estaban a nuestro cargo.

En caso de no cumplir completa y regularmente con sus obligaciones contractuales en el plazo antes mencionado nos veremos en la obligación de recurrir a la vía judicial para exigir su cumplimiento y para reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios, así como el pago de las costas y de los gastos que se ocasionen.

En la audiencia de Conciliación extrajudicial de fecha **7** de febrero de **2020** en la ciudad de Bogotá., nosotros como compradores les manifestamos nuestra buena voluntad e intención de dar cumplimiento al contrato, negocio al que solo le faltaba la presentación de los poderes y certificación de su vigencia a cargo de la vendedora **KATHE BRIGITTE WEISSLEDER** en la Notaria **25** de Bogotá. No se logró acuerdo



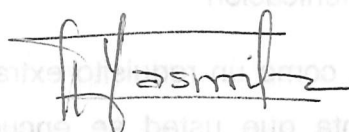
conciliatorio por excusas de la vendedora y su apoderada. Esta situación fue puesta en conocimiento de los demás vendedores sin respuesta positiva.

Posteriormente usted fue participante en la audiencia de Conciliación judicial de fecha **17** de agosto de **2.022** en el Juzgado **47** Civil del Circuito de Bogotá., en donde nuevamente los compradores insistimos en el negocio y les confirmamos nuestra voluntad de dar cumplimiento al contrato y conforme a la realidad contractual y procesal se les ofreció el pago del saldo final en un plazo de tres (3) meses sin intereses moratorios porque no hay lugar a pagar esta sanción, pues la causa del no pago (desembolso de Bancolombia de la manera acordada por las partes) fue el incumplimiento de los vendedores.

Nosotros los compradores cumplimos a cabalidad nuestras obligaciones contractuales y **siempre les hemos manifestado nuestra voluntad de continuar con el negocio pese al incumplimiento reiterado del contrato por los vendedores.**

Como compradores **insistimos en el negocio** y esperamos de usted una respuesta positiva y de ser posible una reunión personal entre nosotros.

Atentamente



NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO

C. C. 52.214.274 de Bogotá

Móvil 3153359207

Email: nidiayasmin@gmail.com

Compradora



JORGE AWINDY YAVED PINZON DAZA

C. C.74.364.297 de Turmequé

Móvil 3124836218

Email: awindypinzon@gmail.com

Comprador

Enviamos
Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Enero de 2023.

Envío #20031875.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-01-25 15:11:08
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20031874

REMITENTE						DESTINATARIO					
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207						DESTINATARIO: JENNY TORRES WEISSLEDER DIRECCIÓN: JENNYT@EMAIL.ARIZONA.EDU					
Descripción								Tipo Servicio			
REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	10500		0	10500		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-01-25 15:11:08
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20031874

REMITENTE						DESTINATARIO					
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207						DESTINATARIO: JENNY TORRES WEISSLEDER DIRECCIÓN: JENNYT@EMAIL.ARIZONA.EDU					
Descripción								Tipo Servicio			
REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	10500		0	10500		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											

Bogotá D. C., 25 de enero de 2.023

Señoras

KATHE BRIGITTE WEISSLEDER

gittarona@hotmail.com

SANDRA TORRES WEISSLEDER

sandra.torres@ntlworld.com

JENNY TORRES WEISSLEDER

jennytorres@email.arizona.edu

Vendedoras

Asunto: **REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Mediante el presente, nos dirigimos a ustedes, en tanto que son parte vendedora del contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble ubicado en la Cra 64 A No 4 B – 36 de la ciudad de Bogotá. Contrato firmado por **BRIGITTE WEISSLEDER** en nombre propio y en representación de **SANDRA** y de **JENNY** el día 28 de febrero de 2.019.

El motivo de esta comunicación es exigirle de forma fehaciente y extrajudicial el cumplimiento de las obligaciones contractuales que, en virtud de nuestro contrato y de la legislación vigente le corresponden para el correcto y completo cumplimiento del contrato de la referencia.

Estas obligaciones deberán ser cumplidas en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la recepción de esta comunicación.

La presente debe ser considerada como un requisito extrajudicial para todos los efectos legales teniendo en cuenta que ustedes se encuentran en situación de morosidad porque nosotros nunca hemos desistido del negocio no obstante su reiterado incumplimiento y como compradores hemos cumplido con las obligaciones que estaban a nuestro cargo.

En caso de no cumplir completa y regularmente con sus obligaciones contractuales en el plazo antes mencionado nos veremos en la obligación de recurrir a la vía judicial para exigir su cumplimiento y para reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios, así como el pago de las costas y de los gastos que se ocasionen.

En la audiencia de Conciliación extrajudicial de fecha 7 de febrero de 2.020 en la ciudad de Bogotá., nosotros como compradores les manifestamos nuestra buena

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Enero de 2023. Envío #20031874.

Este sello de cotejo electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

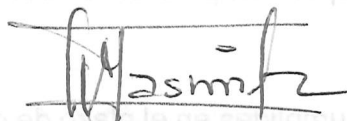
voluntad e intención de dar cumplimiento al contrato, negocio al que solo le faltaba la presentación de los poderes y certificación de su vigencia a cargo de la vendedora KATHE BRIGITTE WEISSLEDER en la Notaria 25 de Bogotá. No se logró acuerdo conciliatorio por excusas de la vendedora y su apoderada. Esta situación fue puesta en conocimiento de los demás vendedores sin respuesta positiva.

Posteriormente ustedes fueron participantes en la audiencia de Conciliación judicial de fecha 17 de agosto de 2.022 en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá., en donde nuevamente los compradores insistimos en el negocio y les confirmamos nuestra voluntad de dar cumplimiento al contrato y conforme a la realidad contractual y procesal se les ofreció el pago del saldo final en un plazo de tres (3) meses sin intereses moratorios porque no hay lugar a pagar esta sanción, pues la causa del no pago (desembolso de Bancolombia de la manera acordada por las partes) fue el incumplimiento de los vendedores.

Nosotros los compradores cumplimos a cabalidad nuestras obligaciones contractuales y **siempre les hemos manifestado nuestra voluntad de continuar con el negocio pese al incumplimiento reiterado del contrato por los vendedores.**

Como compradores **insistimos en el negocio** y esperamos de ustedes una respuesta positiva y de ser posible una reunión personal entre nosotros.

Atentamente



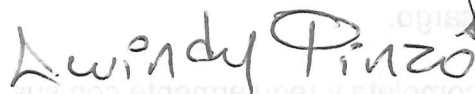
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO

C. C. 52.214.274 de Bogotá

Móvil 3153359207

Email: nidiayasmin@gmail.com

Compradora



JORGE AWINDY YAVED PINZON DAZA

C. C.74.364.297 de Turmequé

Móvil 3124836218

Email: awindypinzon@gmail.com

Comprador

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Enero de 2023.
Envío #20031874.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-01-25 15:08:16
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20031873

REMITENTE						DESTINATARIO					
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207						DESTINATARIO: SANDRA TORRES WEISSLEDER DIRECCIÓN: SANDRA.TORRES@NTLWORLD.COM					
Descripción								Tipo Servicio			
REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	10500		0	10500		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-01-25 15:08:16
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20031873

REMITENTE						DESTINATARIO					
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207						DESTINATARIO: SANDRA TORRES WEISSLEDER DIRECCIÓN: SANDRA.TORRES@NTLWORLD.COM					
Descripción								Tipo Servicio			
REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	10500		0	10500		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											

Bogotá D. C., 25 de enero de 2.023

Señoras

KATHE BRIGITTE WEISSLEDER

gittarona@hotmail.com

SANDRA TORRES WEISSLEDER

sandra.torres@ntlworld.com

JENNY TORRES WEISSLEDER

jennytorres@email.arizona.edu

Vendedoras

Asunto: **REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Mediante el presente, nos dirigimos a ustedes, en tanto que son parte vendedora del contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble ubicado en la Cra 64 A No 4 B – 36 de la ciudad de Bogotá. Contrato firmado por **BRIGITTE WEISSLEDER** en nombre propio y en representación de **SANDRA** y de **JENNY** el día 28 de febrero de 2.019.

El motivo de esta comunicación es exigirle de forma fehaciente y extrajudicial el cumplimiento de las obligaciones contractuales que, en virtud de nuestro contrato y de la legislación vigente le corresponden para el correcto y completo cumplimiento del contrato de la referencia.

Estas obligaciones deberán ser cumplidas en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la recepción de esta comunicación.

La presente debe ser considerada como un requisito extrajudicial para todos los efectos legales teniendo en cuenta que ustedes se encuentran en situación de morosidad porque nosotros nunca hemos desistido del negocio no obstante su reiterado incumplimiento y como compradores hemos cumplido con las obligaciones que estaban a nuestro cargo.

En caso de no cumplir completa y regularmente con sus obligaciones contractuales en el plazo antes mencionado nos veremos en la obligación de recurrir a la vía judicial para exigir su cumplimiento y para reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios, así como el pago de las costas y de los gastos que se ocasionen.

En la audiencia de Conciliación extrajudicial de fecha 7 de febrero de 2.020 en la ciudad de Bogotá., nosotros como compradores les manifestamos nuestra buena

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Enero de 2023. Envío #20031873.

Este sello de certificación electrónica cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

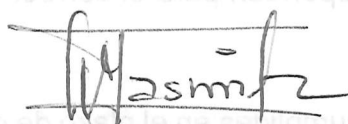
voluntad e intención de dar cumplimiento al contrato, negocio al que solo le faltaba la presentación de los poderes y certificación de su vigencia a cargo de la vendedora KATHE BRIGITTE WEISSLEDER en la Notaria 25 de Bogotá. No se logró acuerdo conciliatorio por excusas de la vendedora y su apoderada. Esta situación fue puesta en conocimiento de los demás vendedores sin respuesta positiva.

Posteriormente ustedes fueron participantes en la audiencia de Conciliación judicial de fecha 17 de agosto de 2.022 en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá., en donde nuevamente los compradores insistimos en el negocio y les confirmamos nuestra voluntad de dar cumplimiento al contrato y conforme a la realidad contractual y procesal se les ofreció el pago del saldo final en un plazo de tres (3) meses sin intereses moratorios porque no hay lugar a pagar esta sanción, pues la causa del no pago (desembolso de Bancolombia de la manera acordada por las partes) fue el incumplimiento de los vendedores.

Nosotros los compradores cumplimos a cabalidad nuestras obligaciones contractuales y **siempre les hemos manifestado nuestra voluntad de continuar con el negocio pese al incumplimiento reiterado del contrato por los vendedores.**

Como compradores **insistimos en el negocio** y esperamos de ustedes una respuesta positiva y de ser posible una reunión personal entre nosotros.

Atentamente



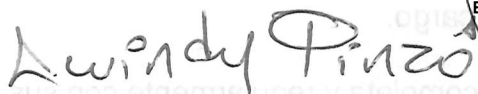
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO

C. C. 52.214.274 de Bogotá

Móvil 3153359207

Email: nidiayasmin@gmail.com

Compradora



JORGE AWINDY YAVED PINZON DAZA

C. C.74.364.297 de Turmequé

Móvil 3124836218

Email: awindypinzon@gmail.com

Comprador

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Enero de 2023.
Envío #20031873.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-01-25 15:03:18
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20031872

REMITENTE						DESTINATARIO					
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207						DESTINATARIO: KATHE BRIGITTE WEISSLEDER DIRECCIÓN: GITTARONA@HOTMAIL.COM					
Descripción								Tipo Servicio			
REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	10500		0	10500		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-01-25 15:03:18
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20031872

REMITENTE						DESTINATARIO					
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207						DESTINATARIO: KATHE BRIGITTE WEISSLEDER DIRECCIÓN: GITTARONA@HOTMAIL.COM					
Descripción								Tipo Servicio			
REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	10500		0	10500		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											

Bogotá D. C., 25 de enero de 2.023

Señoras

KATHE BRIGITTE WEISSLEDER

gittarona@hotmail.com

SANDRA TORRES WEISSLEDER

sandra.torres@ntlworld.com

JENNY TORRES WEISSLEDER

jennytorres@email.arizona.edu

Vendedoras

Asunto: **REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Mediante el presente, nos dirigimos a ustedes, en tanto que son parte vendedora del contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble ubicado en la Cra 64 A No 4 B – 36 de la ciudad de Bogotá. Contrato firmado por **BRIGITTE WEISSLEDER** en nombre propio y en representación de **SANDRA** y de **JENNY** el día 28 de febrero de 2.019.

El motivo de esta comunicación es exigirle de forma fehaciente y extrajudicial el cumplimiento de las obligaciones contractuales que, en virtud de nuestro contrato y de la legislación vigente le corresponden para el correcto y completo cumplimiento del contrato de la referencia.

Estas obligaciones deberán ser cumplidas en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la recepción de esta comunicación.

La presente debe ser considerada como un requisito extrajudicial para todos los efectos legales teniendo en cuenta que ustedes se encuentran en situación de morosidad porque nosotros nunca hemos desistido del negocio no obstante su reiterado incumplimiento y como compradores hemos cumplido con las obligaciones que estaban a nuestro cargo.

En caso de no cumplir completa y regularmente con sus obligaciones contractuales en el plazo antes mencionado nos veremos en la obligación de recurrir a la vía judicial para exigir su cumplimiento y para reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios, así como el pago de las costas y de los gastos que se ocasionen.

En la audiencia de Conciliación extrajudicial de fecha 7 de febrero de 2.020 en la ciudad de Bogotá., nosotros como compradores les manifestamos nuestra buena

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Enero de 2023. Envío #20031872.

Este sello de cotejo electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

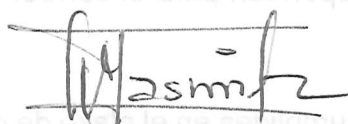
voluntad e intención de dar cumplimiento al contrato, negocio al que solo le faltaba la presentación de los poderes y certificación de su vigencia a cargo de la vendedora KATHE BRIGITTE WEISSLEDER en la Notaria 25 de Bogotá. No se logró acuerdo conciliatorio por excusas de la vendedora y su apoderada. Esta situación fue puesta en conocimiento de los demás vendedores sin respuesta positiva.

Posteriormente ustedes fueron participantes en la audiencia de Conciliación judicial de fecha 17 de agosto de 2.022 en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá., en donde nuevamente los compradores insistimos en el negocio y les confirmamos nuestra voluntad de dar cumplimiento al contrato y conforme a la realidad contractual y procesal se les ofreció el pago del saldo final en un plazo de tres (3) meses sin intereses moratorios porque no hay lugar a pagar esta sanción, pues la causa del no pago (desembolso de Bancolombia de la manera acordada por las partes) fue el incumplimiento de los vendedores.

Nosotros los compradores cumplimos a cabalidad nuestras obligaciones contractuales y **siempre les hemos manifestado nuestra voluntad de continuar con el negocio pese al incumplimiento reiterado del contrato por los vendedores.**

Como compradores **insistimos en el negocio** y esperamos de ustedes una respuesta positiva y de ser posible una reunión personal entre nosotros.

Atentamente



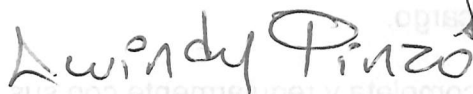
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO

C. C. 52.214.274 de Bogotá

Móvil 3153359207

Email: nidiayasmin@gmail.com

Compradora



JORGE AWINDY YAVED PINZON DAZA

C. C.74.364.297 de Turmequé

Móvil 3124836218

Email: awindypinzon@gmail.com

Comprador

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Enero de 2023.
Envío #20031872.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-01-25 15:03:18
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20031872

REMITENTE						DESTINATARIO					
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207						DESTINATARIO: KATHE BRIGITTE WEISSLEDER DIRECCIÓN: GITTARONA@HOTMAIL.COM					
Descripción								Tipo Servicio			
REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	10500		0	10500		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-01-25 15:03:18
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONJUDICIAL



20031872

REMITENTE						DESTINATARIO					
NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO NIDIAYASMIN@GMAIL.COM 3153359207						DESTINATARIO: KATHE BRIGITTE WEISSLEDER DIRECCIÓN: GITTARONA@HOTMAIL.COM					
Descripción								Tipo Servicio			
REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO								Correo Certificado			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	10500		0	10500		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											

Bogotá D. C., 25 de enero de 2.023

Señoras

KATHE BRIGITTE WEISSLEDER

gittarona@hotmail.com

SANDRA TORRES WEISSLEDER

sandra.torres@ntlworld.com

JENNY TORRES WEISSLEDER

jennytorres@email.arizona.edu

Vendedoras

Asunto: **REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Mediante el presente, nos dirigimos a ustedes, en tanto que son parte vendedora del contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble ubicado en la Cra 64 A No 4 B – 36 de la ciudad de Bogotá. Contrato firmado por **BRIGITTE WEISSLEDER** en nombre propio y en representación de **SANDRA** y de **JENNY** el día 28 de febrero de 2.019.

El motivo de esta comunicación es exigirle de forma fehaciente y extrajudicial el cumplimiento de las obligaciones contractuales que, en virtud de nuestro contrato y de la legislación vigente le corresponden para el correcto y completo cumplimiento del contrato de la referencia.

Estas obligaciones deberán ser cumplidas en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la recepción de esta comunicación.

La presente debe ser considerada como un requisito extrajudicial para todos los efectos legales teniendo en cuenta que ustedes se encuentran en situación de morosidad porque nosotros nunca hemos desistido del negocio no obstante su reiterado incumplimiento y como compradores hemos cumplido con las obligaciones que estaban a nuestro cargo.

En caso de no cumplir completa y regularmente con sus obligaciones contractuales en el plazo antes mencionado nos veremos en la obligación de recurrir a la vía judicial para exigir su cumplimiento y para reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios, así como el pago de las costas y de los gastos que se ocasionen.

En la audiencia de Conciliación extrajudicial de fecha 7 de febrero de 2.020 en la ciudad de Bogotá., nosotros como compradores les manifestamos nuestra buena

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Enero de 2023. Envío #20031872.

Este sello de cotejo electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

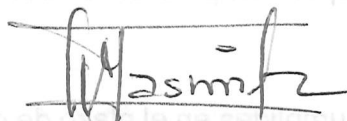
voluntad e intención de dar cumplimiento al contrato, negocio al que solo le faltaba la presentación de los poderes y certificación de su vigencia a cargo de la vendedora KATHE BRIGITTE WEISSLEDER en la Notaria 25 de Bogotá. No se logró acuerdo conciliatorio por excusas de la vendedora y su apoderada. Esta situación fue puesta en conocimiento de los demás vendedores sin respuesta positiva.

Posteriormente ustedes fueron participantes en la audiencia de Conciliación judicial de fecha 17 de agosto de 2.022 en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá., en donde nuevamente los compradores insistimos en el negocio y les confirmamos nuestra voluntad de dar cumplimiento al contrato y conforme a la realidad contractual y procesal se les ofreció el pago del saldo final en un plazo de tres (3) meses sin intereses moratorios porque no hay lugar a pagar esta sanción, pues la causa del no pago (desembolso de Bancolombia de la manera acordada por las partes) fue el incumplimiento de los vendedores.

Nosotros los compradores cumplimos a cabalidad nuestras obligaciones contractuales y **siempre les hemos manifestado nuestra voluntad de continuar con el negocio pese al incumplimiento reiterado del contrato por los vendedores.**

Como compradores **insistimos en el negocio** y esperamos de ustedes una respuesta positiva y de ser posible una reunión personal entre nosotros.

Atentamente



NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO

C. C. 52.214.274 de Bogotá

Móvil 3153359207

Email: nidiayasmin@gmail.com

Compradora



JORGE AWINDY YAVED PINZON DAZA

C. C.74.364.297 de Turmequé

Móvil 3124836218

Email: awindypinzon@gmail.com

Comprador

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Enero de 2023.
Envío #20031872.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

RE: RADICACION 2020 - 0087 - RECURSO DE REPOSICION.

Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/06/2023 17:05

Para:seccivilencuesta 159 <r.bolivarabogado@hotmail.com>

Muy buenas tardes

Se acusa recibido de 1 archivo en formato PDF.

Atentamente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 No. 11-45 Piso 6º Edificio Virrey Torre Central

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la el Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Artículo 612 del Código General del Proceso; a saber: las entidades Públicas de todos los niveles, las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, (o directamente a las personas naturales según el caso) deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: ruben bolivar <r.bolivarabogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 15:58

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; flor torres <flormaria@kenssey.com>

Asunto: RADICACION 2020 - 0087 - RECURSO DE REPOSICION.

BUENAS TARDES- SOLICITO ACUSE DE RECIBO.

INFINITAS GRACIAS.

RECURSO DE REPOSICION.

CONCOMITANTE CON COPIA A MI CONTRA PARTE.

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: Resolución contrato

Radicado: 110013103047-**2020-00087-00**

Demandante: KATHE BRIGITTE WEISSLEDER y otros

Demandado: NIDIA YASMIN ROBAYO NARANJO y JORGE AWINDY PINZON

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN – ADICION AUTO**

RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de los demandados de la amañera más atenta le manifiesto que presento recurso de reposición en contra del auto de fecha **30** de mayo de **2.023** notificado por el estado del **31** de mayo de **2.023**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicito respetuosamente se mantenga la competencia en la medida que este Despacho conoce el expediente, su volumen y complejidad, la conducta temeraria y de mala fe de los demandantes. Razones de peso que dan garantía de una decisión justa.

La demandante de manera sesgada y generalizada indica unos términos procesales sin tener en cuenta que el proceso viene con múltiples actuaciones en curso, y es que en ningún momento el proceso ha estado paralizado, al contrario, los demandantes en especial han presentado recursos, nulidades y múltiples memoriales que alteran el normal desarrollo de las actuaciones.

Los demandantes omiten intencionalmente que si bien ha pasado mas de un año son numerosas las actuaciones y en su momento oportuno se guardo silencio. Tan es así la situación que, mediante auto de fecha de **9** de mayo de **2.022**, notificado por estado el **10** de mayo de **2.022** el Despacho prorrogo la competencia para conocer el asunto.

De esta manera se constata que hasta el día **10** de noviembre de **2.022** los demandantes sin señalar las circunstancias procesales se acuerdan de solicitar la aplicación del Art. **121** del C. G. P., de manera vaga, sin que se hayan vencido los términos de la prórroga.

De otra parte, de mala fe los demandantes en los memoriales acusan la dilación del proceso en beneficio de los demandados, de la causación de perjuicios a los demandantes y violación del debido proceso, se reitera sin justificación y menos de prueba alguna.

Se les olvida a los demandantes que al contrario de lo que exponen, son los demandados los afectados con una demanda temeraria, de mala fe y contraria a la realidad. Desde antes de la presentación y admisión de la demanda los demandados han presentado múltiples requerimientos de cumplimiento contractual conforme a lo pactado en la promesa demandada a los demandantes e incluso después en curso del proceso en este año (**2.023**) los demandados han presentado nuevos requerimientos de cumplimiento contractual a los demandantes.

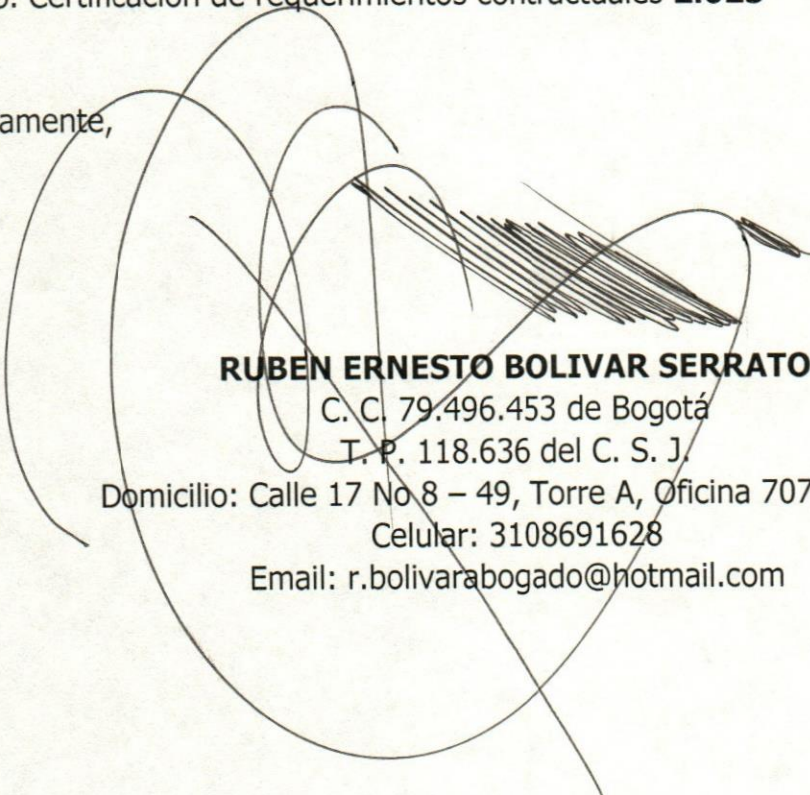
De no ser atendida la respuesta de los demandados de manera comedida se solicita al Despacho **se adicione el auto indicando que la perdida de competencia y envío del expediente es a partir del vencimiento del término de la prórroga, término que debe estar ejecutoriado para evitar inconvenientes más adelante.**

Por ultimo se advierte al Despacho para que tome las medidas a que haya lugar pues **los demandantes han faltado a la lealtad procesal y buena fe al no compartir los últimos memoriales a los demandados, desconociendo a tiempo el derecho de contradicción.**

Se advierte que la medida dejaría en una situación precaria al nuevo Juzgador en la medida que éste no tendría el tiempo suficiente para conocer a fondo la litis planteada.

Anexo. Certificación de requerimientos contractuales **2.023**

Atentamente,



RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO

C. C. 79.496.453 de Bogotá

T. P. 118.636 del C. S. J.

Domicilio: Calle 17 No 8 – 49, Torre A, Oficina 707, Bogotá

Celular: 3108691628

Email: r.bolivarabogado@hotmail.com



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

T R A S L A D O Art. 319 C.G.P.
No. de proceso 11001 31 03 047
2020-00146

RADICADO NO.: 11001310304720200014600. Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 6 de junio de 2023, que rechazó el memorial de solicitud de nuevas pruebas por extemporáneo.

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ <gerencia@torresytorresasesores.com>

Mié 14/06/2023 15:56

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hector García <hegarciabog@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (737 KB)

Reposición en sub apelacion auto 6 de junio de 2023 no tuvo en cuenta solicitud de nuevas pruebas 2020 146 (4VJENG 14 jun 2023).pdf;

Honorable:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EMAIL: [J47CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S. Y DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ CONTRA MIGUEL ANTONIO ROJAS SANCHEZ, DIANIL TORRES DE ROJAS Y FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES.

RADICADO NO.: 11001310304720200014600.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 6 de junio de 2023, que rechazó el memorial de solicitud de nuevas pruebas por extemporáneo.

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 154.911 expedida por el C.S. de la J. en representación legal de **TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con el número Nit. 900.297.132-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente interpongo recurso de reposición en subsidio apelación **conforme el documento anexo en pdf.**

Este es el correo inscrito en el registro nacional de abogados. El mensaje se envía con copia a las partes.

Sin otro particular,



Diana Dimelza Torres Muñoz

Gerente - Fundadora

TORRES & TORRES ASESORES S.A.S.

CLICK AL DERECHO

Cel: 312-3547682

Tel: 57-3229428

Email: gerencia@torresytorresasesores.com

TORRES & TORRES
Asesores Jurídicos e inmobiliarios S.A.S

Web: www.torresytorresasesores.com

Dir: Calle 28 # 13A-24 Oficina 412 Bogotá

Museo Parque Central Bavaria- Centro Internacional



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Honorable:
AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EMAIL: J47CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S. Y DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ CONTRA MIGUEL ANTONIO ROJAS SANCHEZ, DIANIL TORRES DE ROJAS Y FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES.

RADICADO NO.: 11001310304720200014600.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 6 de junio de 2023, que rechazó el memorial de solicitud de nuevas pruebas por extemporáneo.

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 154.911 expedida por el C.S. de la J. en representación legal de **TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con el número Nit. 900.297.132-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto emitido el 6 junio de 2023, conforme a los siguientes puntos:

I. TÉRMINO Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

El auto del 6 de junio de 2023, que rechazó la reforma de la demanda, fue notificado por estado No. 65 del 8 de junio de 2023. La ejecutoria del proveído inició el día 9 y finaliza el 14 de junio de 2023. Siendo presentado el recurso de reposición en tiempo de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso. Acerca de apelación este tipo de decisiones que no tiene en cuenta pruebas, en pasible de apelación como lo dispone el numeral 3º del artículo 321 del Código General del Proceso. El cual se radica en la forma prevista en el numeral 2º del artículo 322 del estatuto adjetivo.

II. OBJETO DEL RECURSO

La decisión atacada se encuentra en el 1º inciso del auto del 6 de junio de 2023 donde resolvió: “Frente al memorial, con el cual se aportan nuevas pruebas de fecha 27 de abril de 2023, el mismo no será tenido en cuenta por extemporáneo.”

III. REPAROS

A. RADICACIÓN DEL MEMORIAL DE LA SOLICITUD DE NUEVAS PRUEBAS POR PARTE DE LA DEMANDA FUE EN TIEMPO

El memorial presentado por correo electrónico del 27 de abril de 2023 contentivo del memorial “**APORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS ADICIONALES (ART. 370 CGP) CON BASE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES , EN ATENCIÓN AL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DEL 19 DE ABRIL DE 2023**” fue radicado en el correo electrónico del despacho el 27 de abril de 2023 a las **4:59 p.m.**, del cual el Juzgado decidió acusar el recibo ese día el **5:02 p.m.**, conforme las siguientes constancias de trazabilidad:

1. Constancia de remisión efectiva a las **4:59 p.m. el 27 de abril de 2023:**

----- Forwarded message -----
De: DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ <gerencia@torresytorresasesores.com>
Date: **jue, 27 abr 2023 a las 16:59**
Subject: Radicado: 11001310304720200014600. ASUNTO: APOORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS ADICIONALES (ART. 370 CGP) CON BASE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES , EN ATENCIÓN AL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DEL 19 DE ABRIL DE 2023.
To: <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <hegarciabog@hotmail.com>


HONORABLE JUEZ:
AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
Correo electrónico: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Verbal de Torres & Torres Asesores Jurídicos e Inmobiliarios S.A.S y Diana Dimelza Torres Muñoz en contra de MIGUEL ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ, DIANIL TORRES DE ROJAS (nombre de casada) DIANIL TORRES MESA (nombre antes del matrimonio) y FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES.

Radicado: 11001310304720200014600.

ASUNTO: APOORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS ADICIONALES (ART. 370 CGP) CON BASE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES , EN ATENCIÓN AL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

2. Confirmación de remisión efectiva y visualización emitida por Mail Track a las **4:59 p.m. el 27 de abril de 2023:**

----- Forwarded message -----
De: Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Date: jue, 27 abr 2023 a las 17:02
Subject: Uno de los destinatarios acaba de leer «Radicado: 11001310304720200014600. ASUNTO: APOORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS ADICIONALES (ART. 370 CGP) CON BASE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES , EN ATENCIÓN AL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DEL 19 DE ABRIL»
To: <gerencia@torresytorresasesores.com>


Radicado: 11001310304720200014600. ASUNTO: APOORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS ADICIONALES (ART. 370 CGP) CON BASE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES , EN ATENCIÓN AL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DEL 19 DE ABRIL [abrir email](#)
Uno de los destinatarios ha leído tu email 3 minutos después de ser enviado

[s://mail.google.com/mail/u/0/?ik=b6a70eaea6&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1764796273472185542&siml=msg-f:1764796273472185542](https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=b6a70eaea6&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1764796273472185542&siml=msg-f:1764796273472185542)

23, 10:58 Correo de TORRES Y TORRES ASESORES - Fwd: Uno de los destinatarios acaba de leer «Radicado: 11001310304720200014600. ASUNTO: APOORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS ...

 **Enviado el 27 abr. 2023 a las 16:59**

 **Leído el 27 abr. 2023 a las 17:02 por uno de los destinatarios**

3. Respuesta automática del despacho a las **5:02 p.m. el 27 de abril de 2023:**



Por lo visto, el memorial fue radicado el 27 de abril de 2023 en horario judicial antes de su cierre a las 4:59 p.m., siendo errónea la decisión del auto del 6 de junio de 2023

B. LA HORA DE REMISIÓN PREVALECE SOBRE EL ACUSE DE RECIBO DEL JUZGADO

El documento fue allegado de forma tempestiva por parte de la suscrita. Otra cosa, es que el despacho haya dado respuesta automática del mismo a las 5:02 p.m. del 27 de abril de 2023. Acerca de la hora de la remisión efectiva y el acuse de recibo por parte del Juzgado, en tratándose de documentos presentados ante despachos judiciales se le debe dar prioridad a la hora de envío, situación favorable para el usuario de la administración de justicia. Lo anterior, como lo indica el auto del 27 de septiembre de 2022 emitido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. (MP: Marco Antonio Alvarez Gómez), que estableció:

“el intérprete de la ley procesal debe privilegiar la postura o comentario legal que favorece el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por sobre aquella otra que lo frustra o lo limita. Más aún, los jueces, en la hora actual, tienen el deber de maximizar el uso de las TIC, siempre que existan condiciones de conectividad, accesibilidad y disponibilidad, respetando -en todo caso- el derecho de igualdad (ley 2213 de 2022, arts. 1 y 2), por lo que toda duda en la interpretación de normas procesales relativas a la presentación de memoriales a través de mensajes de datos debe resolverse en favor del usuario. Así se deduce del artículo 11 del CGP y, principalmente, del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, del que hace parte el derecho de acceder al sistema de justicia (C. Pol., art. 229).” (Se resalta)

Desde esta perspectiva, resulta claro que el documento fue remitido dentro del horario judicial hasta las 5:00 p.m. del 27 de abril de 2023, por lo que, el auto del 6 de junio de 2023 resulta certero porque se registra la hora de lectura, más no la hora de envío. En consecuencia, es errónea la decisión acerca de la radicación del memorial.

C. EL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DEL 19 DE ABRIL DE 2023 SE ENCONTRABA INTERRUMPIDO

El auto del 19 de abril de 2023, notificado por estado del 20 de abril de 2023, por medio del cual se dio el término de traslado de 5 días de la contestación de la demanda de la FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES, se encuentra bajo un recurso de reposición radicado dentro el término de ejecutoria, el 24 de abril de 2023. Por la interposición del recurso, el término concedido se encuentra interrumpido, según lo

establecido en el 4º del artículo 118 del Código General del Proceso que dispone: “Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.” En esa medida y en gracia de discusión si de haberse radicado el memorial de “*APORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS ADICIONALES (ART. 370 CGP) CON BASE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES , EN ATENCIÓN AL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DEL 19 DE ABRIL DE 2023.*” el 27 de abril de 2023 después de las 5:00 p.m., esto en nada afecta la presentación del mismo porque el término de traslado se encontraba interrumpido. Incluso este despacho en auto calendado del 7 de junio de 2023, estableció la procedencia de la interrupción del término con base en el ataque de la decisión del 16 de diciembre de 2022, adicionada por auto del 19 de abril de 2023, donde expresó:

2. Revisada la decisión de la que se duele el recurrente, encuentra el Juzgado que debe mantenerse, por las siguientes razones:

Se estableció en el aparte del auto fustigado que: “Toda vez que en la providencia en mención se corrigió la calenda del 25 de mayo de 2022, y se estableció que FUNDETRES había contestado la demanda, no se le deberá correr traslado nuevamente, pues la actora ya tuvo su momento para descorrerlo, sin embargo, y con el fin de no afectarle derechos a la promotora, se otorga un término de 5 días para presentar el memorial pertinente con el que se descorra la contestación de la acción. El lapso aquí otorgado se contabilizará desde el día siguiente a la publicación por estados de esta providencia”, situación que es verdad, por cuanto la demandante y aquí recurrente cuenta con acceso al expediente aún y con todos y cada uno de los sucesos que podrían interrumpir términos de conformidad a lo regulado en el artículo 118 del C.G del P.

Desde esta perspectiva, es claro que el término se encontraba interrumpido para presentar el escrito de solicitud de pruebas adicionales. En esa medida, el despacho contraviene sus mismas decisiones, lo que implica inseguridad en las decisiones, en detrimento de la confianza legítima de las providencias judiciales. En efecto, no es aceptable que el Juzgado exprese que el término concedido en el auto del 16 de diciembre de 2022, adicionado por proveído del 19 de abril de 2023, fue claramente interrumpido por un recurso de reposición radicado por la suscrita. En suma, es claro que la presentación de tal memorial fue tempestiva porque el plazo estaba interrumpido.

Así las cosas, realizó las siguientes:

IV. PETICIONES

PRIMERA: Que se **REVOQUE** el inciso 1º del auto del 6 de junio de 2023 donde dispuso “Frente al memorial, con el cual se aportan nuevas pruebas de fecha 27 de abril de 2023, el mismo no será tenido en cuenta por extemporáneo.”

SEGUNDA: En consecuencia, Que se **TENGA PRESENTADO EN TIEMPO** el memorial de “*APORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS ADICIONALES (ART. 370 CGP) CON BASE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES , EN ATENCIÓN AL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DEL 19 DE ABRIL DE 2023.*” el día 27 de abril de 2023 a las 4:59 p.m.

TERCERA: En caso no revocarse el auto, se **CONCEDA** recurso de apelación ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

V. ANEXOS

1. Correo del 27 de abril de 2023 radicado a las 4:59 p.m. por medio del cual se radicó el memorial de “*APORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS ADICIONALES (ART. 370 CGP) CON*

BASE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES, EN ATENCIÓN AL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DEL 19 DE ABRIL DE 2023.”

2. Constancia de envío del correo electrónico del 27 de abril de 2023 a las 4:59 p.m.
3. Respuesta automática del Juzgado el día 27 de abril de 2023 a las 5:02 p.m.

Sin otro particular,

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ

C.C. **52.988.572** de Bogotá

En representación Legal de la Sociedad **TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con número Nit. 900.297.132-3 y abogada.

T.P. 154911 del C.S. de la J.

RADICADO NO.: 11001310304720200014600. Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 7 de junio de 2023, que rechazó la reforma de la demanda.

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ <gerencia@torresytorresasesores.com>

Mié 14/06/2023 16:55

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hector García <hegarciabog@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (423 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO 7 DE JUNIO DE 2023 RECHAZA _ 2020 146 (JENG 13 JUN 2023) (1).pdf;

Honorable:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EMAIL: [J47CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S. Y DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ CONTRA MIGUEL ANTONIO ROJAS SANCHEZ, DIANIL TORRES DE ROJAS Y FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES.

RADICADO NO.: 11001310304720200014600.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 7 de junio de 2023, que rechazó la reforma de la demanda.

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 154.911 expedida por el C.S. de la J. en representación legal de **TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con el número Nit. 900.297.132-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto emitido el 7 junio de 2023 por medio del cual se rechazó la reforma de la demanda, **conforme el documento anexo en pdf.**

Este es el correo inscrito en el registro nacional de abogados. El mensaje se envía con copia a las partes.

Sin otro particular,

Cordialmente,



Diana Dimelza Torres Muñoz

Gerente - Fundadora

TORRES & TORRES ASESORES S.A.S.

CLICK AL DERECHO

Cel: 312-3547682

TORRES & TORRES
Asesores Jurídicos e inmobiliarios S.A.S

Tel: 57-3229428

Email: gerencia@torresytorresasesores.com

Web: www.torresytorresasesores.com

Dir: Calle 28 # 13A-24 Oficina 412 Bogotá

Museo Parque Central Bavaria- Centro Internacional



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Honorable:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EMAIL: J47CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S. Y DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ CONTRA MIGUEL ANTONIO ROJAS SANCHEZ, DIANIL TORRES DE ROJAS Y FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES.

RADICADO NO.: 11001310304720200014600.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 7 de junio de 2023, que rechazó la reforma de la demanda.

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 154.911 expedida por el C.S. de la J. en representación legal de **TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con el número Nit. 900.297.132-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto emitido el 7 junio de 2023 por medio del cual se rechazó la reforma de la demanda, conforme a los siguientes puntos:

I. TÉRMINO Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

El auto del 7 de junio de 2023, que rechazó la reforma de la demanda, fue notificado por estado No. 65 del 8 de junio de 2023. La ejecutoria del proveído inició el día 9 y finaliza el 14 de junio de 2023. Siendo presentado el recurso de reposición en subsidio apelación en tiempo de conformidad con lo previsto en el artículo 318 y numeral 2º del artículo 322 del Código General del Proceso. De otra parte, sobre la procedencia del recurso de apelación contra las providencias que rechazan la demanda se encuentra establecida en el numeral 1º del artículo 321 del estatuto adjetivo.

II. REPAROS

A. LA AUDIENCIA INICIAL DEBE SER FIJADA DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PARA QUE LA DEMANDANTE SE HUBIERA MANIFESTADO SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES – aL ENCONTRARNOS EN FASE ESCRITURAL Y DE CONTRADICCIÓN ERA VIABLE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

El despacho por medio de auto del 25 de mayo de 2022 estableció que FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES (en adelante, **FUNDETRES**) guardó silencio en el término para contestar la demanda y fijó fecha de audiencia concentrada para el 25 de agosto de 2022 a las 10:00 a.m. Luego, en providencia del 25 de agosto de 2022, se fijó fecha de audiencia para el 5 de diciembre de 2022 a las 11:30 a.m., audiencia que no se llevó a cabo. Después, en la providencia del 16 de diciembre de 2022, el despacho estableció que se corrigió el auto del 25 de mayo del mismo año, donde dio por contestada la demanda por parte de la FUNDETRES y con base en el error judicial, se fijó nueva fecha de audiencia concentrada para el 17 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m. Luego el auto de adición del 19 de abril de 2023, el Juzgado en consideró que: “en la providencia en mención se corrigió la calenda del 25 de mayo de 2022, y se estableció que FUNDETRES había contestado la demanda, no se le deberá correr traslado nuevamente, pues la actora ya tuvo su momento para recorrerlo, sin embargo, y con el fin de no afectarle derechos a la promotora, se otorga un término de 5 días para presentar el memorial pertinente con el que se descorra la contestación de la acción. El lapso aquí otorgado se contabilizará desde el día siguiente a

la publicación por estados de esta providencia.”

Es decir nos encontrábamos en una fase escritural, de contradicción, previa a la fase oral.

Tal y como lo prescribe el artículo 93 del Código General del Proceso, la reforma de la demanda se podrá presentar por una vez, tal y como sucede en este caso. Siendo ello así, se aprecia que el proceso se encontraba en etapa escritural de contradicción, puesto que por auto de fecha 19 de abril de 2023 notificado por estado se establece que se otorgaba “un término de 5 días para descorrer la contestación de la acción”. Por tanto, de acuerdo con lo anterior y con el saneamiento del litigio estamos entonces en la fase de contradicción escritural.

Claramente, por tanto, se advierte que nos encontrábamos en una actuación previa a la fijación de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y, por tanto, en tal condición la reforma de la demanda se radico de manera oportuna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93 del referido Código. Por todo lo anterior, resulta viable y procedente admitir la reforma de la demanda que se presentó en la fase de contradicción escritural pro el saneamiento de la intervención del demandado FUNDETRES.

Por otra parte es importante recordar que el término dado por el auto del 19 de abril de 2023, se venció el 27 de abril de 2023, incluso cuando tal auto fue sujeto de recurso de reposición, el cual fue resuelto en otra providencia del 7 de junio de 2023.

Ahora bien, el despacho de forma indebida realizó citación de audiencias concentradas, dado que éstas convocatorias deben fijarse cómo lo **ordena** el inciso 1º del numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso. Este precepto normativo exige que la providencia donde se fija fecha de audiencia inicial **es posterior a que esté “vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvencción, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito”**. Esto implica que las fijaciones de las audiencias realizadas en los autos del 25 de mayo, 25 de agosto y 16 de diciembre de 2022 se realizaron en un momento procesal **inoportuno**. Más allá de que se haya fijado la audiencia, ésta siempre debe ceñirse a los requisitos fijados por el código adjetivo.

Desde esta perspectiva, no luce acertado que el despacho indiqué que solo por la mera fijación de audiencias concentradas por medio de los autos del 25 de mayo, 25 de agosto y 16 de diciembre de 2022, se deba rechazar la reforma de la demanda. La postura procesal acertada es que una vez se haya agotado el término de 5 días para manifestarse está parte sobre la contestación de la demanda de FUNDETRES, establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, el despacho debió fijar fecha de audiencia. Término interrumpido como lo dispone el artículo 118 del Código General del Proceso porque se radicó recurso de reposición contra el auto del 19 de abril de 2023.

La fijación de la audiencia se debió realizar después del 27 de abril de 2023, si el auto del 19 de abril de 2023 no hubiera sido atacado por medio de reposición, la cual se efectuó y se resolvió por medio del auto del 7 de junio de 2023. Es decir la fijación de la audiencia en este caso era procedente después de resuelto el recurso de reposición contra el auto del 19 de abril de 2023 que concedió el término y la reforma de la demanda fue radicada el 26 de abril de 2023, siendo claramente oportuna dicha radicación por está parte. En consecuencia, las fijaciones de audiencias previas a esa decisión no fueron acertadas porque se estuvo pretermitiendo una fase procesal que se debía efectuar como lo dispone el artículo 372 del estatuto adjetivo y no se deben tener en cuenta para rechazar la demanda del 26 de abril de 2023, en una indebida interpretación del artículo 93 del Código General del Proceso plasmada en el auto del 7 de junio del mismo año.

B. LOS AUTOS QUE FIJARON AUDIENCIA FUERON APLAZADAS POR EL DESPACHO Y ANTE LA FALTA DE SU REALIZACIÓN ERA PROCEDENTE LA PRESENTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Como se indicó anteriormente, el despacho en los autos del 25 de mayo, 25 agosto y 16 de diciembre de 2022 no ha llevado a cabo las audiencias iniciales fijadas por el mismo despacho. Es decir, son 3 ocasiones donde el despacho ha fijado audiencias y los no las ha llevado a cabo. Las cuales no eran procedentes dado que estaba pendiente que la parte demandante se manifestará sobre la contestación de la demanda de FUNDETRES, para luego ser procedente su fijación como lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso. Es claro que el despacho estableció fechas sin los requisitos exigidos por las normas procesales, es decir, decisión sin ningún efecto legal real que no deben ser tenidas en cuenta para expresar que la reforma radicada el 26 de abril de 2023 es extemporánea bajo una indebida interpretación formal del artículo 93 del estatuto procesal. La extemporaneidad considerada por el despacho deviene en circunstancias procesales las cuales impedían su realización, la interpretación de la oportunidad para radicar la reforma debe ser con observancia de situaciones reales, más no meramente formales, como ordena el artículo 11 del Código General del Proceso a los jueces.

La fijación de la fecha de audiencia era procedente el día en que se vencía el término para manifestarse está parte de la contestación de la demanda de FUNDETRES, cuyo plazo límite fue el 27 de abril de 2023, conforme el plazo de 5 días conferido por el auto del 19 de abril de 2023, término interrumpido como lo dispone el artículo 118 del Código General del Proceso porque ésta última decisión fue objeto de recurso de reposición y fue decidida por medio de providencia del 7 de junio de 2023. Es decir, posterior a la emisión del proveído del 7 de junio de 2023, era clara la procedencia de fijar fecha como lo establece el artículo 372 del Código General del Proceso.

En gracia de discusión, acerca de la oportunidad procesal de reforma de la demanda cuando se fijan fecha de audiencia pero estas no se realizan por ser aplazados, la reforma procede de igual forma cuando alguien va acumular demandas declarativas. Sobre la interposición de la primera figura el inciso 1º del artículo 93 del Código General del Proceso establece que *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta **antes del señalamiento de la audiencia inicial.**”* (Se resalta). Acerca de la acumulación de demandas declarativas el numeral 3º del artículo 148 del estatuto adjetivo consagra su interposición *“**hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial**”* (Se resalta y subraya).

Y en el presente caso, las audiencias fijadas por el despacho ni siquiera han sido efectuadas y siempre han sido reprogramadas. Es procedente la interposición de la reforma, incluso hasta la acumulación de demandas declarativas. Dicha idea, no es un constructo interno de la suscrita, sino es derivada la jurisprudencia, concretamente establecida en el auto del 12 de febrero de 2021 emitido por la Sección Primera del Consejo de Estado (CP: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ)¹, cuerpo colegiado que estableció:

“1.5.5. En el expediente 2017 00030 00 , el 20 de marzo de 201 se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el día 10 de junio de 2019; sin embargo, el día 6 del mismo mes y año se aplazó sin que hasta el momento se haya fijado nuevamente fecha. Por su parte, en el expediente 2016 00455 00, por medio de auto del 18 de julio de 201 se fijó el día 11 de octubre de 2019 como fecha para celebrar la audiencia inicial, la cual fue suspendida hasta tanto se resuelva la posible acumulación de proceso.

De lo anterior se desprende que, aunque, en principio, no se cumpliría con el requisito exigido en el numeral 3 del artículo 148 del Código General del Proceso, esto es, que la acumulación se efectúe hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial, pues, como se señaló, en ambos procesos ya se fijó fecha y hora para celebrar dicha actuación, lo cierto es que en los dos expedientes cuya acumulación se estudia se aplazó su realización, por lo que actualmente en ninguno de ellos se ha fijado nuevamente fecha y hora para su celebración. En ese sentido, acogiendo lo manifestado por el Ministerio Público, el Despacho estima que en el presente caso se debe realizar una interpretación del artículo 148 del Estatuto Procesal acorde con los principios de celeridad y economía procesal y, en consecuencia, decretar la citada acumulación. (Se resalta y subraya)

¹ Radicado 11001-03-24-000-2016-00455-00

Así las cosas, si la suscrita **el 26 de abril de 2023** interpuso la reforma de la demanda cuando no se había efectuado ninguna audiencia y siempre han sido aplazadas por parte del despacho. Supuesto, que se adecua a lo dicho por el Consejo de Estado al interpretar y aplicar el numeral 3º del artículo 148 del Código General del Proceso, es decir, hay un supuesto de hecho similar resuelto en un precedente judicial, que ampara la postura desarrollada. En consecuencia, el memorial fue radicado en tiempo como lo dispone el artículo 93 del estatuto adjetivo.

Por lo expuesto, realizó las siguientes:

III. PETICIONES

PRIMERO: Que se **REVOQUE** el auto del 7 de junio de 2023 que rechazó la reforma de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ADMITA** la reforma de la demanda.

TERCERA: En caso de no revocarse la decisión, se **CONCEDA** el recurso de apelación contra el auto del 7 de junio de 2023 en el efecto **SUSPENSIVO**² ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Sin otro particular,

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ

C.C. **52.988.572** de Bogotá D.C.

T.P. **154.911** del C. S. de la Jud.

² Inciso 5º del artículo 90 del Código General del Proceso

Radicado: 11001310304720200014600. ASUNTO: APORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS ADICIONALES (ART. 370 CGP) CON BASE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES , EN ATENCIÓN AL ...

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ <gerencia@torresytorresasesores.com>

Vie 16/06/2023 16:05

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hector García <hegarciabog@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (449 KB)

APORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS ADICIONALES (ART. 370 CGP) CON BASE EN LA CONTESTACIÓN DE FUNDETRES , PROCESO DECLARATIVO (2vT&T 16 jun 2023). FUNDETRES .pdf;

HONORABLE JUEZ:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Correo electrónico: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Verbal de Torres & Torres Asesores Jurídicos e Inmobiliarios S.A.S y Diana Dimelza Torres Muñoz en contra de MIGUEL ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ, DIANIL TORRES DE ROJAS (nombre de casada) DIANIL TORRES MESA (nombre antes del matrimonio) y FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES.

Radicado: 11001310304720200014600.

ASUNTO: APORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS ADICIONALES (ART. 370 CGP) CON BASE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES, EN ATENCIÓN AL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DEL 19 DE ABRIL DE 2023, CONFIRMADO POR AUTO DEL 7 DE JUNIO DE 2023.

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.988.572 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 154.911 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de la firma de abogados **TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con numero Nit. 900.297.132-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito APORTO Y SOLICITO PRUEBAS ADICIONALES (ART. 370 CGP) CON BASE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES , EN ATENCIÓN AL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DEL 19 DE ABRIL DE 2023 CONFIRMADO POR AUTO DEL 7 DE JUNIO DE 2023, **conforme el documento anexo en pdf.**

Este es el correo inscrito en el registro nacional de abogados. El mensaje se envía con copia a las partes.

Drive pruebas: https://drive.google.com/drive/folders/1rhXeSEJpuUShnytZk1K5exMdPt14kAbN?usp=drive_link

Cordialmente,



Diana Dimelza Torres Muñoz

Gerente - Fundadora

TORRES & TORRES ASESORES S.A.S.

CLICK AL DERECHO

Cel: 312-3547682

Tel: 57-3229428

Email: gerencia@torresytorresasesores.com

Web: www.torresytorresasesores.com

Dir: Calle 28 # 13A-24 Oficina 412 Bogotá

Museo Parque Central Bavaria- Centro Internacional



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

HONORABLE JUEZ:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Correo electrónico: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Verbal de Torres & Torres Asesores Jurídicos e Inmobiliarios S.A.S y Diana Dimelza Torres Muñoz en contra de MIGUEL ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ, DIANIL TORRES DE ROJAS (nombre de casada) DIANIL TORRES MESA (nombre antes del matrimonio) y FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES.

Radicado: 11001310304720200014600.

ASUNTO: APORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS ADICIONALES (ART. 370 CGP) CON BASE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES, EN ATENCIÓN AL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DEL 19 DE ABRIL DE 2023 CONFIRMADO POR AUTO DEL 7 DE JUNIO DE 2023.

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.988.572 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 154.911 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de la firma de abogados **TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con numero Nit. 900.297.132-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito APORTO Y SOLICITO PRUEBAS ADICIONALES (ART. 370 CGP) CON BASE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES, EN ATENCIÓN AL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DEL 19 DE ABRIL DE 2023 CONFIRMADO POR AUTO DEL 7 DE JUNIO DE 2023, en los siguientes términos:

I.TÉRMINO

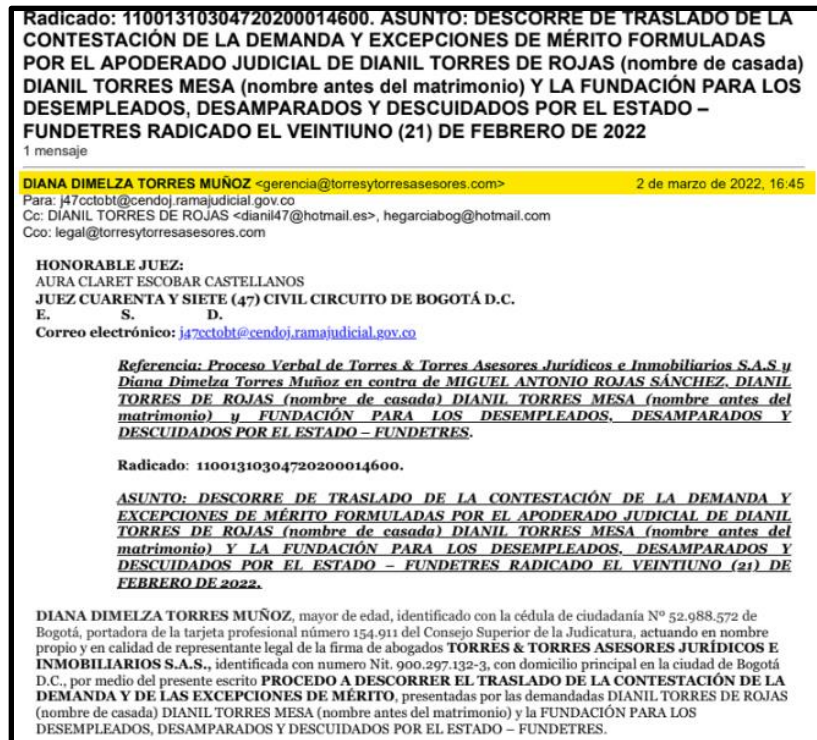
El auto del 16 de diciembre de 2022, fue adicionado mediante providencia del 19 de abril de 2023, notificada por el estado No. 42 del 20 de abril del mismo año. En donde se concedió el término de 5 días después de notificado el proveído. Tal decisión fue objeto de recurso de reposición que interrumpió el término con base en el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso¹. El recurso fue resuelto por el auto del 7 de junio de 2023, notificado por el estado No. 65 del día siguiente. En ese sentido, el término de 5 días fue reanudado para reiniciar su plazo desde el 9 al 16 de junio de 2023; es claro que el documento se presenta en tiempo.

II.RATIFICACIÓN DEL ESCRITO PRESENTADO EL 2 DE MARZO DE 2022

La suscrita se ratifica en la réplica y solicitud probatoria realizada respecto de la contestación de la demanda de DIANIL TORRES DE ROJAS (nombre de casada) DIANIL

¹ “Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”

TORRES MESA (nombre antes del matrimonio) y FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES, el día 2 de marzo de 2022, conforme la siguiente imagen:



III. APORTE Y SOLICITUD DE NUEVAS PRUEBAS

En utilización de la oportunidad procesal por el auto del 19 de abril de 2023, en aplicación del artículo 370 del Código General del Proceso, solicitó el decreto de las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTAL

1. LINK DE PROCESOS JUDICIALES.
https://drive.google.com/drive/folders/1guzMqMYr8MxpuuhVD_IJxWTmGWBuOm9?usp=sharing
2. Cotizaciones de abogados por trámites iguales a los realizados por la sociedad TORRES & TORRES ASESORES S.A.S. a los demandados.
3. Hoja de vida de DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ.
4. Certificación de accionistas de TORRES & TORRES ASESORES S.A.S.
5. Chat de agradecimientos.
6. Fotografía del afiche elaborado por la demandada, en el cual se aprecia un afiche como forma de manifestar su agradecimiento y unión, igualitaria, con la firma jurídica Torres & Torres Asesores S.A.S.

7. Respuesta de Colsubsidio en la Comisión Seccional de Disciplina judicial.
8. Queja disciplinaria radicada por los demandados contra DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ.
9. Relato de Paola Gonzalez de las circunstancias que tuvieron lugar en la ejecución del contrato de Torres & Torres Asesores S.A.S. y la señora Dianil Torres de Rojas, Miguel Antonio Rojas Sánchez y Fundetres.
10. Gestiones y comunicaciones encaminadas a facilitar la conciliación entre los exclientes y Colsubsidio.
11. Documento con la relación de los reconocimientos de la labor de la suscrita, se realiza una compilación de los distintos reconocimientos públicos y privados de la labor desempeñada por la suscrita.
12. Pruebas de alguno de los éxitos logrados en el desarrollo de los procesos por T&T.
13. Incumplimientos del contrato por parte de los demandados.
14. Acompañamiento por parte de TORRES & TORRES a la señora DIANIL TORRES para la obtención de pruebas de gran envergadura para los procesos.
15. Providencias de dos procesos judiciales del cobro de facturas de venta.
16. Hoja de vida y certificado de antecedentes de la Procuraduría General del Nación de Alexander Espinosa .
17. Grabaciones de las consultas iniciales con los demandados.
18. Grabaciones de las reuniones sostenidas con los demandados y Colsubsidio.
19. Consulta inicial escrita y autorización de grabación de consulta.
20. Prueba de entrega de los conceptos jurídicos.
21. Mensaje vía WHATSAPP de la demandada, correspondiente con una compilación de un total de cincuenta y seis (56) folios útiles de los cuales se desprende las expresiones proferida por la suscrita en mi condición.
22. Soporte de negociación con los demandados para el año 2020.

B. OFICIO

1. Que se oficie a las entidades financieras para que indiquen información de los señores DIANIL TORRES DE ROJAS (apellidos de casada, antes DIANIL TORRES MESA) y MIGUEL ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ. Las peticiones se realizaron por vía derecho de petición, por lo que, ya se agotó el requisito previo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso. Los establecimientos bancarios son:
 - a. Banco de Bogotá.
 - b. Davivienda.

- c. Scotiabank.
- d. Banco Agrario.
- e. Banco Av Villas.
- f. Banco Credifinanciera.
- g. Bancamia.
- h. Banco W.
- i. Bancoomeva.
- j. Finandina.
- k. Banco Popular.
- l. Itaú.
- m. Banco Fallabela.
- n. Banco Pichincha.
- o. Coopcentral.
- p. Santander.
- q. Mundo Mujer.
- r. Bancolombia.
- s. Citibank.
- t. GNB Sudameris.
- u. BBVA.
- v. Banco Occidente.
- w. Banco Caja Social.
- x. Banco de Occidente.
- y. Banco Microempresa de Colombia S.A.
- z. Banco Serfirmanza.
- aa. Lulo Bank.
- bb. Banca de Inversión de Bancolombia.
- cc. Banco BNP Paribas.
- dd. CIFIN.
- ee. EXPERIAN.
- ff. COVINOC.
- gg. J.P. MORGAN COLOMBIA S.A.

C. **INFORME TÉCNICO**

1. Aportó concepto técnico del Dr. Doctor Javier Augusto Rojas Gómez, la conducta emprendida por los demandados DIANIL TORRES DE ROJAS (apellidos de casada, antes DIANIL TORRES MESA) y MIGUEL ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ ocasionó en la suscrita. Esto en atención a los daños extrapatrimoniales causados a DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ. Documento en cual se concluyó:

- a. Examinada a la fecha, Diana Dimelza Torres Muñoz presenta un cuadro clínico compatible con el diagnóstico de trastorno de adaptación con afecto depresivo ansioso, también conocido como depresión reactiva.
- b. Este cuadro guarda en su origen una relación temporal y causal con los hechos que motivan el presente concepto técnico, y desde el punto de vista forense constituyen un daño psíquico de carácter permanente, por las razones comentadas bajo el acápite análisis.
- c. Las condiciones terapéuticas sugeridas para la restauración de la condición de salud preexistente de la señora Torres Muñoz fueron expuestas bajo el acápite análisis del presente concepto técnico.

D. **DICTAMEN PERICIAL**

Teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 227 del Código General del Proceso, me permito solicitar al Honorable Despacho se sirva otorgar un término razonable (esto es al menos de 30 días debido a la complejidad del caso) para proceder aportar los siguientes dictámenes periciales:

1. Dictamen Pericial emitido por profesionales de psicología y psiquiatría o similares que determine la existencia, intensidad y magnitud de los daños extrapatrimoniales por la generación de angustia y zozobra a DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ causada por los demandados, la presión de los demandados para disminución de honorarios, interposición de quejas disciplinarios con hechos no verídicos, y actos desleales y de incumplimientos contractuales desarrollados por los demandados, afectación al buen nombre a la imagen a la profesión. Se precisa que este medio de prueba no es el único para determinar la existencia de daños extrapatrimoniales, dado a que en el transcurso del presente proceso se practicarán demás pruebas como declaraciones de propia parte, interrogatorios, testimonios y documentales.

2. Dictamen pericial contable emitido por profesionales contables que determina la existencia de la disminución de los ingresos percibidos por la sociedad TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S. durante los años 2020, 2021 y 2022 en comparación con los años 2017, 2018 y 2019. Esto con el fin de probar que la afectación psicológica de DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ en efecto de las actuaciones realizadas por la parte demandada, derivó que la suscrita en cabeza de la sociedad demandante no haya generado un alza en los ingresos operativos regulares en atención a que no efectuó nuevos negocios en cumplimiento del objeto social de la firma por los episodios de angustia, zozobra y depresión sufridos por DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ. Se precisa que este medio de prueba no es el único para determinar la existencia de daños extrapatrimoniales, dado a que en el transcurso del presente proceso se practicarán demás pruebas como declaraciones de propia parte, interrogatorios, testimonios y documentales.

3. Dictamine sobre el valor justo de honorarios para una firma como TORRES & TORRES ASESORES S.A.S. de las labores administrativas y de gestión que no se encuentran dentro de las labores contratadas y que correspondieron a:

- Honorarios de tutelas vs particulares
- Honorarios de tutela vs providencia judicial
- Honorarios por constitución de sociedad.
- Honorarios por vigilancias judiciales
- Honorarios por derechos de petición.
- Honorarios por Recolección de pruebas.
- Honorarios por Organización de pruebas.
- Honorarios por Búsqueda de peritos.
- Honorarios por Redacción de contratos para peritos.
- Honorarios por Asistir a reuniones para contratación y gestión de peritos.
- Subcontratación de personal para diligenciar documentales.
- Subcontratación de personal para digitalización de información.
- Subcontratación de personal para obtención de datos estadísticos de información diligenciada, en un total de 197 hojas y correspondiente a 3479 folios.

Se precisa que este medio de prueba no es el único ya que en el transcurso del presente proceso se practicarán demás pruebas como declaraciones de propia parte, interrogatorios, testimonios y documentales.

E. TESTIMONIALES QUE SOLICITO

1. Solicito el decreto y práctica de la prueba testimonial que será rendida por la señora **GINNA ELIZABETH TORRES MUÑOZ**, quien dará fe: **i)** De la afectación moral angustia, zozobra, depresión, afectación profesional, disminución de capacidad de trabajo de DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, por actos y omisiones de los demandados, **ii)** De la afectación a la reputación al buen nombre al good will y disminución de ingresos de TORRES & TORRES ASESORES SAS, por actos y omisiones de los demandados **iii)** De la existencia de acciones y omisiones de los demandados como injuria, calumnia, la presión para disminución de honorarios, actos desleales y de incumplimientos contractuales.

En consecuencia solicito se sirva citar a la señora **GINNA ELIZABETH TORRES MUÑOZ**, quien recibirá notificaciones en la siguiente dirección: apartamento 601 de a Torre 7, del Conjunto Residencial Tarragona del Salitre, ubicado en la Carrera 72 Bis Nro. 25b-50 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: ginnaeliza@hotmail.com.

2. Solicito el decreto y práctica de la prueba testimonial que será rendida por la señora **WANDA TATIANA TORRES MUÑOZ**, quien dará fe: **i i)** De la afectación moral angustia, zozobra, depresión, afectación profesional, disminución de capacidad de trabajo de DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, por actos y omisiones de los demandados, **ii)** De la afectación a la reputación al buen nombre al good will y disminución de ingresos de TORRES & TORRES ASESORES SAS, por actos y omisiones de los demandados **iii)** De la existencia de acciones y omisiones de los demandados como injuria, calumnia, de la presión para disminución de honorarios, actos desleales y de incumplimientos contractuales.

En consecuencia solicito se sirva citar a la señora **WANDA TATIANA TORRES MUÑOZ**, quien recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Flat 30, Tyburn Garden, 5 Peto Street North, London, E16 1RE, Londres, Reino Unido. Correo electrónico: torres.tatiana.tt@gmail.com.

3. Solicito el decreto y práctica de la prueba testimonial que será rendida por el señor **CARLOS DAVID TORRES MUÑOZ**, quien dará fe: **i)** De la afectación moral angustia, zozobra, depresión, afectación profesional, disminución de capacidad de trabajo de DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, por actos y omisiones de los demandados, **ii)** De la afectación a la reputación al buen nombre al good will y disminución de ingresos de TORRES & TORRES ASESORES SAS, por actos y omisiones de los demandados **iii)** De la existencia de acciones y omisiones de los demandados como injuria, calumnia, de la presión para disminución de honorarios, actos desleales y de incumplimientos contractuales.

En consecuencia solicito se sirva citar al señor **CARLOS DAVID TORRES MUÑOZ**, quien recibirá notificaciones en la siguiente dirección: calle 148 N No. 94 A – 10, Casa 75, en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: carltomu1@gmail.com.

4. Solicito el decreto y práctica de la prueba testimonial que será rendida por el señor **FERNANDO VALDERRAMA**, quien dará fe de **i)** De la afectación moral angustia, zozobra, depresión, afectación profesional, disminución de capacidad de trabajo de DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, por actos y omisiones de los demandados, **ii)** De la afectación a la reputación al buen nombre al good will y disminución de ingresos de TORRES & TORRES ASESORES SAS, por actos y omisiones de los demandados **iii)** De la existencia de acciones y omisiones de los demandados como injuria, calumnia, de la

presión para disminución de honorarios, actos desleales y de incumplimientos contractuales.

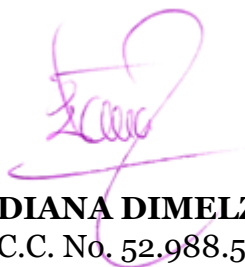
En consecuencia, solicito a este despacho para que se sirva citar al señor **FERNANDO VALDERRAMA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.878.765 de Bogotá y quien podrá ser contactado en el teléfono celular 3123546438 o en la siguiente dirección: Carrera 72 Bis No. 25 B 50 Torres 7 Apto 601 de la ciudad de Bogotá, y correo electronico fer.gy96@hotmail.com.

IV.ANEXOS

En el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1rhXeSEJpuUShnytZk1K5exMdPt14kAbN?usp=drive_link

De la señora Juez. Cordialmente,



DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ
C.C. No. 52.988.572
No. 154.911 del C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

T R A S L A D O Art. 446 C.G.P.
No. de proceso 11001 31 03 047
2021-00101

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO No. 2021-0101 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS
ALEJANDRO SERRANO RANGEL**

mendozasandrapatricia@gmail.com <mendozasandrapatricia@gmail.com>

Vie 10/06/2022 9:38

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Cordial saludo.

Como apoderada de la parte de demandante, allego escrito de liquidación de crédito en el proceso según la referencia

Atte.,

SANDRA MENDOZA
APODERADA DEMANDANTE
CEL 3106998813 FIJO 2825992

DEMANDADO: ALEJANDRO SERRANO RANGEL

PAGARÉ: 02-01190854-03, respecto de la obligación numero 240517074755

CAPITAL:
\$ 70.016.801,14

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2020	DIC	\$ 70.016.801,14	17,46	26,19	21	\$ 1.055.028,51
2021	ENERO	\$ 70.016.801,14	17,32	25,98	31	\$ 1.544.935,10
2021	FEB	\$ 70.016.801,14	17,54	26,31	28	\$ 1.413.150,06
2021	MARZO	\$ 70.016.801,14	17,41	26,115	31	\$ 1.552.963,06
2021	ABRIL	\$ 70.016.801,14	17,31	25,965	30	\$ 1.494.235,27
2021	MAYO	\$ 70.016.801,14	17,22	25,83	31	\$ 1.536.015,16
2021	JUNIO	\$ 70.016.801,14	17,21	25,815	30	\$ 1.485.603,06
2021	JULIO	\$ 70.016.801,14	17,18	25,77	31	\$ 1.532.447,18
2021	AGOSTO	\$ 70.016.801,14	17,24	25,86	31	\$ 1.537.799,15
2021	SEPT	\$ 70.016.801,14	17,19	25,785	30	\$ 1.483.876,62
2021	OCT	\$ 70.016.801,14	17,08	25,62	31	\$ 1.523.527,23
2021	NOV	\$ 70.016.801,14	17,27	25,905	30	\$ 1.490.782,38
2021	DIC	\$ 70.016.801,14	17,46	26,19	31	\$ 1.557.423,03
2022	ENERO	\$ 70.016.801,14	17,66	26,49	31	\$ 1.575.262,93
2022	FEBRERO	\$ 70.016.801,14	18,3	27,45	28	\$ 1.474.381,19
2022	MARZO	\$ 70.016.801,14	18,47	27,705	31	\$ 1.647.514,51
2022	ABRIL	\$ 70.016.801,14	19,05	28,575	31	\$ 1.699.250,22
2022	MAYO	\$ 70.016.801,14	19,75	29,625	31	\$ 1.761.689,86
2022	JUNIO	\$ 70.016.801,14	20,4	30,6	10	\$ 586.990,17
TOTAL					548	\$ 27.952.874,66
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$ 70.016.801,14
INTERESES CORRIENTES						\$3.180.057,37
INTERESES DE MORA						\$27.952.874,66
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$101.149.733,17

DEMANDADO: ALEJANDRO SERRANO RANGEL

PAGARÉ: 02-01190854-03, respecto de la obligación numero 181918019165

CAPITAL:
\$ 94.833.897,44

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2020	DIC	\$ 94.833.897,44	17,46	26,19	21	\$ 1.428.977,95
2021	ENERO	\$ 94.833.897,44	17,32	25,98	31	\$ 2.092.529,43
2021	FEB	\$ 94.833.897,44	17,54	26,31	28	\$ 1.914.033,85
2021	MARZO	\$ 94.833.897,44	17,41	26,115	31	\$ 2.103.402,85
2021	ABRIL	\$ 94.833.897,44	17,31	25,965	30	\$ 2.023.859,30
2021	MAYO	\$ 94.833.897,44	17,22	25,83	31	\$ 2.080.447,85
2021	JUNIO	\$ 94.833.897,44	17,21	25,815	30	\$ 2.012.167,45
2021	JULIO	\$ 94.833.897,44	17,18	25,77	31	\$ 2.075.615,22
2021	AGOSTO	\$ 94.833.897,44	17,24	25,86	31	\$ 2.082.864,17
2021	SEPT	\$ 94.833.897,44	17,19	25,785	30	\$ 2.009.829,08
2021	OCT	\$ 94.833.897,44	17,08	25,62	31	\$ 2.063.533,64
2021	NOV	\$ 94.833.897,44	17,27	25,905	30	\$ 2.019.182,56
2021	DIC	\$ 94.833.897,44	17,46	26,19	31	\$ 2.109.443,64
2022	ENERO	\$ 94.833.897,44	17,66	26,49	31	\$ 2.133.606,80
2022	FEBRERO	\$ 94.833.897,44	18,3	27,45	28	\$ 1.996.968,04
2022	MARZO	\$ 94.833.897,44	18,47	27,705	31	\$ 2.231.467,59
2022	ABRIL	\$ 94.833.897,44	19,05	28,575	31	\$ 2.301.540,75
2022	MAYO	\$ 94.833.897,44	19,75	29,625	31	\$ 2.386.111,80
2022	JUNIO	\$ 94.833.897,44	20,4	30,6	10	\$ 795.045,83
TOTAL					548	\$ 37.860.627,81
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$ 94.833.897,44
INTERESES CORRIENTES						\$4.753.805,52
INTERESES DE MORA						\$37.860.627,81
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$137.448.330,77

DEMANDADO: ALEJANDRO SERRANO RANGEL

PAGARÉ: 02-01190854-03, respecto de la obligación numero 4593560001514734

CAPITAL:
\$ 31.707.898,00

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2020	DIC	\$ 31.707.898,00	17,46	26,19	21	\$ 477.781,56
2021	ENERO	\$ 31.707.898,00	17,32	25,98	31	\$ 699.641,28
2021	FEB	\$ 31.707.898,00	17,54	26,31	28	\$ 639.960,94
2021	MARZO	\$ 31.707.898,00	17,41	26,115	31	\$ 703.276,83
2021	ABRIL	\$ 31.707.898,00	17,31	25,965	30	\$ 676.681,29
2021	MAYO	\$ 31.707.898,00	17,22	25,83	31	\$ 695.601,79
2021	JUNIO	\$ 31.707.898,00	17,21	25,815	30	\$ 672.772,10
2021	JULIO	\$ 31.707.898,00	17,18	25,77	31	\$ 693.985,99
2021	AGOSTO	\$ 31.707.898,00	17,24	25,86	31	\$ 696.409,69
2021	SEPT	\$ 31.707.898,00	17,19	25,785	30	\$ 671.990,26
2021	OCT	\$ 31.707.898,00	17,08	25,62	31	\$ 689.946,49
2021	NOV	\$ 31.707.898,00	17,27	25,905	30	\$ 675.117,61
2021	DIC	\$ 31.707.898,00	17,46	26,19	31	\$ 705.296,58
2022	ENERO	\$ 31.707.898,00	17,66	26,49	31	\$ 713.375,58
2022	FEBRERO	\$ 31.707.898,00	18,3	27,45	28	\$ 667.690,15
2022	MARZO	\$ 31.707.898,00	18,47	27,705	31	\$ 746.095,53
2022	ABRIL	\$ 31.707.898,00	19,05	28,575	31	\$ 769.524,62
2022	MAYO	\$ 31.707.898,00	19,75	29,625	31	\$ 797.801,12
2022	JUNIO	\$ 31.707.898,00	20,4	30,6	10	\$ 265.825,12
TOTAL					548	\$ 12.658.774,52
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$ 31.707.898,00
INTERESES CORRIENTES						\$1.934.184,00
INTERESES DE MORA						\$ 12.658.774,52
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$46.300.856,52

DEMANDADO: ALEJANDRO SERRANO RANGEL

PAGARÉ: 02-01190854-03, respecto de la obligación numero 5549330000244317

CAPITAL:
\$ 25.965.043,00

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2020	DIC	\$ 25.965.043,00	17,46	26,19	21	\$ 391.246,96
2021	ENERO	\$ 25.965.043,00	17,32	25,98	31	\$ 572.924,01
2021	FEB	\$ 25.965.043,00	17,54	26,31	28	\$ 524.052,82
2021	MARZO	\$ 25.965.043,00	17,41	26,115	31	\$ 575.901,10
2021	ABRIL	\$ 25.965.043,00	17,31	25,965	30	\$ 554.122,47
2021	MAYO	\$ 25.965.043,00	17,22	25,83	31	\$ 569.616,13
2021	JUNIO	\$ 25.965.043,00	17,21	25,815	30	\$ 550.921,30
2021	JULIO	\$ 25.965.043,00	17,18	25,77	31	\$ 568.292,98
2021	AGOSTO	\$ 25.965.043,00	17,24	25,86	31	\$ 570.277,71
2021	SEPT	\$ 25.965.043,00	17,19	25,785	30	\$ 550.281,07
2021	OCT	\$ 25.965.043,00	17,08	25,62	31	\$ 564.985,11
2021	NOV	\$ 25.965.043,00	17,27	25,905	30	\$ 552.842,00
2021	DIC	\$ 25.965.043,00	17,46	26,19	31	\$ 577.555,03
2022	ENERO	\$ 25.965.043,00	17,66	26,49	31	\$ 584.170,79
2022	FEBRERO	\$ 25.965.043,00	18,3	27,45	28	\$ 546.759,78
2022	MARZO	\$ 25.965.043,00	18,47	27,705	31	\$ 610.964,58
2022	ABRIL	\$ 25.965.043,00	19,05	28,575	31	\$ 630.150,25
2022	MAYO	\$ 25.965.043,00	19,75	29,625	31	\$ 653.305,38
2022	JUNIO	\$ 25.965.043,00	20,4	30,6	10	\$ 217.679,54
TOTAL					548	\$ 10.366.049,01
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$ 25.965.043,00
INTERESES CORRIENTES						\$1.445.645,00
INTERESES DE MORA						\$ 10.366.049,01
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$37.776.737,01

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO No. 2021-0101 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS
ALEJANDRO SERRANO RANGEL**

mendozasandrapatricia@gmail.com <mendozasandrapatricia@gmail.com>

Vie 10/06/2022 9:38

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Cordial saludo.

Como apoderada de la parte de demandante, allego escrito de liquidación de crédito en el proceso según la referencia

Atte.,

SANDRA MENDOZA
APODERADA DEMANDANTE
CEL 3106998813 FIJO 2825992



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

T R A S L A D O Art. 446 C.G.P.
No. de proceso 11001 31 03 047
2021-00153

No.110013103047-2021-00153-00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ELIZABETH ANALIDA JIMENEZ PAVA CONTRA ANTONIO JOSE VARGAS GODOY

Maria del Pilar Penuela <mpillyn@hotmail.com>

Vie 12/05/2023 16:18

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ELIZABETH JIMENEZ PAVA <cigetsemani99@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (8 MB)

MEMORIAL LIQUIDACION A MAYO 2023.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO ELIZABETH JIMENEZ.pdf; LIQUIDACION ART. 446 CGP CAPITAL MAS INTERESES.pdf; RECIBO FIRMADO.jpg;

Cordial saludo,

Estoy enviando liquidación crédito hipotecario art. 446 del Código General del Proceso, según providencia 19 de abril de 2023.

Anexo la liquidación y Recibo de abono a capital y pago intereses al mes de abril 2022, mas copia de mandamiento de pago.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR PEÑUELA G.

LIQUIDACION INTERESES

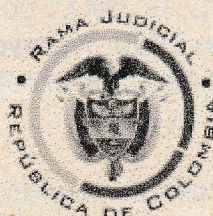
CAPITAL \$103.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta				
24/05/2022	31/05/2022	103.000.000	2,0	7	480.667
1/06/2022	30/06/2022		2,0	30	2.060.000
1/07/2022	31/07/2022		2,0	30	2.060.000
1/08/2022	31/08/2022		2,0	30	2.060.000
1/09/2022	30/09/2022		2,0	30	2.060.000
1/10/2022	31/10/2022		2,0	30	2.060.000
1/11/2022	30/11/2022		2,0	30	2.060.000
1/12/2022	31/12/2022		2,0	30	2.060.000
1/01/2023	31/01/2023		2,0	30	2.060.000
1/02/2023	28/02/2023		2,0	28	2.060.000
1/03/2023	31/03/2023		2,0	30	2.060.000
1/04/2023	30/04/2023		2,0	30	2.060.000
1/05/2023	11/05/2023		2,0	11	755.333
TOTAL INTERESES					23.896.000

CAPITAL	\$ 103.000.000
INTERESES	\$ 23.896.000
TOTAL LIQUIDACION	\$ 126.896.000

SON: A 11 DE MAYO DE 2023: CIENTO VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00153-00

Clase: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

**PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO
DE PAGO** en favor de ELIZABETH ANALIDA JIMENEZ PAVA, en contra de
ANTONIO JOSE VARGAS GODOY, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01

- a) Por la suma de \$1'000.000,00 m/cte correspondiente al capital contenido en el título valor anexo con la demanda.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa del 2% mensual desde el día siguiente a la fecha en que debía hacerse el pago hasta que se realice la cancelación total de la obligación.

PAGARÉ No. 02

- a) Por la suma de \$49'000.000,00 m/cte correspondiente al capital contenido en el título valor anexo con la demanda.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa del 2% mensual desde el día siguiente a la fecha en que debía hacerse el pago hasta que se realice la cancelación total de la obligación.

PAGARÉ No. 03

- a) Por la suma de \$100'000.000,00 m/cte correspondiente al capital contenido en el título valor anexo con la demanda.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa del 2% mensual desde el día siguiente a la fecha en que debía hacerse el pago hasta que se realice la cancelación total de la obligación.

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020. y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con las matrículas inmobiliaria No., 50S-1077379.

Por Secretaría, Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que proceda a su inscripción.

Hecho lo anterior líbrese despacho comisorio al señor Juez de Pequeñas Causas de Bogotá -reparto- Alcalde Local – Inspector de Policía para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalar sus honorarios.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO- RECONÓZCASE Personería a la Dra. MARIA DEL PILAR PEÑUELA GARCIA como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos concedidos en el poder otorgado

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7987f1331a45a2dc0ddae251c6787ad3b05619ff44dbc0b8a3b602585c867f1b

Documento generado en 27/04/2021 03:39:25 PM



MARIA DEL PILAR PEÑUELA GARCÍA
Abogada

1

Doctora:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL (47) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: No.110013103047-2021-00153-00

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE ELIZABETH ANALIDA JIMENEZ PAVA

CONTRA ANTONIO JOSE VARGAS GODOY

ASUNTO: PRESENTACION LIQUIDACION DEL CREDITO ART. 446 CGP

Respetada Señora Juez:

MARIA DEL PILAR PEÑUELA GARCIA, obrando en mi calidad de apoderada de la Señora **ELIZABETH ANALIDA JIMENEZ PAVA**, por medio del presente escrito con el debido respeto presento la liquidación del crédito hipotecario a la fecha para continuar con la ejecución según lo dispuso el Despacho en cumplimiento de la providencia del 19 de abril de 2023.

Efectuando un acuerdo donde se pagaron intereses hasta el mes de abril de 2022 en marzo 7 de 2022 y un abono a capital de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000) M/CTE quedando un saldo de capital de **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS (\$103.000.000) M/CTE** más los intereses de mora.

Anexo la liquidación conforme se ordenó en el mandamiento de pago descontando el abono a capital realizado. También anexo el Recibo firmado del abono por las partes.

PETICION ESPECIAL

Encontrándose debidamente embargado solicito ordenar la diligencia de secuestro de la garantía real, Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1077379.

De la Señora Juez,
Atentamente,

MARIA DEL PILAR PEÑUELA GARCIA

C.C. No. 51.624.901 de Bogotá

T.P. No. 98030 del C. S. de la J.

ELIZABETH A. JIMENEZ P.
C.C.. 20.631.723

COMPROBANTE DE
RECIBO DE CAJA
No. 010

FECHA : Bogota D.C., FEBRERO 23 del 2,022

\$ 150.000.000

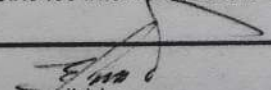
RECIBIDO DE : ANTONIO JOSE VARGAS GODOY c.c. No 19.194.480 bogota

POR CONCEPTO DE: pago de intereses corrientes \$90,000,000 desde el 24.09.2019, 2020, 2021 y enero al 23 de febrero, 2022. sobre el capital de la hipoteca por \$150,000,000, mas abono a capital \$47,000,000 quedando un saldo de \$103,000,000 de la hipoteca, al cual abona a intereses corrientes \$6,000,000 de marzo, abril y mayo de 2022, mas abono \$7,000,000 por concepto de honorario de la abogada representante en el proceso ejecutivo hipotecario 11001310304720210015300 que se adelanta en el juzgado 47 civil del circuito de bogota. quedando anulado el anterior recibo hecho por don Antonio porque no se pago la totalidad del valor de la hipoteca, (SOLO UN ABONO X \$47.000.000.00 A CAPITAL) quedando pendiente de esta \$103.000.000. DE CAPITAL PRESTADO A LA FECHA que seguira pagando intereses mensuales segun el acuerdo. en pagares firmados y en el juzgado.. para cancelar en mayo, 2022

se recibe con cheque de gerencia No 65.499-9 del banco davivienda.

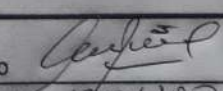
LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE

nota, el anterior recibo firmado y hecho es esta fecha queda anulado por que no se cancelo la totalidad de la hipoteca. Sino los intereses, abono de honorarios y abono a capital.


recibido


compromiso

X entregado


19194480



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

T R A S L A D O Art. 370 C.G.P.
No. de proceso 11001 31 03 047
2021-00309

MLC J47CC MIGUELLC MIGUEL LADINO CASTRO CC: 7.212.346 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PROCESO NÚMERO: 11001 31 03 047 2021 00309 00 CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DEEXCEPCIONES DE MERITO, NO SE PROPONEN EXCEPCIONES PREVIAS.

EDGAR ALBERTO MOLANO GOMEZ <clabogadoscivil2021@gmail.com>

Mar 07/12/2021 16:59

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (455 KB)

MLC CONTESTA DDA 7-12-21.pdf;

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HONORABLE JUEZA

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN FISICA: CARRERA 10 NÚMERO 14 33

SEDE JUDICIAL: EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

E. S. D. C. E.

PROCESO NÚMERO: 11001 31 03 047 2021 00309 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO, NO SE PROPONEN EXCEPCIONES PREVIAS.

CLASE: DECLARATIVO

TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE EN COMODATO

DEMANDANTE:

RAZÓN SOCIAL:

BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

BANCOLDEX

NIT: 800.149.923-6

REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SUPLENTE DEL PRESIDENTE

NOMBRES Y APELLIDOS:

JOSE ALBERTO GARZON GAITAN,

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.541.307 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

DEMANDADO:

NOMBRES Y APELLIDOS:

MIGUEL LADINO CASTRO

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.212.346 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DUITAMA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C,

identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 19.438.917 expedida en Bogotá D.C. y profesionalmente

con Tarjeta de Abogado número 221.674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de

apoderado judicial del señor MIGUEL LADINO CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de

Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.212.346 expedida en el Municipio Duitama

Departamento de Boyacá, proceso número: 11001 31 03 047 2021 00309 00, por medio del presente escrito me

permite contestar la demanda y proponer excepciones de mérito de la **DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE**

RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, instaurada por NHORA ROCIO DUARTE DIAZ, mayor de

edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 63.315.006

expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 75.061 del C.S. de la J., obrando

como apoderada judicial de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX, NIT.

800.149.923-6, Sociedad anónima, de Economía Mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de

crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia

Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada Legalmente por JOSE ALBERTO GARZON GAITAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.541.307, en su calidad de Suplente del Presidente, con base en los siguientes hechos que seguidamente expongo:

DE USTED HONORABLE JUEZA

APODERADO JUDICIAL,

EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ

C. C. NO. 19.438.917 EXPEDIDA EN BOGOTÁ

T. P. NO. 221674 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN: CARRERA 7 NÚMERO 12 B 84, EDIFICIO DELFERRO ZONA CENTRO BOGOTÁ
D.C.

NÚMERO DE TELÉFONO: 3227397879

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO: clabogadoscivil2021@gmail.com

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HONORABLE JUEZA

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO:

j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN FISICA: CARRERA 10 NÚMERO 14 33

SEDE JUDICIAL: EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

E. S. D. C. E.

PROCESO NÚMERO: 11001 31 03 047 2021 00309 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE
EXCEPCIONES DE MERITO, NO SE PROPONEN EXCEPCIONES
PREVIAS.

CLASE: DECLARATIVO

TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE
BIEN INMUEBLE EN COMODATO

DEMANDANTE:

RAZÓN SOCIAL:

BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

BANCOLDEX

NIT: 800.149.923-6

REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SUPLENTE DEL
PRESIDENTE

NOMBRES Y APELLIDOS:

JOSE ALBERTO GARZON GAITAN,

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.541.307 EXPEDIDA EN
BOGOTÁ D.C.

DEMANDADO:

NOMBRES Y APELLIDOS:

MIGUEL LADINO CASTRO

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.212.346 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 19.438.917 expedida en Bogotá D.C. y profesionalmente con Tarjeta de Abogado número 221.674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor MIGUEL LADINO CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.212.346 expedida en el Municipio Duitama Departamento de Boyacá, proceso número: 11001 31 03 047 2021 00309 00, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda y proponer excepciones de mérito de la **DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, instaurada por NHORA ROCIO DUARTE DIAZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 63.315.006 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 75.061 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX, NIT. 800.149.923-6, Sociedad anónima, de Economía Mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada Legalmente por JOSE ALBERTO GARZON GAITAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la

cédula de ciudadanía No.79.541.307, en su calidad de Suplente del Presidente, con base en los siguientes hechos que seguidamente expongo:

LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIÓ ASÍ:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, porque el contrato de comodato, carece de algunos requisitos legales para su existencia.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, en razón que hay confusión, si es comodato simple o comodato precario y además el fin de este comodato es el desmonte de maquinaria que se tiene funcionando y efectuar las obras civiles necesarias para la individualización física del inmueble, lo cual no puede realizar estas actividades el demandado, debido a que él es únicamente el representante legal de INDUCOLVI S.A.S. y la propietaria de la maquinaria es la persona jurídica, INDUCOLVI S.A.S., el contrato de comodato debió realizarse con esta empresa debiendo obrar como representante legal el señor Miguel Ladino Castro.

TERCERO: Es parcialmente cierto, en razón, que, si curso un proceso verbal de restitución de tenencia, en el Juzgado 17 civil de circuito de Bogotá D.C.

CUARTO: No es cierto, en razón a que LEASING BANCOLDEX S.A. C.F. que cambió su razón social a ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. C.F. hoy absorbida por fusión por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX, debió realizar el contratada de comodato con la empresa INDUCILVI S.A.S representada legalmente por el señor Miguel Ladino Castro, entidad jurídica, y no con el señor Miguel Ladino Castro obrando en nombre personal, como persona natural, quien no tiene maquinaria de su propiedad en el inmueble materia de restitución Carrera 32 A número 10 – 68, de la ciudad de Bogotá D.C. tampoco es dueño de los otros bienes inmuebles que debían trasladarse en el término de 4 meses; razón por la cual carece

este contrato de comodato de sus requisitos esenciales, como es su fin específico para lo cual se concedió.

QUINTO: Es parcialmente cierto, el comodante no podría entregar al comodatario el inmueble en el estado en que se encuentra, debido a toda la maquinaria, bienes muebles e infraestructura de la empresa Inducolvi S.A.S., debido a que no recibió estos bienes materialmente, igualmente el comodatario no podría recibir el inmueble materialmente porque el comodante no ostentaba su tenencia en su totalidad.

SEXTO: Es parcialmente cierto, el comodatario se comprometió en el contrato de comodato a entregar el inmueble el día 7 de abril año 2021, pero no fue posible debido a que este no ostentaba la tenencia del bien inmueble ni de los bienes muebles, que continua en cabeza de la empresa Inducolvi S.A.S., adicionalmente, sin autorización del comodatario, el comodante colocó dentro del inmueble dado en comodato, servicio de celaduría, vigilante José Adriano Mojica Bello identificado con la cédula de ciudadanía número 18.218.891 expedida en el Municipio de Guacamayas, Departamento de Boyacá, de la empresa Amcovit Ltda., con Número de Identificación Tributaria NIT, 830.076.079-9, vigilancia que interrumpió el normal funcionamiento de la empresa de Inducolvi S.A.S., además a mediados de marzo año 2021, fue hurtada una mercancía y no fue posible responsabilizar a alguien, debido a que esta empresa de vigilancia que entraba y salía del inmueble a cualquier hora porque tenía llaves para su ingreso.

SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, el comodatario, no entregó el inmueble debido a que este contrato de comodato, es nulo, no se consignó estipulo que una empresa de vigilancia fuera a permanecer dentro del inmueble, adicionalmente, Miguel Ladino Castro, demandado, no ha ostentado la tenencia material del inmueble, de la maquinaria, ni otros bienes muebles que están dentro del inmueble, en razón a que este inmueble está ocupado por la empresa Inducolvi SAS, el demandado es representante legal de esta empresa, no es el dueño, ni los bienes muebles de su propiedad, la entrega del inmueble la realizó el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del número de

proceso 11001 31 03 017 2011 00651 00, a favor de Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX y en contra de Inducolvi S.A.S., entrega que no se materializo realizando un inventario de los bienes muebles, de propiedad de Inducolvi S.A.S., esta empresa, nunca materializo la entrega de los bienes muebles ni del bien inmueble a favor del banco.

OCTAVO: Es parcialmente cierto, renuncio a cualquier requerimiento y derecho de retención, por la mora, pero es importante enfatizar que este contrato, debe ser declarado nulo, por falta de sus requisitos esenciales, como es el inventario de los bienes muebles, su entrega y el recibido en forma material.

A LAS PRETENSIONES MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

PRIMERA: Me opongo a la restitución del inmueble, objeto de este contrato, debido a que BANCOLDEX, incumplió con la entrega del inmueble por no ostentar, de manera material el bien inmueble y los bienes muebles, también colocho una vigilancia no autorizada, mezcla en el contrato, un comodato precario y un comodato simple, algunas cláusulas de ley pertenecen a las diferentes clases de comodato, precario y simple.

SEGUNDO: Me opongo a que le demandado pague las costas procesales, debido a que esta demanda esta llamada al fracaso, este contrato de comodato es totalmente nulo, materialmente no se entregó el bien inmueble ni los bienes muebles dentro de él, son de propiedad de Inducolvi S.A.S.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

No me opongo, en razón a la corrección de la demanda que realizo la parte activa, es un proceso verbal de restitución de bien inmueble por tenencia, articulo 368, 384 y 385 Código General del Proceso.

A LA CUANTIA Y COMPETENCIA:

No me opongo, en razón a que el inmueble materia de este asunto está radicado en la ciudad de Bogotá D.C. y la cuantía supera los \$2.504.784.000, avaluó catastral.

A EL PROCESO A SEGUIR:

No me opongo a continuar con el trámite procesal, proceso declarativo verbal, restitución de tenencia de bien inmueble.

A LAS PRUEBAS:

Al Contrato de Comodato Precario, me opongo en razón a que este contrato es nulo, no se ajustó las cláusulas del contrato a la verdadera condición en que se encontraba el inmueble, en todos los bienes muebles, ostentaba la tenencia, la empresa de Inducolvi S.A.S., no había forma en que BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX, NIT. 800.149.923-6, Sociedad anónima, de Economía Mixta del orden nacional, entregara un bien inmueble con bienes muebles al demandado, señor Miguel Ladino Castro, que no tenía en su poder, ostentaba la titularidad de esos bienes muebles la empresa de Inducolvi S.A.S.

Al Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX, no me opongo.

A LAS NOTIFICACIONES:

No me opongo a la dirección de notificaciones, de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX, Calle 28

No.13A-63 Piso 41 de la ciudad de Bogotá D.C., y correo notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com.

En lo referente al demandando, Miguel Ladino Castro, es importante enfatizar, que se notifica a una dirección física, calle 34 sur No.71F-20 interior 6 apartamento 304 de la ciudad de Bogotá D.C., diferente a la dirección física del inmueble, solicitado su restitución por tenencia, Carrera 32 A número 10 62 Barrio Pensilvania de la ciudad de Bogotá D.C.

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito Respetuosamente al señor Juez, resolver a favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante, estas excepciones de mérito con el fin de dictar sentencia anticipada a favor de la parte demandada, condenar en costas a la parte demandante, declarar terminado el proceso y archivo del expediente.

1.MALA FE Y DESLEALTAD DE LA PARTE DEMANDANTE:

Propongo esta excepción por cuanto la parte demandante, empresa, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX, obrando de mala fe y deslealtad, sabiendo que el bien inmueble estaba ocupado por bienes muebles de la empresa Inducolvi S.A.S., que el señor Miguel Ladino Castro, era el Representante Legal de esta empresa, le entrego el inmueble en comodato, cuando no era posible, debido a que el señor Miguel Ladino Castro como persona natural, no podía recibirlo y entregar unos bienes muebles a os 4 meses, que eran de propiedad de la Persona Jurídica Inducolvi S.A.S, concluyendo, Inducolvi S.A.S., era la persona jurídica, a quien BANCOLDEX le debía a ver entregado el inmueble en comodato para que desocupara todos los bienes muebles de propiedad de esta

empresa, que fue materia de restitución por parte del Juzgado 17 Civil del Circuito, numero de 11001 31 03 017 2011 00651 00.

2. NULIDAD DE CONTRATO DE COMODATO:

Este contrato de comodato es nulo en razón a que debe estar plenamente identificadas las contratantes, BANCOLDEX, realizado un contrato de comodato, comodante, con el señor Miguel Ladino Castro comodatario, y el comodatario debió ser Inducolvi S.A.S., quien fue la Persona Jurídica, que el Juzgado 17 Civil de Circuito, ordeno la restitución a favor de BANCOLDEX, se infiere que el comodatario en este contrato es por su naturaleza Inducolvi S.A.S. y no Miguel Ladino Castro, está viciado de nulidad, este contrato de comodato, por error se contrató a un comodatario, como persona natural, quien en el contrato debió fungir como Represente Legal de la empresa Inducolvi S.A.S., real comodatario, articulo 1508 del Código Civil de Colombia.

3. FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

Debido al error, que vicia el contrato de comodato, al establecer un comodatario como persona natural, Miguel Ladino Castro, y no como Representante Legal de la empresa Inducolvi S.A.S., y tener la calidad de demandado en presente libelo, no está legitimado, para actuar como parte pasiva dentro de este proceso, BANCOLDEX, debió firmar el contrato de comodato, con Inducolvi S.A.S., Representada Legalmente, por el señor Miguel Ladino Castro, se está demandando a una persona que no debió contratarse y que no debe estar legitimada como pasiva, porque por error, se contrató a una persona natural y no a una persona jurídica.

Al respecto, es importante abordar de la legitimación en la causa, porque si la parte pasiva, carece de ella, se deben negar las súplicas de la demanda.

La titularidad de un derecho lleva la posibilidad de ejercerlo, porque la razón natural lo impone y la Ley sustancial lo faculta, lo cual significa que solo quien es titular de un derecho, por mediar una relación sustancial con él, puede demandar en nombre propio y solo quien tiene una relación con el mencionado derecho lo puede disputar mediante la contradicción:

En punto de la legitimación en la causa y el interés para obrar, la Corte Suprema de Justicia, señaló:

Estos requisitos de mérito son llamados condiciones de la acción, porque respaldan y determinan su acogida y éxito. Estas condiciones consisten en la tutela de la acción por una norma sustancial en la legitimación en la causa y en el interés para obrar. Se cumple las primeras de estas condiciones cuando el hecho o hechos que le sirven de fundamento a la acción (causa petendi) y la pretensión que constituye su objeto, (petitum), coinciden con el hecho o hechos previstos por la Ley sustancial y con el efecto jurídico que esta atribuye a los mismos hechos. Apareciendo esta concordancia, resulta la acción tutelada por la Ley y satisface una de las condiciones de prosperidad. La legitimación en la causa es en el demandante la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa. Y el interés para obrar o interés procesal, no es el interés que se deriva del derecho invocado (interés sustancial), sino que surge de la necesidad de obtener el cumplimiento de la obligación correlativa, o de disipar la incertidumbre sobre la existencia de ese derecho, o de sustituir una situación jurídica por otra.¹ Letra inclinada es mía.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia 415 de 27 de octubre año 1987 Magistrado Ponente Eduardo García Sarmiento.

De suerte que la legitimación en la causa, como lo ha determinado la citada Corporación, no es más que “un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la Ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado, una de las Salas de Decisión del Tribunal Superior de Bogotá D.C., precisó:

“...la legitimación en la causa es la atribución o facultad que tiene determinada persona para demandar a otra quien es la llamada a responder por lo pretendido, constituye un aspecto sustancial en cuanto tiene íntima relación con la pretensión o pretensiones esgrimidas dicho de otra manera: ... no es una excepción sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos porque entendida ésta como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los requeridos para dictar sentencia de fondo. Sea estimatoria o desestimatoria, Y en caso de no advertir el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, si necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio; de allí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular al pretensión” (se destaca) C.S. de J. Sala de Casación Civil, Sentencia No. 51 de 23 de abril de 2003, expediente 76519).”²

En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, aparentemente estaría obligado a restituir el inmueble, el demandado Miguel Ladino Castro, pero verdaderamente debiera ser Inducolvi S.A.S., persona jurídica esta última, a quien el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordeno restituir el inmueble a favor de BANCOLDEX, por error en el contrato de comodato, que genera un vicio de nulidad que incide en

² Sentencia de 24 de agosto de 2012. Ordinario de Maricel Laiton Russi contra Juan Belisario Villamil y otro, magistrada Ponente Luz Magdalena Mojica Rodríguez.

la esencia del contrato, se contrató con una persona natural, Miguel Ladino castro y no Inducolvi S.A.S.

PRETENSIONES

De lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la señora Juez, de manera principal, se declare la nulidad del contrato por carencia de uno de los requisitos esenciales, plena identificación del contratante comodatario, ocasionando la carencia de causa por pasiva, en la demanda, dictando sentencia anticipada, desestimando las pretensiones de la parte demandada, terminando y archivando este litigio, de conformidad con el artículo 278 numeral 3 Ley 1564 año 2012.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas en favor de la parte demandada:

DOCUMENTALES:

1. Prueba trasladada, se solicite al Juzgado 17 Civil del Circuito, copia del expediente, número de proceso, 11001 31 03 017 2011 00651 00, demandante, BANCOLDEX S.A., demandado, Inducolvi S.A.S., es pertinente, conducente y útil, esta prueba, para determinar a qué persona jurídica se le entrego el inmueble carrera 32 A número 10 62 de la ciudad de Bogotá D.C.

TESTIMONIALES

NOMBRES Y APELLIDOS:

JEISSON ANDRES ALVAREZ PEREZ

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE
CIUDADANIA NÚMERO 1.016.063.171 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO:

andres24895@hotmail.com

NOMBRES Y APELLIDOS:

GABRIEL ANTONIO ORDUZ SANCHEZ

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE
CIUDADANIA NÚMERO 9.526.503 EXPEDIDA EN SOGAMOSO

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO: luisa0621@gmail.com

NOMBRES Y APELLIDOS:

ANGELO ENRIQUE TURIZO PIÑERES

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE
CIUDADANIA NÚMERO 7.573.071 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO:

turizoangeloenrique@gmail.com

NOMBRES Y APELLIDOS:

YEIMI MARCELA ROJAS GÓMEZ

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE
CIUDADANIA NÚMERO 52.537.037 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO: yeimi.rojas02@gmail.com

NOMBRES Y APELLIDOS:

JOSE ANTONIO GUTIERREZ FUENTES

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE
CIUDADANIA NÚMERO 79.503.683 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO:

cardenalito49@gmail.com

NOMBRES Y APELLIDOS:

MARYLUZ FERNANDEZ SOTO

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE
CIUDADANIA NÚMERO 23.770.612 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO
DE MONGUI DEPARTAMENTO DE BOYACA D.C.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO:

maryluzfersoto84@gmail.com

NOMBRES Y APELLIDOS:

CARLOS JULIO PATIÑO

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE
CIUDADANIA NÚMERO 74362159 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE
MONGUI DEPARTAMENTO DE BOYACA D.C.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO: carlos.jp56@hotmail.com

NOMBRES Y APELLIDOS:

JUAN ALEXANDER BELTRAN GRISALES

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE
CIUDADANIA NÚMERO 79.633.799 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO: jualex@gmail.com

Estas pruebas son pertinentes, conducentes y útiles, porque llevaran al señor juez a la verdad, verificando que se contrató con una persona natural, Miguel Ladino Castro y no con la persona jurídica que correspondía Inducolvi S.A.S, se incurrió en vicio de consentimiento por error en el contrato de comodato.

INTERROGATORIO DE PARTE:

NOMBRES Y APELLIDOS:

MIGUEL LADINO CASTRO

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.212.346 EXPEDIDA EN EL
MUNICIPIO DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO: miguelcolvit@hotmail.com

REPRESENTANTE LEGAL DE BA POR EL SUPLENTE DEL
PRESIDENTE

NOMBRES Y APELLIDOS:

JOSE ALBERTO GARZON GAITAN,

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.541.307 EXPEDIDA EN
BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO:

notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com

NOTIFICACIONES

DEMANDADO:

NOMBRES Y APELLIDOS:

MIGUEL LADINO CASTRO

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.212.346 EXPEDIDA EN EL
MUNICIPIO DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO: miguelcolvit@hotmail.com

APODERADO JUDICIAL

EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ

DIRECCIÓN: CARRERA 7 NÚMERO 12 B 84, EDIFICIO DELFERRO
ZONA CENTRO BOGOTÁ D.C.

NÚMERO DE TELÉFONO: 3227397879

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO:

clabogadoscivil2021@gmail.com

DEMANDANTE:

RAZÓN SOCIAL:

BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

BANCOLDEX

REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SUPLENTE DEL
PRESIDENTE

NOMBRES Y APELLIDOS:

JOSE ALBERTO GARZON GAITAN,

DIRECCIÓN FÍSICA: CALLE 28 NÚMERO 13 A 63 PISO 41 DE LA
CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO:

notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com

APODERADA JUDICIAL:

NOMBRE Y APELLIDOS:

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ

DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 14 NÚMERO 127 B 46,
APARTAMENTO 204 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO: nhorarduarte@yahoo.es

DE USTED HONORABLE JUEZA

APODERADO JUDICIAL,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'E. Molano', is written over a horizontal line.

EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ

C. C. NO. 19.438.917 EXPEDIDA EN BOGOTÁ

T. P. NO. 221674 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

DIRECCIÓN: CARRERA 7 NÚMERO 12 B 84, EDIFICIO DELFERRO
ZONA CENTRO BOGOTÁ D.C.

NÚMERO DE TELÉFONO: 3227397879

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO:

clabogadoscivil2021@gmail.com



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

T R A S L A D O Art. 446 C.G.P.
No. de proceso 11001 31 03 047
2021-00341

PROCESO No. 2021-0341

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Vie 17/06/2022 15:27

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: claudiapiñeros@gmail.com <claudiapiñeros@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Buen día,

Adjunto memorial para lo pertinente y conocimiento.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S

Abogado Externo

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203

Telf 3406135/ 2328269

Cel 310-8095950

director@urielmoralessas.com

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. –v.s.–
CLAUDIA ANDREA PIÑEROS RAMIREZ No. 2021-0341

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Así mismo

Fecha de liquidación del crédito: Seis (6) de junio de 2022

PAGARÉ No. 4765998218-207419303849

Crédito en mora desde: Seis (6) de mayo de 2021

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$40.271.305,06
2. Intereses moratorios (06/05/2021 al 06/06/2022	\$9.821.365,89
SUBTOTAL	\$50.092.670,95

PAGARÉ No. 207419327890

Crédito en mora desde: Seis (6) de mayo de 2021

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$29.563.444,83
2. Intereses moratorios (06/05/2021 al 06/06/2022	\$7.209.932,93
SUBTOTAL	\$36.773.377,76

PAGARÉ No. 4960840017413252- 379362156451335

Crédito en mora desde: Seis (6) de mayo de 2021

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$31.821.812,00
2. Intereses moratorios (06/05/2021 al 06/06/2022	\$7.760.703,49
SUBTOTAL	\$39.582.515,49

PAGARÉ No. 5536620010563358- 5341740013784267

Crédito en mora desde: Seis (6) de mayo de 2021

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$34.841.832,00
2. Intereses moratorios (06/05/2021 al 06/06/2022	\$8.497.225,99
SUBTOTAL	\$43.339.057,99

TOTAL \$169.787.622,19

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura

E-MAIL: andrio59@outlook.com

PAGARE NO. 4765998218-207419303849**CAPITAL** **\$ 40.271.305,06**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
6/06/2021	30/06/2021	25	1,93	\$	647.696,82
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	803.144,06
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	807.305,43
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	777.236,19
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	798.982,69
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	781.263,32
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	815.628,17
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	823.950,90
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	766.765,65
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	857.241,85
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	853.751,67
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	907.178,27
1/06/2022	6/06/2022	6	2,25	\$	181.220,87
Total Intereses de Mora				\$	9.821.365,89
Subtotal				\$	50.092.670,95

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	40.271.305,06
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	9.821.365,89
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	50.092.670,95

PAGARE NO. 207419327890

CAPITAL **\$ 29.563.444,83**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
6/06/2021	30/06/2021	25	1,93	\$	475.478,74
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	589.593,63
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	592.648,52
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	570.574,49
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	586.538,75
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	573.530,83
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	598.758,30
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	604.868,08
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	562.887,99
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	629.307,20
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	626.745,03
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	665.965,87
1/06/2022	6/06/2022	6	2,25	\$	133.035,50
Total Intereses de Mora				\$	7.209.932,93
Subtotal				\$	36.773.377,76

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	29.563.444,83
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	7.209.932,93
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	36.773.377,76

PAGARE No. 4960840017413252-379362156451335

CAPITAL **\$ 31.821.812,00**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
6/06/2021	30/06/2021	25	1,93	\$	511.800,81
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	634.633,00
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	637.921,26
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	614.160,97
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	631.344,75
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	617.343,15
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	644.497,77
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	651.074,27
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	605.887,30
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	677.380,30
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	674.622,41
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	716.839,35
1/06/2022	6/06/2022	6	2,25	\$	143.198,15
Total Intereses de Mora				\$	7.760.703,49
Subtotal				\$	39.582.515,49

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	31.821.812,00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	7.760.703,49
Abonos (-)	\$	0,00

PAGARE No. 5536620010563358-5341740013784267

CAPITAL **\$ 34.841.832,00**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
6/06/2021	30/06/2021	25	1,93	\$	560.372,80
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	694.862,27
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	698.462,59
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	672.447,36
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	691.261,95
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	675.931,54
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	705.663,24
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	712.863,88
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	663.388,48
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	741.666,46
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	738.646,84
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	784.870,34
1/06/2022	6/06/2022	6	2,25	\$	156.788,24
Total Intereses de Mora				\$	8.497.225,99
Subtotal				\$	43.339.057,99

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	34.841.832,00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	8.497.225,99
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	43.339.057,99



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

T R A S L A D O Art. 446 C.G.P.
No. de proceso 11001 31 03 047
2021-00431

RE: 2018-00021 Impulso traslado LC

Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

Lun 02/05/2022 7:54

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Remito liquidación de crédito para el trámite pertinente.

Cordialmente,

Alvaro Escobar Rojas
ESCOBAR & VEGA S.A.S.
Carrera 72 No. 175 - 65
Tel. (57) 7049147
Cel. (57) 300 3108878
Bogotá D.C.

De: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 4:24 p. m.

Para: Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

Asunto: RE: 2018-00021 Impulso traslado LC

Buen día.

Por favor reenvíe el correo por medio del cual remitió la liquidación de crédito, porque del 23/03/2022 solo se recibió una solicitud de embargo.

Atentamente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11-45 Piso 6º Edificio Virrey Torre Central

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la el Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Artículo 612 del Código General del Proceso; a saber: las entidades Públicas de todos los niveles, las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, (o directamente a las personas naturales según el caso) deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 10:03

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2018-00021 Impulso traslado LC

Señor

JUEZ 47 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DANIEL JOSUE
TINOCO CARVAJAL
ASUNTO TRASLADO DE LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA 23/03/2022
EXP. No. : 2021-0431

*ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma,
actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro
del proceso de la referencia, muy respetuosamente anexo memorial para que obre dentro del expediente*

Cordialmente,

Alvaro Escobar Rojas
ESCOBAR & VEGA S.A.S.
Carrera 72 No. 175 - 65
Tel. (57) 7049147
Cel. (57) 300 3108878
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 47 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA DC
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DANIEL JOSEU TINOCO CARVAJAL

EXP. No. : 2021-0431

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de allegar las liquidación de crédito de la obligación ejecutada en el presente proceso debida por la parte demandada a mi representada.

OBLIGACIÓN No: 1011218934

CAPITAL: \$ 1.150.105,18

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
agosto-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 27.329,37
septiembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 28.062,57
octubre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 28.062,57
noviembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 28.062,57
diciembre-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 27.329,37
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 27.329,37
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 27.329,37
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 27.329,37
TOTAL				\$ 220.834,57

TOTAL CAPITAL: \$ 1.150.105,18
INTERES DE MORA GENERADOS \$ 220.834,57
TOTAL : \$ 1.370.939,75

OBLIGACIÓN No: 1011762642

CAPITAL: \$ 15.709.000,00

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
agosto-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 373.285,11
septiembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 383.299,60
octubre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 383.299,60
noviembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 383.299,60
diciembre-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 373.285,11
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 373.285,11
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 373.285,11
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 373.285,11

TOTAL	\$ 3.016.324,36
-------	-----------------

TOTAL CAPITAL:	\$ 15.709.000,00
INTERES DE MORA GENERADOS	\$ 3.016.324,36
TOTAL :	\$ 18.725.324,36

OBLIGACIÓN No: 4222740097152644

CAPITAL: \$ 21.283.961,00

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
agosto-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 505.760,12
septiembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 519.328,65
octubre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 519.328,65
noviembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 519.328,65
diciembre-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 505.760,12
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 505.760,12
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 505.760,12
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 505.760,12
TOTAL				\$ 4.086.786,56

TOTAL CAPITAL:	\$ 21.283.961,00
INTERES DE MORA GENERADOS	\$ 4.086.786,56
TOTAL :	\$ 25.370.747,56

OBLIGACIÓN No: 5158160000541178

CAPITAL: \$ 23.476.795,00

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
agosto-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 557.867,34
septiembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 572.833,80
octubre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 572.833,80
noviembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 572.833,80
diciembre-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 557.867,34
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 557.867,34
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 557.867,34
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 557.867,34
TOTAL				\$ 4.507.838,10

TOTAL CAPITAL:	\$ 23.476.795,00
INTERES DE MORA GENERADOS	\$ 4.507.838,10
TOTAL :	\$ 27.984.633,10

OBLIGACIÓN No: 5434210066308784

CAPITAL: \$ 7.045.713,00

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
agosto-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 167.423,76
septiembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 171.915,40
octubre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 171.915,40
noviembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 171.915,40
diciembre-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 167.423,76
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 167.423,76
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 167.423,76
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 167.423,76
TOTAL				\$ 1.352.864,97

TOTAL CAPITAL: \$ 7.045.713,00
INTERES DE MORA GENERADOS \$ 1.352.864,97
TOTAL : \$ 8.398.577,97

OBLIGACIÓN No: 590221335016

CAPITAL: \$ 47.540.198,20

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
agosto-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.129.673,96
septiembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 1.159.980,84
octubre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 1.159.980,84
noviembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 1.159.980,84
diciembre-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.129.673,96
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.129.673,96
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.129.673,96
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.129.673,96
TOTAL				\$ 9.128.312,31

TOTAL CAPITAL: \$ 47.540.198,20
INTERES DE MORA GENERADOS \$ 9.128.312,31
TOTAL : \$ 56.668.510,51

OBLIGACIÓN No: 597419163006

CAPITAL: \$ 39.832.078,54

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
agosto-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 946.509,77
septiembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 971.902,72
octubre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 971.902,72
noviembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 971.902,72
diciembre-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 946.509,77
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 946.509,77
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 946.509,77
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 946.509,77
TOTAL				\$ 7.648.256,98

TOTAL CAPITAL:	\$ 39.832.078,54
INTERES DE MORA GENERADOS	\$ 7.648.256,98
TOTAL :	\$ 47.480.335,52

TOTAL DE CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (185.999.068,77).

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.
Correo electrónico: escobarvegasas@hotmail.com
DM



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

T R A S L A D O Art. 446 C.G.P.
No. de proceso 11001 31 03 047
2021-00599

RV: LIQUIDACION CREDITO 11001310304720210059900 BBVA VS MARTHA SOLEDAD HEREDIA MONDRAGON

Juzgado 48 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/05/2023 16:02

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (496 KB)

liquidacion credito.pdf;

Remito por ser de su competencia

De: Miguel Antonio Aparicio Aparicio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 16:57

Para: martha.heredia@fiscalia.gov.co.rpost.biz <martha.heredia@fiscalia.gov.co.rpost.biz>; Juzgado 48 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION CREDITO 11001310304720210059900 BBVA VS MARTHA SOLEDAD HEREDIA MONDRAGON

Señores:

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

En mi calidad de apoderado demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO** que se adelanta en contra de **MARTHA SOLEDAD HEREDIA MONDRAGON**, presento liquidacion credito.

Anexo en 1 archivo adjunto (FORMATO PDF) los siguientes documentos: MEMORIAL EN (1) FOLIO.

Cordialmente;

MIGUEL APARICIO APARICIO

Apoderado de la parte demandante



Aparicio Abogados Asociados SAS

Cll 54 # 13-95 Oficina 102

Teléfonos: 8036864 / 3490259 / 8029927 / 2351192

LIQUIDACION CREDITO EJECUTIVO ART. 446 CGP**FECHA****Mayo 8 de 2023****JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****EJECUTIVO SINGULAR****PROCESO No. 2021-00599****DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.****VS: MARTHA SOLEDAD HEREDIA MONDRAGON**

Mes	Año	Días	PAGARE No. M02630110234001449600169224			T. Int. Mora
			Int. Anual %	Int. Mes M%	Capital	
Octubre	2021	31	17,08	2,21	\$ 134.960.992	\$ 2.977.464
Noviembre	2021	30	17,27	2,16	\$ 134.960.992	\$ 2.913.470
Diciembre	2021	31	17,46	2,26	\$ 134.960.992	\$ 3.043.708
Enero	2022	31	17,66	2,28	\$ 134.960.992	\$ 3.078.573
Febrero	2022	28	18,30	2,14	\$ 134.960.992	\$ 2.881.417
Marzo	2022	31	18,47	2,39	\$ 134.960.992	\$ 3.219.776
Abril	2022	30	19,05	2,38	\$ 134.960.992	\$ 3.213.759
Mayo	2022	31	19,71	2,55	\$ 134.960.992	\$ 3.435.938
Junio	2022	30	20,40	2,55	\$ 134.960.992	\$ 3.441.505
Julio	2022	31	21,28	2,75	\$ 134.960.992	\$ 3.709.628
Agosto	2022	31	22,21	2,87	\$ 134.960.992	\$ 3.871.750
Septiembre	2022	30	23,50	2,94	\$ 134.960.992	\$ 3.964.479
Octubre	2022	31	24,61	3,18	\$ 134.960.992	\$ 4.290.129
Noviembre	2022	30	25,78	3,22	\$ 134.960.992	\$ 4.349.118
Diciembre	2022	31	27,64	3,57	\$ 134.960.992	\$ 4.818.332
Enero	2023	31	28,84	3,73	\$ 134.960.992	\$ 5.027.522
Febrero	2023	28	30,18	3,52	\$ 134.960.992	\$ 4.751.977
Marzo	2023	31	30,84	3,98	\$ 134.960.992	\$ 5.376.171
Abril	2023	30	31,39	3,92	\$ 134.960.992	\$ 5.295.532
Mayo	2023	8	30,27	1,01	\$ 134.960.992	\$ 1.361.756
						\$ 75.022.004

CAPITAL	\$	134.960.992
INT. CTES	\$	27.883.658
INT. MORA	\$	75.022.004
SALDO TOTAL	\$	237.866.653,77

Solicito al Sr. Juez se ordene la entrega de los títulos existentes en este proceso en favor del Acreedor, una vez aprobada la respectiva liquidación.

ELABORO:

MIGUEL APARICIO APARICIO
TP. 70.190-C.S.J.
CC. 79.445.919 Bta.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

T R A S L A D O Art. 446 C.G.P.
No. de proceso 11001 31 03 047
2021-00678

Fwd: Fw: : RADICADO 2021 678

Carlos Andrés Saénz <juridico@abdelacobranza.com>

Jue 02/02/2023 10:22

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **ricardo huertas** <ricarjack@yahoo.com>

Date: mié, 1 feb 2023 a la(s) 09:50

Subject: Fw: : RADICADO 2021 678

To: Johan Javier Wilches Perez <juridico@abdelacobranza.com>

AVISO LEGAL:

Este mensaje de correo electrónico y sus anexos, contienen información de RICARDO HUERTAS ABOGADO , la cual puede contener información de carácter privado, confidencial y legalmente protegida. Su propósito es que llegue únicamente al(los) receptor(es) designado(s) y no puede ser utilizado ni divulgado por personas diferentes a su(s) destinatario(s). Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo inmediatamente al remitente. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión, reenvío o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje está estrictamente prohibido y puede ser sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones legales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje no relacionadas con la actividad del remitente corresponden al remitente del mismo y NO necesariamente representa la posición oficial de la Empresa.

RICARDO HUERTAS BUITRAGO Abogado

----- Mensaje reenviado -----

De: "postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co" <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "ricarjack@yahoo.com" <ricarjack@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023, 09:49:11 a. m. GMT-5

Asunto: Undeliverable: Fw: RADICADO 2021 678

Your message to j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at
cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your
message.

"MENSAJE RECHAZADO"

ricarjack
Sender

Office 365

cendoj.ramajudicial... .

Action Required

Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you



RICARDO HUERTAS B.
R.U.T. 79482406-1

Bogotá D.C. Enero de 2023

Señores
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad. -

PROCESO EJECUTIVO DE PROCREDIT S.A. hoy
CREDIFINANCIERA S.A. MERCAEREO RAD.- 110013103-
047-2021-0687-00

RICARDO HUERTAS BUITRAGO, En calidad de apoderado del actor con el debido respeto y como quiera que el despacho profirió sentencia me permito presentar liquidación de crédito.

Del honorable despacho

RICARDO HUERTAS BUITRAGO
C.C. 79.482.406 De Bogotá
T.P. 127415 C.S.J.
Correo jurídico@abcdelacobranza.com

RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	CAPITAL	INICO MORA	FECHA FINAL MORA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA MENSUAL	CAPITAL X TASA INT.MORAX TOTAL DIAS
1405	29-nov-21	\$ 647.703.613,00	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	2,03%	\$13.116.935,34
597	29-dic-21	\$ 647.703.613,00	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	2,05%	\$13.256.543,82
143	29-ene-22	\$ 647.703.613,00	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	2,12%	\$13.701.833,76
256	28-feb-22	\$ 647.703.613,00	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	2,13%	\$13.819.742,69
383	29-mar-22	\$ 647.703.613,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	2,20%	\$14.220.856,31
0498	29-abr-22	\$ 647.703.613,00	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	2,27%	\$14.675.122,73
0498	29-may-22	\$ 647.703.613,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	2,34%	\$15.147.589,47
0498	29-jun-22	\$ 647.703.613,00	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	2,43%	\$15.746.567,47
0498	29-jul-22	\$ 647.703.613,00	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	2,53%	\$16.375.263,80
0498	29-ago-22	\$ 647.703.613,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	2,66%	\$17.240.104,49
0498	29-sep-22	\$ 647.703.613,00	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	2,78%	\$17.977.666,90
0498	29-oct-22	\$ 647.703.613,00	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	2,89%	\$18.748.606,29
1715	29-nov-22	\$ 647.703.613,00	1-dic-22	30-dic-22	30	27,64%	3,08%	\$19.960.774,28
1968	29-dic-22	\$ 647.703.613,00	1-ene-23	15-ene-23	30	28,84%	3,20%	\$20.734.253,79

\$224.721.861,15

CAPITAL		\$ 647.703.613
INTERES CORRIENTE		\$ 32.449.404
INTERES MORATORIO		\$ 224.721.861

TOTAL ADEUDADO \$ 904.874.878



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

T R A S L A D O Art. 446 C.G.P.
No. de proceso 11001 31 03 047
2022-00278

SE APORTA LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA INDUSTRIAS METALICAS KYF SAS NIT No.901039829-6 Y DIEGO HERNAN MORALES PEREZ C.C. No. 9695347 RADICADO 11001310304720220027800.

mcv <mcv@carvajalvalekabogados.com>

Mié 21/06/2023 12:31

Para:ccto47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (713 KB)

SE APORTA LIQUIDACION.pdf; LIQUIDACION DE BANCOLOMBIA Vs. INDUSTRIAS METALICAS KYF SAS.pdf;

SEÑOR
JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA INDUSTRIAS METALICAS KYF SAS NIT No.901039829-6 Y DIEGO HERNAN MORALES PEREZ C.C. No. 9695347 RADICADO 11001310304720220027800.

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito adjuntar la liquidación del crédito del deudor de la referencia.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 de C.S.J.
Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com
Gjmp

MAURICIO CARVAJAL VALEK

Abogado

SEÑOR

JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA INDUSTRIAS METALICAS KYF SAS NIT No.901039829-6 Y DIEGO
HERNAN MORALES PEREZ C.C. No. 9695347 RADICADO
11001310304720220027800.

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito adjuntar la liquidación del credito del deudor de la referencia.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Carvajal Valek', with a long horizontal flourish extending to the left.

MAURICIO CARVAJAL VALEK

C.C. N. 14.224.701 de Ibagué

T.P. N. 45.351 de C.S.J.

Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com

Gjmp

AVENIDA CARRERA 9 No. 100 – 07 OF 504 TEL 6184266

Correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com

BOGOTA D.C.

SEÑOR
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENNOR CUANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA INDUSTRIAS METALICAS KYF SAS Y DIEGO HERNAN MORALES PEREZ
Radicado 11001310304720220027800.

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito entregar la liquidación del crédito de la referencia con base en el art. 446 del C.G.P

COLUMNA A: CAPITAL EN PESOS: Corresponde al Capital adeudado de que trata los literales A de cada una de las pretensiones de la demanda
COLUMNA B: INTERES MORA DIARIO: resulta de dividir la columna D (Interes de mora Anual) por la columna E (Dias del año)
COLUMNA C: INTERES MORA MENSUAL: Corresponde a La tasa mensual que resulta de dividir la tasa de mora anual por los doce meses del año.
COLUMNA D: INTERES DE MORA anual: Corresponde a La tasa anual según la Superfinanciera de Colombia.
COLUMNA E: DIAS del año: Corresponde a los 360 días del año
COLUMNA F: DIAS EN MORA: Corresponde a los días de mora del mes a liquidar.
COLUMNA G: SALDO INTERESES MORA: Corresonde de tomar la Columna A (capital a liquidar) por la Columna B (interes mora diario) por la columna F (dias en mora)
COLUMNA H: Abonos realizados por el deudor.
COLUMNA I: TOTAL LIQUIDACIÓN EN PESOS: Resulta de sumar la Columna A más la Columna G
FECHA DE ELABORACION DE LA LIQUIDACIÓN: 21 DE JUNIO DE 2023

I-RESPECTO AL PAGARE Pagaré No. 2030086000

PRETENSION PRIMERA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 23 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2022.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07222	2,17	26	360	8	32098,76222		5587653,762

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2022.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07500	2,25	27	360	28	116666,655		5672221,655

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	31	133950,6039		5689505,604

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,08056	2,42	29	360	30	134259,2458		5689814,246

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,08056	2,42	29	360	31	138734,554		5694289,554

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,08056	2,42	29	360	30	134259,2458		5689814,246

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	31	133950,6039		5689505,604

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	31	133950,6039		5689505,604

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	30	129629,6167		5685184,617

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	85509,25071		5641064,251

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	28	79808,63399		5635363,634

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	85509,25071		5641064,251

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2022 AL 21 DE JUNIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	21	59856,4755		5615411,475

TOTAL LIQUIDACION :	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
	5555555,00	1839981,297		7395536,30

PRETENSION SEGUNDA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 23 DE FEBRERO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2022.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07500	2,25	27	360	5	20833,33125		5576388,331

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	31	133950,6039		5689505,604

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,08056	2,42	29	360	30	134259,2458		5689814,246

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,08056	2,42	29	360	31	138734,554		5694289,554

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,08056	2,42	29	360	30	134259,2458		5689814,246

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	31	133950,6039		5689505,604

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	31	133950,6039		5689505,604

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	30	129629,6167		5685184,617

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	85509,25071		5641064,251

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	28	79808,63399		5635363,634

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	85509,25071		5641064,251

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2022 AL 21 DE JUNIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	21	59856,4755		5615411,475

				CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
TOTAL LIQUIDACION :				5555555,00	1712049,212		7267604,21

PRETENSION TERCERA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 23 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	8	34567,89778		5590122,898

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,08056	2,42	29	360	30	134259,2458		5689814,246

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,08056	2,42	29	360	31	138734,554		5694289,554

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,08056	2,42	29	360	30	134259,2458		5689814,246

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	31	133950,6039		5689505,604

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	31	133950,6039		5689505,604

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	30	129629,6167		5685184,617

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	85509,25071		5641064,251

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	28	79808,63399		5635363,634

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	85509,25071		5641064,251

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2022 AL 21 DE JUNIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	21	59856,4755		5615411,475

				CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
TOTAL LIQUIDACION :				5555555,00	1591833,174		7147388,17

PRETENSION CUARTA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 23 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,08056	2,42	29	360	7	31327,15736		5586882,157

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,08056	2,42	29	360	31	138734,554		5694289,554

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,08056	2,42	29	360	30	134259,2458		5689814,246

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	31	133950,6039		5689505,604

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	31	133950,6039		5689505,604

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	30	129629,6167		5685184,617

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	85509,25071		5641064,251

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	28	79808,63399		5635363,634

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	85509,25071		5641064,251

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2022 AL 21 DE JUNIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	21	59856,4755		5615411,475

			CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
TOTAL LIQUIDACION :			5555555,00	1454333,188		7009888,19

PRETENSION QUINTA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 23 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,08056	2,42	29	360	8	35802,46556		5591357,466

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,08056	2,42	29	360	30	134259,2458		5689814,246

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	31	133950,6039		5689505,604

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	31	133950,6039		5689505,604

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,07778	2,33	28	360	30	129629,6167		5685184,617

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	85509,25071		5641064,251

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	28	79808,63399		5635363,634

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	85509,25071		5641064,251

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	88359,55907		5643914,559

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2022 AL 21 DE JUNIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
5555555,00	0,05131	1,54	18,47	360	21	59856,4755		5615411,475

	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
TOTAL LIQUIDACION :	5555555,00	1320073,942		6875628,94

PRETENSION SEXTA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 28 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
149882907,00	0,08056	2,42	29	360	2	241478,0168		150124385

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
149882907,00	0,08056	2,42	29	360	30	3622170,253		153505077,3

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
149882907,00	0,07778	2,33	28	360	31	3613843,424		153496750,4

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
149882907,00	0,07778	2,33	28	360	31	3613843,424		153496750,4

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
149882907,00	0,07778	2,33	28	360	30	3497267,83		153380174,8

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
149882907,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	2383846,002		152266753

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
149882907,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	2306947,744		152189854,7

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
149882907,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	2383846,002		152266753

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
149882907,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	2383846,002		152266753

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
149882907,00	0,05131	1,54	18,47	360	28	2153151,227		152036058,2

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
149882907,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	2383846,002		152266753

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
149882907,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	2306947,744		152189854,7

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
149882907,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	2383846,002		152266753

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2022 AL 21 DE JUNIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
149882907,00	0,05131	1,54	18,47	360	21	1614863,421		151497770,4

	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
TOTAL LIQUIDACION :	149882907,00	34889743,09		184772650,09

	CAPITALES A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
SUMATORIA CAPITALES MAS INTERESES	177660682,00	42808013,90		220468695,90

II.- RESPECTO AL PAGARE No.2030086001

PRETENSION PRIMERA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 24 DE FEBRERO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2022.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,07500	2,25	27	360	4	75000		25075000

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,07778	2,33	28	360	31	602777,7778		25602777,78

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,08056	2,42	29	360	30	604166,6667		25604166,67

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,08056	2,42	29	360	31	624305,5556		25624305,56

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,08056	2,42	29	360	30	604166,6667		25604166,67

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,07778	2,33	28	360	31	602777,7778		25602777,78

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,07778	2,33	28	360	31	602777,7778		25602777,78

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,07778	2,33	28	360	30	583333,3333		25583333,33

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	397618,0556		25397618,06

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	384791,6667		25384791,67

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	397618,0556		25397618,06

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	397618,0556		25397618,06

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	28	359138,8889		25359138,89

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	397618,0556		25397618,06

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	384791,6667		25384791,67

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	397618,0556		25397618,06

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2022 AL 21 DE JUNIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	21	269354,1667		25269354,17

	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
TOTAL LIQUIDACION :	25000000,00	7685472,222		32685472,22

PRETENSION SEGUNDA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 28 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,08056	2,42	29	360	2	40277,77778		25040277,78

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,08056	2,42	29	360	30	604166,6667		25604166,67

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 01 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,07778	2,33	28	360	31	602777,7778		25602777,78

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,07778	2,33	28	360	31	602777,7778		25602777,78

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,07778	2,33	28	360	30	583333,3333		25583333,33

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	397618,0556		25397618,06

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	384791,6667		25384791,67

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	397618,0556		25397618,06

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	397618,0556		25397618,06

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	28	359138,8889		25359138,89

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	397618,0556		25397618,06

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	384791,6667		25384791,67

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	397618,0556		25397618,06

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2022 AL 21 DE JUNIO DE 2023

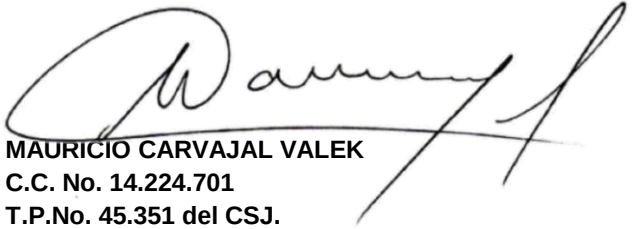
A	B	C	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25000000,00	0,05131	1,54	18,47	360	21	269354,1667		25269354,17

	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
TOTAL LIQUIDACION :	25000000,00	5819500		30819500,00

	CAPITALES A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
SUMATORIA CAPITALES MAS INTERESES	50000000,00	13504972,22		63504972,22

CORDIALMENTE,



MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. No. 14.224.701
T.P.No. 45.351 del CSJ.
Correo electronico: mcv@carvajalvalekabogados.com